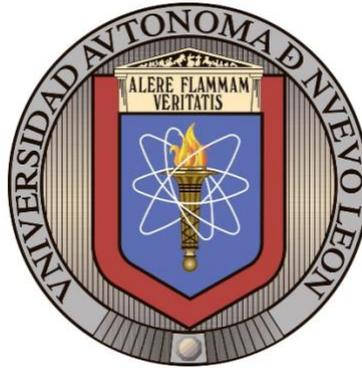


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



TESIS

***"EL INGRESO MÍNIMO VITAL COMO EXENCIÓN DE PAGO
CONTRIBUTIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS
FÍSICAS EN MÉXICO"***

PRESENTA

DAVID GUADALUPE CÓRDOVA ARELLANO

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

DIRECTOR DE TESIS

DR. ARTURO ESTRADA CAMARGO

AGOSTO DE 2025

DEDICATORIA.

A **Dios,**

Por la sabiduría que me ha concedido, siendo Él quien ha guiado mis senderos para permitirme culminar esta etapa de formación académica. Igualmente, le reconozco que únicamente Él es quien concede el don tanpreciado y bello de la vida, permitiendo experimentar, crecer y aprender cada día.

Gracias Señor, por cada una de las oportunidades académicas presentadas en mi camino, estas me concedieron expandir mi conocimiento y forjar mi futuro.

A pesar de mis fallas e imperfecciones, su misericordia es inquebrantable. Gracias, Dios por el amor incondicional, por la guía constante y por ser la fuente de todo en mi vida.

"Dominus Est Robur Populi Sui".

A mi **Señora Madre Ana Maria Arellano Garza** y mi **Señor Padre Leopoldo Córdova Acuña,**

Con todo el respeto y gratitud eterna por sus sacrificios, lecciones, invaluable consejos, esfuerzos e incondicionales apoyos.

Gozosamente tengo que decirles, que este logro es un testimonio de su gran amor y dedicación. Aprecio y atesoro cada momento compartido con ustedes donde me fueron brindadas enseñanzas importantes para mi crecimiento personal.

Esta tesis, respetuosamente, es un tributo a la huella perdurable que han forjado y a la consideración reflexiva que siento por ustedes. Gracias por su legado y trascendencia.

¡Sin duda alguna, la mejor de las herencias es la educación!

AGRADECIMIENTO.

Al Dr. Arturo Estrada Camargo,

Quiero plasmarle y expresarle mi más humilde agradecimiento por su invaluable y honroso apoyo, disposición y consejo que me han concedido las herramientas para culminar está presente, igualmente, le agradezco su amistad, la cual siempre me escuchó y sabiamente me aconsejó valiosas enseñanzas profesionales y sobre la vida.

Quiero enfatizar, que su impulso y ardua motivación fueron pilares esenciales y elementales para que mi persona superara una infinidad de obstáculos y lograra así concluir satisfactoriamente, como lo es hoy. Mi correspondencia hacia usted, por ser un ejemplo a seguir.

Quedaré perpetuamente agradecido por su dedicación y compromiso hacia mi formación profesional, ha sido un gran honor trabajar con usted.

A la **Universidad Autónoma de Nuevo León,**

Sinceramente, le agradezco respetuosa y admirablemente la gran oportunidad que me ha brindado al concederme un espacio para mi formación dentro de su Honorable Institución. Su compromiso con la excelencia académica es inspiración viva y latente en cada día de mi desarrollo profesional, recordando que a dondequiera que vaya representare orgullosamente a la Universidad, por lo cual con exorbitante gozo y júbilo pronunciaré que soy "Orgullosamente Universitario".

A la **Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León,**

La cual, a través de sus grandes catedráticos, forjan arduamente a estudiantes que anhelan cumplir y lograr un sueño, que en ciertas ocasiones se vuelve un reto, pero que, al superarse, reboza la alegría de la persistencia y perseverancia; logrando transmitirme innumerables conocimientos con dedicación, vocación y ética, formándome de carácter y criterio para trascender en el espíritu de la excelencia. Por lo cual, verazmente les digo, me quedo sin palabras para expresar la inmensa gratitud que siento hacia esta facultad y, especialmente, hacia mis respetados profesores y maestras. Con sencillez les agradezco.

"Los impuestos son el precio que hemos de pagar por la
civilización".

Oliver Wendell Holmes.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	12
---------------------------	----

ABREVIATURAS	18
---------------------------	----

CAPÍTULO I

LA LUCHA HISTÓRICA, SOCIAL Y JURÍDICA CONTRA LA POBREZA ...	20
--	----

I.I.- ORIGEN HISTÓRICO	20
------------------------------	----

I.II.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA POBREZA	22
--	----

I.III.- EL COMBATE A LA POBREZA	26
---------------------------------------	----

I.IV.- EL NIVEL ACTUAL DE POBREZA EN MÉXICO	29
---	----

I.V.- EL IMPACTO SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA COMO RESULTADO DE LA POBREZA	34
--	----

I.VI.- LA POBREZA COMO IMPEDIMENTO PARA LA SALVAGUARDA CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA	38
---	----

I.VII.- ¿CÓMO CONSEGUIR EL FIN DE LA POBREZA?	42
---	----

I.VIII.- CONCLUSIÓN	44
---------------------------	----

I.IX.- BIBLIOGRAFÍA	45
---------------------------	----

CAPÍTULO II

LA DIGNIDAD HUMANA	54
---------------------------------	----

II.I.- CONCEPTO DE LA DIGNIDAD HUMANA	55
---	----

II.II.- RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL	57
---	----

II.III.- RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL	68
---	----

II.IV.- RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL	71
II.IV.I.- ALEMANIA	71
II.IV.II.- ITALIA	75
II.IV.III- PORTUGAL	77
II.IV.IV.- FRANCIA	79
II.IV.V.- ESPAÑA	80
II.V.- DECLARACIONES, TRATADOS Y PACTOS INTERNACIONALES DONDE MÉXICO ES PARTE	82
II.V.I.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	82
II.V.II.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	83
II.V.III.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	84
II.VI.- APLICACIÓN JURIDICA Y SOCIAL	85
II.VII.- DESAFÍOS E IMPLICACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIGNIDAD HUMANA EN MÉXICO	85
II.VIII.- CONCLUSIÓN	87
II.IX.- BIBLIOGRAFÍA	88

CAPÍTULO III

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTADO HASTA NUESTROS DÍAS	93
III.I.- ESTADO LIBERAL	95
III.II.- ESTADO DEMOCRÁTICO	97
III.III.- ESTADO SOCIAL	99

III.IV.- ESTADO DE BIENESTAR	102
III.V.- CONCLUSIÓN	107
III.VI.- BIBLIOGRAFÍA	108

CAPÍTULO IV

EL INGRESO MÍNIMO VITAL	119
IV.I.- ORIGEN HISTÓRICO Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL	119
IV.II.- FUNDAMENTO Y ALCANCE JURÍDICO	124
IV.III.- ADECUACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO EN CIERTAS ENTIDADES ESTATALES	128
IV.IV.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL Y LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL	132
IV.V.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL CONTEXTO NORMATIVO ESPAÑOL.	136
IV.VI.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL CONTEXTO NORMATIVO MEXICANO	141
IV.VII.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE EL MÍNIMO VITAL....	143
IV.VIII.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN DIVERSAS NACIONES....	150
IV.VIII.I.- FRANCIA	150
IV.VIII.II.- PORTUGAL	151
IV.VIII.III.- ITALIA	153
IV.VIII.IV.- ALEMANIA	154
IV.IX.- CONCLUSIÓN	154
IV.X.- BIBLIOGRAFÍA	156

CAPÍTULO V

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	161
V.I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS	162
V.II.- CONCEPTO Y OBJETIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO	163
V.III.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1964	165
V.IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. LA HIPÓTESIS CAUSAL ...	167
V.IV.I.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 2025	167
V.V.- DIVERSOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	178
V.V.I.- ESPAÑA	178
V.V.I.I.- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA	179
V.V.I.II.- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD	188
V.V.I.III.- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DOS HIJOS SEPARADO O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL	192
V.V.I.IV.- DEDUCCIÓN POR FAMILIA MONOPARENTAL	195
V.V.II.- ITALIA	201
V.V.III.- FRANCIA	229
V.V.IV.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	241
V.V.V.- PORTUGAL	244
V.VI.- CONCLUSIÓN Y CIERRE DE HIPÓTESIS	247
V.VII.- BIBLIOGRAFÍA	250

CAPÍTULO VI

LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO Y LOS DESAFÍOS QUE IMPLICAN LA RECAUDACIÓN Y FINANCIACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR	257
VI.I.- PRINCIPALES FACTORES QUE IMPLICAN UNA LIMITANTE EN EL CRECIMIENTO RECAUDATORIO	258
VI.II.- CAUSANTES DE LA EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO	265
VI.III.- IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL	268
VI.IV.- CONCLUSIÓN	269
VI.V.- BIBLIOGRAFÍA	270

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS PÚBLICAS Y FISCALES PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL CONTRA LA POBREZA	277
VII.I.- CRECIMIENTO ECONÓMICO	278
VII.II.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL	279
VII.III.- POLÍTICAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL	284
VII.IV.- FORMULACIÓN DE GARANTÍAS JURÍDICAS EFICIENTES CONTRA LA DISPARIDAD TRIBUTARIA	286
VII.V.- CONCLUSIÓN	289
VII.VI.- BIBLIOGRAFÍA	289

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN ARGUMENTATIVA AL PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.....	299
VIII.I.- CONCLUSIÓN.....	305
VIII.II.- BIBLIOGRAFÍA.....	307

CAPÍTULO IX

CONCLUSIÓN GENERAL.....	309
--------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN.

La presente pesquisa, tiene el gran reto de expresar y plasmar las diversas situaciones jurídicas, económicas, sociales y adversas dentro de la sociedad globalizada.

Durante un largo tiempo, he observado mi entorno social, donde me he percatado de algunas limitantes que enfrentan algunos sectores de la población, como lo es la pobreza y desigualdad social, generando un impacto negativo en dichos grupos poblacionales.

Sucedido esto, he tratado de entender las diversas situaciones personales de algunos miembros de aquellos sectores de vulnerabilidad, pensando en los grandes desafíos de la actual vida, donde prevalece el desempleo, los empleos informales mal pagados y la presión social que se vive cotidianamente.

Creo firmemente, que una de las situaciones que más impactan en la vida y desarrollo de las personas, es la pobreza, misma que mencione al comienzo de este apartado, la cual ha perdurado a través de la historia registrada de la humanidad; debido a ella, muchas personas han sido limitadas a las oportunidades educativas y académicas, laborales y del desarrollo intrafamiliar, como lo es llevar a cabo una vida libre de hambruna, sin violencia en las calles, sin desigualdades sociales a causa de la economía y sin población en situación de calle.

Posiblemente a esto surja la pregunta ¿Quién es el responsable de garantizar todo esto?, sin duda alguna, habrá miles de responsables, pero el enfoque central en esta ocasión es la Administración Pública y la recaudación tributaria de impuestos.

Evidentemente, la desigualdad social es una creciente realidad, donde las oportunidades de superación y de desarrollo son cada vez más complejas, por lo que habrá de abordarse sus consecuencias y posibles soluciones.

Esta pesquisa surge a causa de una investigación en la Ley General Tributaria de España, donde pude detectar el gran abismo existencial evolutivo entre la tributación española y la tributación de nuestro país, reconociendo que no solamente sus sistemas tributarios están desarrollados por encima de los nuestros, sino que también, la aplicación de los programas sociales y fiscales con fines proteccionistas son muy superiores a los nuestros, tal es el ejemplo del Ingreso Mínimo Vital. En el transcurso de algunos meses empecé lentamente a recabar información, respecto al funcionamiento, aplicación, requisitos y demás normativas que justifican la existencia de este mínimo vital. Lo anterior, con la finalidad de realizar un modelo comparativo con México; durante la marcha, se fueron abordando diferentes Estados, como lo son Italia, Francia, Portugal, Alemania, entre otros.

Posterior a esto, me surgió la primer interrogante, ¿Por qué el ciudadano que obtiene un ingreso igual o menor al salario mínimo no paga impuesto sobre la renta y los otros que ganan superior al salario mínimo sí?, con posterioridad a esta, comienza la investigación, donde encuentro información que señala por qué la persona con el salario mínimo no tributa y el otro si, simplemente, porque al tributar el que obtiene el mínimo, se vería afectada su esfera jurídica y dañaría la satisfacción de los mínimos de sobrevivencia necesarios para su desarrollo pleno.

Después de esto, surge otra cuestión, ¿Por qué el que obtiene ingresos superiores al salario mínimo si tiene la obligación constitucional de tributar el impuesto sobre la renta?, fue aquí donde detecte que el contribuyente debe tributar con el fin de mantener el sostenimiento del gasto público del Estado, donde todos somos beneficiados.

Al resolverse ambas cuestiones, surge una tercera, con relación a ellas, ¿Un contribuyente que conforma una familia monoparental o con situaciones similares, diversas al contribuyente promedio, debe tributar la misma tasa del impuesto sobre la renta?, donde lamentablemente, la respuesta es afirmativa.

Indico "lamentablemente", porque existen transgresiones a los derechos fundamentales de estos contribuyentes a causa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que serán expuestos durante el desarrollo de la pesquisa.

Finalmente, concluyo con la última cuestión, ¿Cómo hacer para que estos derechos no resulten afectados y a la vez no perjudiquen las finanzas públicas del Estado por la falta de tributación?, esta pregunta será resuelta durante el transcurso del trabajo...

Tras estas preguntas, empiezo el desarrollo del contenido de la presente, clasificándolo en dos etapas o fases: la etapa de antecedentes históricos y evolutivos y la etapa del desarrollo legislativo y jurisdiccional.

Ambas etapas están conformadas por cuatro capítulos; el primero de ellos, abarca el origen, significado, consecuencias e impacto social de la pobreza.

A consecuencia del desarrollo del primer capítulo, se desencadena el derecho a la dignidad humana, donde se abarca su origen y significado, comprendiendo así, el segundo capítulo.

Después del desarrollo de ambos capítulos, se origina el desenvolvimiento de la evolución histórica del Estado hasta nuestros días, concediéndose un breve contexto histórico-sociopolítico desde el Estado Liberal hasta el anhelado Estado de Bienestar, comúnmente conocido en Alemania como "*Welfare State*", abarcando así, el tercer apartado de la presente.

Posterior a estos capítulos, surge como una alternativa, a los problemas expuestos en ellos, el Ingreso Mínimo Vital, el cual, dentro del desarrollo del cuarto capítulo se señalan puntos relevantes de su aplicación en España y su posibilidad y viabilidad en México.

Finalmente, prosigue la etapa del desarrollo legislativo y jurisdiccional, aquí, nos encontraremos con la exposición histórica y legal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, desde su creación a inicios del siglo pasado hasta la actualidad, detallando así, los artículos de mayor relevancia e interés para la pesquisa, dentro de este quinto capítulo, también se aborda la hipótesis causal que genera las tres cuestiones inaugurales a desarrollar y demostrar.

Tras la fundamentación y esclarecimiento del contenido del quinto capítulo, prosigo con el sexto capítulo, el cual consiste en el desarrollo de los desafíos que implica la recaudación fiscal por parte de la Hacienda Pública.

El séptimo capítulo aborda las posibles políticas públicas que servirán para el desarrollo personal y fiscal del país.

Finalmente, para concluir la segunda etapa, nos encontraremos con la resolución argumentativa a la hipótesis causal planteada en el quinto capítulo, disponiendo del juicio de amparo como un mecanismo de defensa contra las inconstitucionalidades aquí presentadas en los artículos mencionados de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta en México, todo esto, comprendido en el octavo capítulo.

Concluidas previamente ambas etapas, expreso la conclusión general, donde hago un análisis valorativo de cada uno de los capítulos antes expuestos y desarrollados, con el fin de que el lector pueda apreciar clara y precisamente todo su contenido.

Definitivamente, esta investigación, puede funcionar para profundizar el tema del mínimo vital y su funcionamiento legislativo, concediendo alguna solución a estos problemas de desigualdad y pobreza. Es importante enfatizar que la pobreza debe ser un tema considerado de carácter obligatorio y prioritario para todos en la sociedad, por lo que hay que tomar conciencia que sin el apoyo solidario y mutuo no se logrará consumir.

Del mismo modo, agradezco infinitamente a usted lector(a), por su valioso tiempo concedido, esperando puedan serle de utilidad y productividad estas letras.

David Guadalupe Córdova Arellano.

ABREVIATURAS.

ONU	Organización de las Naciones Unidas.
RBU	Renta Básica Universal.
IMV	Ingreso Mínimo Vital.
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
LGDS	Ley General de Desarrollo Social.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SJF	Semanario Judicial de la Federación.
CARICOM	Comunidad del Caribe.
DDHC	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
CFE	Código Fiscal de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
CE	Constitución Española.
TUIR	Testo Unico delle Imposte sui Redditi.
IRS (EUA)	Internal Revenue Service.
AMT	Alternative Minimum Tax.
CTC	Child Tax Credit.
EITC	Earned Income Tax Credit.
IRS (PORTUGAL)	Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares.
ISV (PORTUGAL)	Desconto no Imposto Sobre Veículos.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
PIB	Producto Interno Bruto.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
EFOS	Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas.
EDOS	Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.
CONASAMI	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
H.	Honorable.
S.S.	Su Santidad.

CAPÍTULO I.

LA LUCHA HISTORICA, SOCIAL Y JURÍDICA CONTRA LA POBREZA.

La pobreza es una problemática que afecta a millones de mexicanos, por lo que debe ser atendida con reflexión jurídica, ya que, para obtener el bienestar social, es necesario disminuirla o desaparecerla por completo, siendo creadora de inseguridad, miedo, falta de libertad, y lo más importante, la vulneración de los derechos fundamentales que tenemos los seres humanos por el simple hecho de serlos.

Por lo tanto, es elemental diseñar en base a derecho, principios, valores y normas que ayuden a contrarrestar la situación de pobreza en la comunidad; ya que está, sigue siendo una problemática compleja que atañe diariamente los derechos sociales de la población desde un largo tiempo atrás.

Para ello es necesario utilizar al derecho como un instrumento para la creación de relaciones más justas entre la comunidad, con el fin de encontrar en la pobreza una manifestación social reflexiva.

I.I. - ORIGEN HISTORICO.

La pobreza documentada se ha remitido al Siglo XIX, donde se fue acentuando como consecuencia de la Revolución Industrial, durante esta etapa fueron eliminándose y desapareciendo medios de empleo y subsistencia. Karl Marx mencionaba que la pobreza era consecuencia de los medios de producción.

Debe señalarse que algunas consecuencias generadas por la pobreza son las guerras y esclavitudes, situaciones que a lo largo han perjudicado y afectado a la población, generándose a causa del Desarrollo Capitalista.

Adam Smith señalaba que era necesario manifestar las diferencias de la riqueza y grandeza, ya que habían sido utilizadas para mantener un orden social.

Con el paso de algunos años, fueron elaborándose estudios para la medición de pobreza, donde se tomó como referencia los requerimientos alimenticios de las personas.

Asimismo, autores e investigadores como Joseph Rowntree y Charles Booth dividieron la pobreza en primaria y secundaria, y establecieron los límites lineales de la misma.

Esto fue la clave en el enfoque de desarrollo, pero a finales del siglo XX, después de la aplicación de políticas neoliberales originadas en el Consenso de Washington, se comprendió que la pobreza era sistemática, como consecuencia del manejo y operación del sistema.

El Consenso de Washington fue un precursor causante de las desigualdades sociales y la pobreza, ya que éste implementó prácticas que generaban consecuencias directas como la

globalización, la inequidad social, la pobreza y desigualdad; se mantuvo así porque simple y sencillamente el programa únicamente daba avance y funcionamiento con la pobreza y polarización, viéndola como una oportunidad de emprendurismo.

Posterior a estos acontecimientos surge, por iniciativa de James Wolfensohn y el Banco Mundial, la estrategia de Reducción de Pobreza, la cual tuvo como objetivo la disminución de la situación de precariedad como parte del esfuerzo gubernamental y de Organizaciones Internacionales.

En definitiva, la pobreza es el resultado del orden social establecido por la naturaleza y el hombre, así como su relación con los asuntos distributivos e institucionales de las economías capitalistas, que durante mucho tiempo han sido de gran dificultad para la sociedad.

I.II.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA POBREZA.

La definición de pobreza es muy complicada y relativa, ya que es interpretada en varios significados y posturas, así como, diversos enfoques y énfasis de medición. Lo que sí es posible señalar es que la pobreza tiene un vínculo directo con el Estado, aun así, tratarse de generar una definición clara y precisa.

Para definir la pobreza, se deben realizar indagaciones donde se reporte el bienestar, ingresos, capacidades económicas e

indicadores similares. La pobreza la asocio con insuficiencias básicas.

El capital económico es un indicador que ayuda a medir la riqueza o pobreza del individuo, ya que posibilita el acceso a mercancías para la satisfacción de las necesidades humanas, estableciendo los límites de las carencias.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas define a la pobreza como *una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.*¹

Del mismo modo, los Principios Rectores contra la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determinan a la pobreza extrema *como una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social, en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia al mismo tiempo, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible. Asimismo, la*

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2001). CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: LA POBREZA Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/escr-pauvrete-esp.pdf>

pobreza es un problema social urgente y los que viven en esta situación tropiezan con enormes obstáculos de índole física, económica, cultural y social para ejercer sus derechos.²

Personalmente, puedo definir a la pobreza como una forma de exclusión social donde se combinan factores sociales y económicos, así como la privación de diversas oportunidades; por lo tanto, es una condición de bajos niveles de bienestar que consecuentemente cede al ciudadano una carencia total o parcial de aquellos elementos esenciales para llevar a cabo el desarrollo pleno del humano.

Por otro lado, se encuentra la pobreza humana, el cual es un concepto alternativo que se define como aquella baja esperanza de vida, mala alimentación, analfabetismo y falta de acceso a recursos básicos como el agua potable.

Volviendo al punto central de este apartado, la pobreza en stricto sensu es la carencia de recursos materiales y económicos, los cuales generan vulnerabilidad de derechos y limitación a las oportunidades, así como la poca producción de la persona.

El Sistema Universal de Derechos Humanos observa a la pobreza *como situación de vulnerabilidad, por lo que se contempla la*

² Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7660/1.pdf>

*prohibición de discriminación por posición económica tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*³

La vulnerabilidad es la exposición a diversos riesgos que afectan a los sujetos más débiles de la sociedad, ya sea por edad, salud, empleo, género, entre otros. La exclusión social es uno de los factores principales que determinan la vulnerabilidad, está genera pobreza, migración, situación de calle y condiciones de riesgo que ponen en peligro la vida humana.

Para Adam Smith la pobreza es aquella economía que apenas puede proporcionar algunas necesidades básicas de subsistencia, también señala que está relacionada con la desigualdad donde se involucran la propiedad privada y el gobierno. Generando una extensa relación de los bienes personales y el Estado, ya que donde existen propiedades hay inequidades, generando por cada persona rica, mínimo cinco personas pobres.

Esto es así como, los gobiernos a través de los años únicamente han estado para la protección de las propiedades privadas; pues en sociedades mercantiles es claramente señalado que lo político supedita a lo económico. La pobreza puede incrementarse con disminuciones a los salarios, ya que está

³ Organización de los Estados Americanos. (2023). *Marco jurídico internacional contra la discriminación*. https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI_curso_Marco_juridico_internacional_cont_ra_la_discriminacion_Diego_Moreno.pdf

relacionado con los asuntos distributivos e institucionales de la economía capitalista.

Finalmente, la pobreza y desigualdad son fases de la vulnerabilidad social, por lo que habrá de constituir las en una materia de estudio jurídico, con el fin de intentar formular opciones para su consumación, y tomar la seriedad e importancia necesaria para lograr, jurídicamente, el vencimiento absoluto de estos límites y obstáculos.

I.III.- EL COMBATE A LA POBREZA.

La reducción de la pobreza es un objetivo que se ha estudiado y elaborado continuamente desde hace más de treinta años, con el fin de reducirla, generando así un interés por la construcción de indicadores que permitan detectar un porcentaje específico o estimado, con el propósito de contemplarlos para la implementación de políticas de desarrollo tanto nacionales como internacionales, mediante programas de apoyo social.

Algunos programas sociales, con este fin (combate a la pobreza) son muy proliferados, basándose en apoyos económicos limitados y seccionados para ciertos enfoques; con el fin de mejorar el capital humano (económico).

La ONU a través de diversas declaraciones, que han ido surgiendo desde 1990, ha establecido metas y objetivos a

lograr, como lo es el combate a la pobreza, no logrando obtener éxito significativo.

Estas declaraciones han comprometido a las naciones, dando origen a programas sociales consistente en transferencias monetarias, programas de oportunidades, solidaridad o de bienestar, asimismo, estos comprometen a los receptores a cumplir ciertos requisitos administrativos solicitados para que sean aptos a los apoyos.

Me gustaría mencionar un punto de alcance, el cual es, las diferencias entre las "famosas" Rentas Básicas Universales y el Derecho al Ingreso Mínimo Vital, del cual abordaré más adelante.

Las R.B.U. consisten en transferencias económicas mensuales que son otorgadas a las personas en general, con lo cual pueden vivir de una mejor manera. Simplemente garantiza un apoyo económico a cualquier persona residente del Estado Mexicano sin importar su situación económica y social.

Según Irina Aguayo Ormeño las R.B.U. son *ingresos pagados por el Estado a sus ciudadanos, aun cuando estos no quieran trabajar de manera remunerada. Es un pago independiente de las consideraciones como la pobreza, no considera otras rentas del beneficiario, ni las rentas de con quien convive*".⁴

⁴ Aguayo Ormeño, Irina, Renta Básica Universal, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019, Chile, en:

Por lo tanto, la R.B.U. no se encuentra sujeta a las situaciones financieras de las personas, sino que estos únicamente deben cumplir con la edad, residencia y nacionalidad.

Mientras que el I.M.V. consiste en transferencias monetarias a aquellas personas que no tienen acceso a otro tipo de ingresos o que no cumplen con los mínimos esenciales de subsistencia, pero este punto lo ahondaré más adelante en el apartado correspondiente.

Retomando el tema central, que son los programas sociales que apoyan al combate de la pobreza, se han ido implementando con apogeo durante los últimos años, pero los resultados han sido mínimos o nulos ya que a pesar del crecimiento económico que ha ido generándose durante el reciente período, la cantidad de pobres se ha reducido en insignificancias; así que los gastos para combatir a la pobreza, personalmente, no se justifican si no cumplen con los objetivos deseados.

En definitiva, a México le hace falta implementar diferentes programas, mecanismos o sistemas de apoyo que verdaderamente mejoren las condiciones sociales de los ciudadanos, al igual que políticas públicas y sistemas de recaudación de recursos financieros que puedan costear dichos programas, también habrá que modificar los requisitos y selección de beneficiarios

económicos. Las políticas públicas y los programas sociales serán discutidos en el asunto particular oportuno.

I.IV.- EL NIVEL ACTUAL DE POBREZA EN MÉXICO.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinado con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática son los encargados de obtener los datos necesarios para el establecimiento y medición de la pobreza, utilizando diversos indicadores, los cuales son señalados en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, igualmente el artículo 37 de la misma legislación señala la periodicidad con la que debe efectuarse el estudio de medición.

El artículo 36 de la LGDS menciona lo siguiente:

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.⁵

También el artículo 37 de la misma legislación cita lo sucesivo:

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.⁶

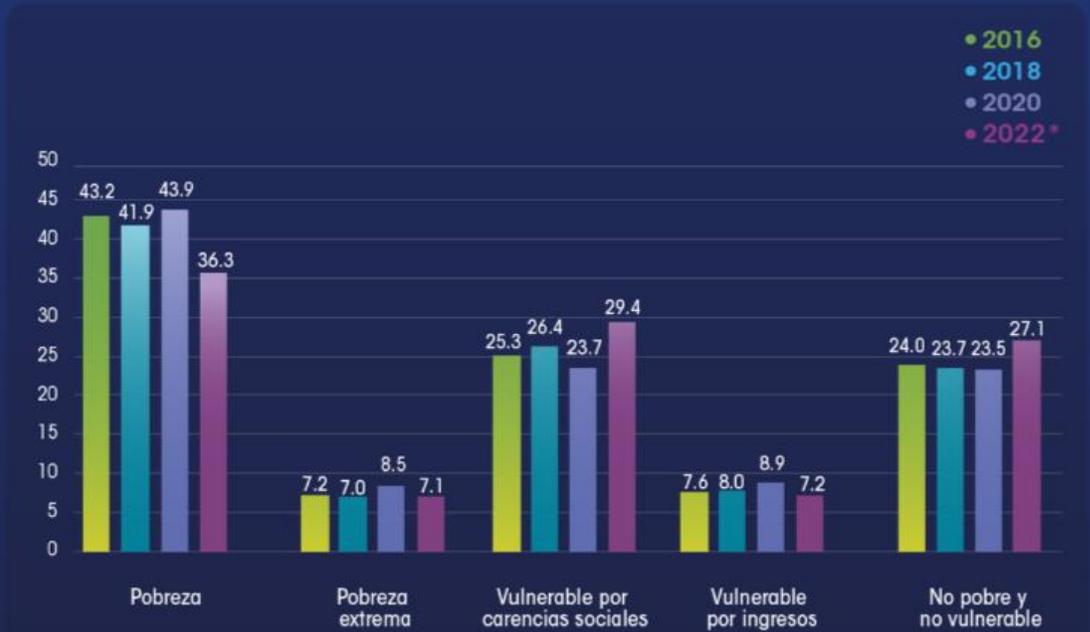
La medición de la pobreza, como antes mencione, se lleva a cabo mediante el uso de diversos lineamientos, obteniendo los resultados más precisos posibles tras diversas revisiones, ahora compartiré los más recientes que es son del año 2022.

⁵ Ley General de Desarrollo Social [LGDS]. Art. 36. 20 de Enero de 2004. (México).

⁶ Ley General de Desarrollo Social [LGDS]. Art. 37. 20 de Enero de 2004. (México).

Estados Unidos Mexicanos

Distribución del porcentaje de la población por indicadores de pobreza, vulnerabilidad y no vulnerabilidad



* Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas.

⁷ Medición de pobreza 2022. (s. f.).

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

Estados Unidos Mexicanos

MEDICIÓN
DE POBREZA
2022

Indicadores de carencia social

	2016	2018	2020	2022*
 Rezago educativo	18.5%	19.0%	19.2%	19.4%
 Carencia por acceso a los servicios de salud	15.6%	16.2%	28.2%	39.1%
 Carencia por acceso a la seguridad social	54.1%	53.5%	52.0%	50.2%
 Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0%	11.0%	9.3%	9.1%
 Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.2%	19.6%	17.9%	17.8%
 Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	21.9%	22.2%	22.5%	18.2%

* Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas.

coneval

www.coneval.org.mx

8

Estados Unidos Mexicanos

MEDICIÓN
DE POBREZA
2022

Líneas de Pobreza por Ingresos

Población con ingreso inferior a la línea de **pobreza** por ingresos

2016	2018	2020	2022*
50.8%	49.9%	52.8%	43.5%

Población con ingreso inferior a la línea de **pobreza extrema** por ingresos

2016	2018	2020	2022*
14.9%	14.0%	17.2%	12.1%

* Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas.

coneval

www.coneval.org.mx

9

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

Indicadores	Porcentaje				Millones de personas				Carencias promedio			
	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*
Pobreza												
Población en situación de pobreza	43.2	41.9	43.9	36.3	52.2	51.9	55.7	46.8	2.2	2.3	2.4	2.6
Población en situación de pobreza moderada	36.0	34.9	35.4	29.3	43.5	43.2	44.9	37.7	2.0	2.0	2.1	2.3
Población en situación de pobreza extrema	7.2	7.0	8.5	7.1	8.7	8.7	10.8	9.1	3.6	3.6	3.6	3.8
Población vulnerable por carencias sociales	25.3	26.4	23.7	29.4	30.5	32.7	30.0	37.9	1.8	1.8	1.9	2.0
Población vulnerable por ingresos	7.6	8.0	8.9	7.2	9.1	9.9	11.2	9.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	24.0	23.7	23.5	27.1	28.9	29.3	29.8	34.9	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	68.5	68.3	67.6	65.7	82.7	84.6	85.7	84.7	2.1	2.1	2.2	2.3
Población con al menos tres carencias sociales	20.0	20.2	23.0	24.9	24.2	25.0	29.2	32.1	3.5	3.5	3.5	3.6
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	18.5	19.0	19.2	19.4	22.3	23.5	24.4	25.1	2.7	2.8	2.8	3.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.6	16.2	28.2	39.1	18.8	20.1	35.7	50.4	2.7	2.7	2.8	2.9
Carencia por acceso a la seguridad social	54.1	53.5	52.0	50.2	65.4	66.2	66.0	64.7	2.3	2.3	2.5	2.6
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0	11.0	9.3	9.1	14.5	13.6	11.8	11.7	3.1	3.2	3.4	3.6
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.2	19.6	17.9	17.8	23.1	24.3	22.7	22.9	3.0	3.0	3.1	3.3
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	21.9	22.2	22.5	18.2	26.5	27.5	28.6	23.4	2.6	2.6	2.7	2.9
Bienestar económico												
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	14.9	14.0	17.2	12.1	18.0	17.3	21.9	15.5	2.5	2.5	2.5	2.9
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	50.8	49.9	52.8	43.5	61.3	61.8	66.9	56.1	1.9	1.9	2.0	2.2

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022 del INEGI

* Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas, disponibles en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Notas_pobreza_2022.aspx

10

Como podemos apreciar en las gráficas presentadas anteriormente, la población en situación de pobreza disminuyó casi un 7%, pero aún quedan casi 17 millones de habitantes desprotegidos y vulnerados en sus derechos esenciales, por eso es importante reconocer el esfuerzo implementado por las administraciones públicas en el combate a la miseria, pero es necesario seguir fusionando aquellas fuerzas sociales y gubernamentales para garantizar materialmente lo manifestado formalmente en nuestras legislaciones y tratados internacionales, dichas mediciones podrían contener mejores indicadores en sus resultados, pero es indispensable implementar alternativas como el I.M.V. el cual abordaré en su momento, tratando de mejorar y modificar los resultados de los análisis.

¹⁰ *Ibidem*.

Es importante señalar que el Desarrollo Institucional surge a causa de la pobreza, la cual se ha vivido a lo largo de los años, como lo es la insuficiencia en los sectores de salud, empleo, vivienda, alimentación, educación y otros servicios elementales necesarios para subsistir dignamente.

I.V. - EL IMPACTO SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA COMO RESULTADO DE LA POBREZA.

Como se puede observar en las representaciones del subtema anterior el rezago educativo del país, tristemente aumentó casi un 1%, equivalente a poco menos de 250,000 habitantes, lo cual es alarmante, ya que la educación es un factor fundamental que incide directamente en la distribución de ingresos.

Aquí nos encontramos en situaciones diversas de desigualdades sociales; porque las familias no tienen los medios y formas para invertir en una educación académica, que formalmente el Estado tiene la obligación de proporcionar y garantizar, esto según la Ley Suprema del país y aquellos Tratados Internacionales de los que es parte.

A continuación, transcribiré parte del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará** la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, **gratuita** y laica.

...

IV. Toda la educación que el Estado imparta será **gratuita**.¹¹

Igualmente, el artículo 26, párrafo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser **gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.¹²

Del mismo modo, el artículo 13, párrafo II del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona lo siguiente:

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 3. 05 de Febrero de 1917.

¹² *Artículo 26: Derecho a la educación*. (2021, 24 octubre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447521>

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos **gratuitamente**;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza **gratuita**;

...¹³

Así como estos tres fundamentos jurídicos respaldan la protección y amparo de la educación, existen muchos otros; reemprendiendo el pensamiento central de esta sección, mientras no exista una capacidad económica por parte de la familia, será más complejo y complicada la continuación y preparación académica, generando así bajos ingresos.

El entendimiento y comprensión humana implican una gran complejidad, ya que todas y cada una de las comunidades y familias que existen tienen una historia social, cultural y política. Señalare lo que el filósofo y sociólogo austriaco Alfred Schütz planteo referente al comportamiento humano, el cual señala que *los actores sociales (personas) implican considerar motivos que orientan sus conductas desde una perspectiva social, un momento histórico, grupo social, hasta la posición que abarcan en la familia, todos estos elementos configuran su identidad.*¹⁴

¹³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR [PIDESC]. Art. 13. 16 de Diciembre de 1966. (EUA).

¹⁴ Leal Riquelme, Rubén. (2006). LA SOCIOLOGÍA INTERPRETATIVA DE ALFRED SCHÜTZ: REFLEXIONES ENTORNO A UN PLANTEAMIENTO EPISTEMOLÓGICO

Sin duda alguna, el ingreso familiar es un pilar clave para el desarrollo y construcción de un proyecto de vida para aquellos niños y jóvenes dependientes del apoyo económico de los padres.

Ahora, así como la educación a través de la escuela genera valores y principios, no hay que descartar al más importante y fundamental punto de apoyo, la familia.

Los aspectos principales para el desarrollo del estudiante son familia, escuela y comunidad (su entorno social), estos tres puntos influirán en el destino de ellos.

Cada persona aspira socialmente a un mejor bienestar, para crear mejoras a su situación de vida que beneficien su calidad, un trabajo con condiciones dignas y buena remuneración, así como una educación de excelencia. La aspiración simplemente es la capacidad que tiene la persona para ejercer su libertad.

Una expresión evangélica que es aplicable para este punto es: "*La verdad los hará libres*", ya que es comprendida debido a la ignorancia y la falta de educación que son los más grandes obstáculos para la libertad.¹⁵

CUALITATIVO. *Alpha* (Osorno), (23), 201-213. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22012006000200012>

¹⁵ Biblia de América, (2016). Juan. 8:32. PPC Editorial.

Hablando de libertad, el gran ilustre y filósofo Immanuel Kant señalaba que esta se obtenía mediante el uso de la razón (principal característica que distingue al hombre del animal); asimismo el maestro y Doctor en Derecho Ignacio Burgoa Orihuela, mencionaba que la libertad humana era un elemento esencial del desarrollo de la personalidad, *sine qua non*, el individuo no pudiese realizar sus propios fines para lograr la felicidad.^{16 17}

Concluyendo este apartado, haré nuevamente un énfasis en que la pobreza está relacionada directamente con el bajo rendimiento escolar, siendo esta la principal problemática a la salud y nutrición del estudiante.

I.VI.- LA POBREZA COMO IMPEDIMENTO PARA LA SALVAGUARDA CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La pobreza es la principal condición que atañe los derechos humanos elementales para el desarrollo, especialmente los prestacionales, por lo que es una determinante en el deterioro de la dignidad humana.

La protección de la dignidad humana está constituida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Acuerdos Internacionales donde el país es parte.

¹⁶ Kant, Immanuel, (2022). *Metafísica de las Costumbres*. Ed. Tirant Humanidades/Tirant Lo Blanch.

¹⁷ Burgoa O., Ignacio, (2021). *Fundamentación filosófica de las garantías individuales*. (Ed. Porrúa) *Las Garantías Individuales* (41ª edición/7ª reimpresión), pág. 13-17). Editorial Porrúa.

Al garantizar la efectividad del derecho protector contra la pobreza y la exclusión social, se conseguirá el derecho y respeto a la dignidad humana.

El principio de la dignidad humana y protección contra la exclusión social es relativamente contemporáneo, ya que fue hasta el año de 1946 cuando se acogió este término, reformando la Constitución Política de México de 1917.

A partir de 1947, algunas constituciones europeas y de América introdujeron esta definición en sus Órganos Constitucionales; constituyendo así la libertad, la cual es inviolable, ya que sin está, no podría llevarse a cabo en su plenitud la dignidad humana.

La protección contra la pobreza social es trascendental ya que concibe una muestra de la indivisibilidad, interdependencia y universalidad, principios esenciales de los Derechos Humanos; la lucha contra la pobreza es la salvaguarda plena de las necesidades vitales básicas y mínimas de alimento, vivienda, salud, vestido y educación, obteniendo una protección elemental frente a la exclusión social.

Generando obligaciones que involucran al Estado en carácter de responsable de impulsar, generar y brindar las condiciones mínimas necesarias y de los servicios públicos, siendo un Estado Prestacional.

El Artículo 29 de la DUDH destaca el libre y pleno desarrollo de la personalidad.

Artículo 29.

- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*
- 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.¹⁸*

Asimismo, el Artículo 25 de la misma Declaración reconoce la protección frente a la pobreza y exclusión social, asegurando la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizando una existencia conforme a la dignidad humana.

Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros*

¹⁸ United Nations. (s. f.-d). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas.* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.¹⁹*

Por otro lado, el PIDESC reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado con condiciones óptimas de existencia.

Artículo 11.

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:*
 - A) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

¹⁹ *Ibidem.*

B) *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que exportan.*²⁰

Por otra parte, la S.C.J.N. ha señalado diversos posicionamientos respecto a la dignidad humana, así como una justa y sistemática interpretación del mismo término; mismo que será abordado más adelante en su capítulo respectivo.

Observadas estas declaraciones, es claro y evidente que el aseguramiento y garantización de las normas protectoras contra la pobreza son prioridad en el país, y en diversas naciones, considerando el combate a la miseria como una preponderancia, debido a la múltiple afectación e impacto que produce sobre la dignidad del ser humano en sus necesidades elementales, limitando su desarrollo y libertad, siendo una restricción para la correcta y justa aplicación de la tan anhelada dignidad humana.

I.VII.- ¿CÓMO CONSEGUIR EL FIN DE LA POBREZA?

En tan complejo contexto, es urgente el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, cumpliendo con un modelo económico global para dejar a un lado la pobreza que ataca a millones de mexicanos.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR [PIDESC]. Art. 11. 16 de Diciembre de 1966. (EUA).

El fin de la pobreza es el primer objetivo de la Agenda de Desarrollo Sostenible, centralizando la desigualdad ocasionada hacia las personas mundialmente.

Para lograr caminar hacia el fin de la pobreza es necesario responder a las exigencias de la dignidad humana, así como la transformación de instituciones y políticas públicas que diseñen dentro del marco constitucional, un impulso hacia el cambio social, protegiendo la dignidad humana y el mínimo vital.

Por lo que es necesario tener una concepción del Derecho como un instrumento que produzca relaciones justas dentro de la comunidad.

Proponiendo el establecimiento de un ingreso mínimo vital para la población más vulnerable, teniendo por objetivo asegurar un futuro independiente a la población, dejando de un lado el asistencialismo político.

Para combatir la pobreza y mejorar las condiciones humanas, es necesario establecer algunos proyectos, como la creación de empleos de calidad para las personas, especialmente los más pobres y el combate al cambio climático; creando comunidades que mitiguen y originen adaptaciones, previniendo así desastres climáticos y puedan vivir en progreso.

En definitiva, hay que "darle más a quien más necesita, menos al que necesita menos y nada al que por fortuna nada necesita"

La implementación de las alternativas en políticas públicas y el Ingreso Mínimo Vital, serán abordados de fondo en su respectivo momento; puntualizando la organización para la minimización de la pobreza.

I.VIII.- CONCLUSIÓN.

En definitiva, la pobreza tiene un origen histórico que hasta la actualidad sigue siendo una gran limitante para el desarrollo pleno de la población, creando un estado de vulnerabilidad en ciertos sectores sociales.

Con el paso de algunos años, la pobreza fue focalizándose, creando algunos mecanismos de medición y bienestar, como los señalados en el CONEVAL, con el objetivo de conservar un dato estadístico referente a la cantidad sectorizada.

Es importante implementar alternativas para el combate a la pobreza, ya que sus consecuencias impiden el desarrollo humano y la dignidad de la persona, siendo está la principal limitante al ejercicio y goce pleno de la libertad, aquel don, como decía Don Quijote de La Mancha, que dieron los cielos a los hombres, y que Kant mencionaba como una distinción entre el ser y animal. Así que, dentro de estas alternativas esta la creación del Ingreso Mínimo Vital, programa relativamente nuevo que está

siendo implementado en estados europeos y futuramente en el país; así como, la elaboración y modificación de algunas políticas públicas de desarrollo.

Durante el transcurso de la investigación señalare detalladamente en qué consisten estas modificaciones y programas, haciendo parangón con algunos países.

I. IX. - BIBLIOGRAFÍA.

Mendoza Enríquez, Hipólito. (2011). El concepto de pobreza y su evolución en la política social del gobierno mexicano. *Estudios sociales (Hermosillo, Son.)*, 19(37), 221-251.

EconomiaeInversion.com. (2025, febrero 2). Karl Marx: Crítica al Capitalismo y Teorías Económicas que Transformaron el Pensamiento - EconomiaeInversion.com. *EconomiaeInversion.com - Noticias y actualidad en Economía, Inversión, Finanzas y Mercado Inmobiliario*.
<https://economiaeinversion.com/economia1/karl-marx-la-critica-al-capitalismo-y-sus-teorias-economicas>

DefensoresHumanos. (2023, 30 diciembre). *Guerras y pobreza: impacto económico*. <https://defensoreshumanos.org/derechos-economicos-y-sociales/pobreza-conflicto-como-guerras-exacerban-vulnerabilidad-economica/>

Pobreza y conflictos. (s. f.). América Latina En Movimiento. <https://www.alainet.org/es/articulo/149517>

Smith, Adam (1996). *La Riqueza de las Naciones*, (1ª edición/1ª reimpresión). Alianza Editorial.

Rodríguez, S., & Rodríguez, S. (2024, 4 enero). *Riqueza de las naciones: Explorando el concepto de Adam Smith*. LAB-ES. https://labes-unizar.es/riqueza-de-las-naciones-explorando-el-concepto-de-adam-smith/?expand_article=1

Acosta, H. y Cajas Quishpe, D. C. (2017). Primary Poverty: Evolving definitions, scope and implications. *Ensayos de Economía*, 27(50), 237-239. <https://doi.org/10.15446/ede.v27n50.66538>

Calvento, Mariana. (2006). Fundamentos teóricos del neoliberalismo: su vinculación con las temáticas sociales y sus efectos en América Latina. *Convergencia*, 13(41), 41-59.

CADTM. (2025, 6 febrero). *L'opération de séduction de James Wolfensohn (1995-2005) - CADTM*. <https://www.cadtm.org/L-operation-de-seduction-de-James-Wolfensohn-1995-2005>

Ortiz Galindo, J., & Ríos Bolívar, H. (2018). La Pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional. *Análisis Económico*, 28(69), pág. 189-218. Recuperado a partir de <https://analisiseconomico.azc.uam.mx/index.php/rae/article/view/150>

Sánchez Carballo, Alfredo, Ruiz Sánchez, Joel, & Barrera Rojas, Miguel Ángel. (2020). La transformación del concepto de pobreza: un desafío para las ciencias sociales. *Intersticios sociales*, (19), 39-65. Epub 24 de febrero de 2020.

Pinto, M. (Mayo 2011). La pobreza como denegación de los derechos humanos. *Repositorio Digital Institucional de la*

Universidad de Buenos Aires.
https://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd1/collect/encruce/index/assoc/HWA_131.dir/131.PDF

Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). *Ius Constitutionale Commune en América Latina*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4745/10.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (N/A). *El ACNUDH y la dimensión de derechos humanos de la pobreza*. <https://www.ohchr.org/es/poverty>

González, J. J. L., & Vilas, E. F. (2022). Vulnerabilidad, riesgo y salud: aproximación socioantropológica al diagnóstico como proceso. *En-claves del Pensamiento*, 31, e496.
<https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i31.496>

Pardo Beltrán, Edgar. (2000). LA POBREZA EN SMITH Y RICARDO. *Revista de Economía Institucional*, 2(2), 111-130.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962000000100006&lng=en&tlng=es.

Siqueiros Fernández, J.E. (2002). *Sobre la naturaleza, causas y soluciones de la pobreza en Adam Smith*. [Tesis profesional, Universidad Panamericana]. E-Archivo.
<https://scripta.up.edu.mx/server/api/core/bitstreams/1c88a57e-cfa4-4686-aeaf-5c4a35f82129/content>

Medición de pobreza 2022. (s. f.-b).
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

Ordóñez Barba, Gerardo. (2018). Discriminación, pobreza y vulnerabilidad: los entresijos de la desigualdad social en México. *Región y sociedad*, 30(71) <https://doi.org/10.22198/rys.2018.71.a377>

Erradicación de la pobreza | Department of Economic and Social Affairs. (s. f.). <https://sdgs.un.org/es/topics/poverty-eradication>

Rojas, Mariano. (2010). Mejorando los programas de combate a la pobreza en México: del ingreso al bienestar. *Perfiles latinoamericanos*, 18(35), 35-59.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (1969). *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>

Ruiz Moreno, Ángel G. (2021). El Ingreso Mínimo Vital una propuesta para México. Ed. Tirant Lo Blanch.

Aguirre Hernández, Jorge M. (2020). El combate a la pobreza: entre los derechos y los límites presupuestales. Ed. Tirant Lo Blanch.

Ormeño Aguayo, I. (2019). Renta Básica Universal. [Dataset]. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27480/1/BCN_072019_Renta_Basica_Universal.pdf

Villatoro, P. (2005). Programas de transferencias monetarias condicionadas: experiencias en América Latina, *Revista de la Cepal* 86, pág. 87-101.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/63568042-cc7b-4aee-8c7b-e7566dc83d16/content>

Vania Pizano, Luis T. (2016). Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas e Inclusión Financiera, Banco Interamericano de Desarrollo, 1-37. https://www.academia.edu/59409105/Programas_de_transferencias_monetarias_condicionadas_e_inclusi%C3%B3n_financiera

De Bienestar, S. (s. f.). *Combate a pobreza extrema y hambre, pilar del Desarrollo Social*. gob.mx. <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/combate-a-pobreza-extrema-y-hambre-pilar-del-desarrollo-social>

CONEVAL Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social | CONEVAL. (s. f.). <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

Metodología para la medición de pobreza en México | CONEVAL. (s. f.).

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Metodologia.aspx#:~:text=En%20esta%20tercera%20edici%C3%B3n%20de%20la%20metodolog%C3%ADa%20resultado,social%20y%20grado%20de%20accesibilidad%20a%20carretera%20pavimentada>.

Salvador Benítez, Loreto. (2008). Desarrollo, educación y pobreza en México. *Papeles de población*, 14(55), 237-257.

Leal Riquelme, Rubén. (2006). LA SOCIOLOGÍA INTERPRETATIVA DE ALFRED SCHÜTZ: REFLEXIONES ENTORNO A UN PLANTEAMIENTO EPISTEMOLÓGICO CUALITATIVO. *Alpha (Osorno)*, (23), 201-213. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22012006000200012>

Mancha Torres, Gloria Lucinda, & Ayala Gaytán, Edgardo Arturo. (2020). El ingreso familiar como determinante de la asistencia escolar de los jóvenes en México. *Problemas del desarrollo*, 51(201), 85-110. <https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2020.201.69395>

Razeto, Alicia. (2016). El involucramiento de las familias en la educación de los niños: Cuatro reflexiones para fortalecer la relación entre familias y escuelas. *Páginas de Educación*, 9(2), 184-201.

Florencio, R. N. (2014). Kant: el uso teórico y el uso práctico de la razón. www.academia.edu. https://www.academia.edu/1418385/Kant_el_uso_te%C3%B3rico_y_el_uso_pr%C3%A1ctico_de_la_raz%C3%B3n

Beca-Frei, J. P. (2018). *POBREZA: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. ¿QUÉ HACER CUANDO LA LEGISLACIÓN PROFUNDIZA LA POBREZA?* <https://www.redalyc.org/journal/720/72056648005/>

Herrera Pérez, A. (2016). La Dignidad Humana en la Constitución Federal Mexicana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 266, pág. 125-155. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/32714/29714>

N/A. (2016). Derechos Humanos y sus Garantías. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4283/4.pdf>

Ovalle Favela, José. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146), 149-177.

Council of Europe. (N/A). La evolución de los derechos humanos - Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (s. f.). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/introduccion.asp>

García Hernández, Héctor, & Giraldo Rodríguez, Liliana. (2024). La Protección Social en México. *Papeles de población*, 30(119), e20714. <https://doi.org/10.22185/24487147.2024.119.06>

Arenas de Mesa, A. (2023). Protección social universal, integral, sostenible y resiliente para erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y avanzar hacia un desarrollo social inclusivo. *Revista de la CEPAL* 141, pág. 193-216. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4eff8784-b560-4487-a9b9-9d8f2c9ac2b1/content>

United Nations. (s. f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Objetivo 1 | Objetivos de desarrollo sostenible. (s. f.). <https://ods.cr/es/objetivo/objetivo-1>

Erradicación de la pobreza | Department of Economic and Social Affairs. (s. f.-b). <https://sdgs.un.org/es/topics/poverty-eradication>

CEPAL. (N/A). Objetivo de Desarrollo Sostenible: Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo. https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/2400292_ods1_es_1.pdf

Gómez, E. y Fernández, L.F. (Mayo 2020). El ingreso mínimo vital a debate. *Friedrich Ebert Stiftung*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/16238.pdf>

Yañez, B. (2020, 22 mayo). ¿Qué es el «ingreso vital» que proponen legisladores y organizaciones civiles? ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/05/22/que-es-el-ingreso-vital-que-proponen-legisladores-y-organizaciones-civiles>

Mendizábal Bermúdez, G. (2023). Seguridad social y el ingreso mínimo en México como fundamento para una vida digna. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* 38, pág 105-134. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/18937/19151>

De Medios SA de CV Demos, D. (2020, 11 junio). La Jornada: Diputados presentan iniciativa para que se garantice ingreso mínimo de emergencia. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2020/06/11/politica/007n1pol>

Guardamagna, Melina, & Reyes, Malena. (2019). El desafío de la implementación de políticas públicas participativas para el desarrollo del territorio. *Economía, sociedad y territorio*, 19(59), 1003-1033. <https://doi.org/10.22136/est20191284>

Olvera, M. G. (2020). El proceso de implementación de las políticas públicas desde una mirada Foucaultiana: análisis y perspectiva. *Encrucijada Revista Electrónica del Centro de*

Estudios En Administración Pública, 36, 41-63.
<https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2020.36.76244>

Gutiérrez, J.A., Restrepo, R.D., Zapata, J.S. Formulación, implementación y evaluación de políticas públicas desde los enfoques, fines y funciones del Estado. *Revista CES Derecho*, (8), 2, 333-351.

CAPÍTULO II.

LA DIGNIDAD HUMANA.

Recurrir a la dignidad humana es un fundamento común, a través del cual, los derechos humanos se justifican en su actuar y existencia.

La dignidad humana fusiona la convivencia y ética de la sociedad, esta conceptualización tiene un largo trayecto recorrido desde el campo filosófico hasta el jurídico, dentro del sistema legal; es un principio regulador de la convivencia social.

Dentro de la convivencia social, existe una gran y estrecha relación inseparable de los derechos de la naturaleza y los humanos, siendo parte uno del otro.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas sostiene que *"hay que reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y el valor axiológico de la persona"*.²¹

Anteriormente, señalaba que la dignidad humana era un posible sinónimo de bienestar social, al considerarse un derecho a la vida digna propia del sistema jurídico. La dignidad humana contribuye a una mayor justicia social y bienestar colectivo.

²¹ United Nations. (s. f.-a). *Carta de las Naciones Unidas (texto completo)* | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

II.I.- CONCEPTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La dignidad humana, a diferencia de la pobreza, se enfoca únicamente en una sola postura, los derechos humanos.

La S.C.J.N. ha definido a la dignidad humana como origen, esencia y fin de los derechos humanos.²²

Por otro lado, Gregorio Peces-Barba señala que la dignidad humana es una filosofía que transmite los valores intrínsecos de la persona, consecuencia de los derechos naturales que tanto nos identifican.²³

Asimismo, Immanuel Kant en su libro intitulado "Metafísica de las Costumbres", postuló algunas ideas sobre la dignidad humana, señalando que está se convierte así mismo y no hay que descubrirla, sino que ya está establecida, como un orden moral estructurado. El hombre, al ser considerado como persona, es superior a cualquier valor, ya que se considera *homo noumenon*, no pudiendo estimársele ya que cuenta con una dignidad

²² López Sánchez, Rogelio. (2018). La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 135-173. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484873e.2018.151.12292>

²³ Barba Martínez, Gregorio P. (2003). La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho. Repositorio Universidad Carlos III. (Madrid). <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/16943/1/gregorio-peces-barba-martinez.pdf>

característica, imponiéndosele a otros el respeto e igualdad hacia el mismo (persona).

No obstante, Franz Hinkelammert afirma que el ser humano adquiere especificidad por la vivencia de las violaciones a la dignidad humana, afirmando que el ser humano es la esencia suprema del mismo.²⁴

Deontológicamente, se pueden otorgar dos concepciones morales a la dignidad humana, como valor supremo o principio moral, señalando Gregorio Peces-Barba, que la dignidad es el principio y deber del que emanan los valores y derechos democráticos.

Así que, Philippe Pédrot, durante algunas reflexiones señaló que la dignidad es el valor de los valores, dentro del cual los demás se fundamentan.

En el año 2000, Martin Heidegger elaboró una Carta sobre el Humanismo, donde plasmó la importancia de valorar positivamente, enunciando a Dios como el más alto valor que existe, reconociendo que si se comete un rebajamiento se atenta contra Él mismo y la dignidad del hombre.²⁵

²⁴ Fernández, E. (s. f.). *El ser humano: infinitud atravesada por la finitud. La dimensión vida-muerte en el pensamiento de Franz Hinkelammert.* <https://www.pensamientocritico.info/articulos/otros-autores/espanol/393-el-ser-humano-infinitud-atravesada-por-la-finitud-la-dimension-vida-muerte-en-el-pensamiento-de-franz-hinkelammert.html>

²⁵ Heidegger, M. (2000). Carta sobre el humanismo. (Alianza Editorial) (Madrid).

Rotundamente, el concepto de dignidad humana es intrincado, siendo un principio intrínseco e inalienable de valores que en conjunto dignifican a la persona humana, protegiendo sus derechos y obligando a los demás individuos a considerarse a sí mismos y a otros seres, dignos merecedores de derechos y valores que faciliten condiciones de vida adecuadas.

Finalmente, la dignidad y los derechos humanos tienen la capacidad de traspasar universalmente cualquier sistema político y social, siendo valores que deben ser apreciados, no teniendo vigencia y contando con universalidad, constituyendo a todos los ciudadanos igual dignidad.

II. II.- RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.

La preservación de la justicia social es un tema que acapara diversos sectores de la población, considerándose esencial en la vida, siendo estimada como un bien social que corresponde al Estado Mexicano su salvaguarda.

La generación de la dignidad como derecho implica el cuidado y regulación de condiciones laborales en los trabajos para la creación de ingresos y condiciones de vida adecuados. El cuidado social contribuye a los cambios económicos y sociales.

La S.C.J.N., hace mención en un criterio jurisprudencial a la igualdad de derechos y deberes de una común dignidad, así como

su aplicación jurídica. La C.P.E.U.M., menciona la protección de las garantías y goce de derechos como la dignidad y la subsistencia digna, considerándose connatural a toda persona física.²⁶

Antes de la actual composición de los textos legales, existieron en México otros antecedentes constitucionales que mencionaban la dignidad, considerándola como honor; algunos son los siguientes:

- Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.²⁷
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823.²⁸
- Plan de la Noria de 1871.²⁹
- Programa del Partido Liberal de 1906.³⁰

La lectura de estos textos históricos hace una mención conjunta, el concebimiento axiológico de los derechos humanos en la dignidad humana, tutelando sus contenidos y otorgando una protección absoluta con un límite a la libertad.

²⁶ Buscador *jurídico*. (s. f.). Buscador Jurídico.
<https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2012363>

²⁷ Constitución Política de la Monarquía Española. [CPME]. 1812. (España).

²⁸ Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823. [RPPIM]. 1822. (México).

²⁹ Plan de la Noria de 1871. [PN]. 1871. (México).

³⁰ Programa del Partido Liberal de 1906. [PPL]. 1906. (México).

Los derechos humanos son inherentes al ser humano, siendo superiores al poder del Estado. De la dignidad humana se desprenden algunos derechos necesarios para el desarrollo óptimo del individuo.³¹

Asimismo, el artículo 25 del Código Civil Federal hace acreedoras de derechos a las personas morales, así como garantías para algunos derechos privativos.³²

La dignidad humana se plasma en la C.P.E.U.M. como un bien jurídico circunstancial, reconocido en los Artículos 1°, 2°, 3° y 25°.³³

Para fundamentar lo anteriormente mencionado, el artículo 1° Constitucional muestra lo siguiente:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³¹ Dennis, A. (2016). ¿Qué son los derechos humanos? (Ed.) Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Derechos Humanos*. (19-31). Universidad Nacional Autónoma de México.

³² Código Civil Federal [CCF]. Art. 25. (1928). (México)

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 1, 2, 3, 25. (05 de Febrero de 1917). (México)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³⁴

Por otro lado, el artículo 2, apartado A de la Constitución alude lo sucesivo:

Artículo 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 1. (05 de Febrero de 1917). (México)

colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley

establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.*

- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.*

- VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.*

- VII. *Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.*
- VIII. *Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*
- IX. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*
- X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.*
- XI. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.*

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

XIII. *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.*

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

...³⁵

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 2. (05 de Febrero de 1917). (México)

Asimismo, el artículo 3, fracción II, inciso C) de esta Ley Suprema mienta lo consecutivo:

Artículo 3.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...³⁶

Finalmente, el artículo 25 Constitucional cita las siguientes letras:

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 3. (05 de Febrero de 1917). (México)

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.³⁷

Del último artículo citado, el apartado de mayor importancia para el fundamento y señalamiento al reconocimiento constitucional de la dignidad humana es el párrafo I, pero es

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 25. (05 de Febrero de 1917). (México)

importante señalar que, dentro de los demás párrafos, se mencionan las obligaciones del Estado como responsable del crecimiento económico y actividades nacionales que activen la economía nacional, puntos que serán indicados más adelante.

En definitiva, la dignidad humana es una norma jurídica constitucionalmente establecida, con el objetivo de proteger y respetar a todo individuo.

II.III.- RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL.

Previamente, señale los reconocimientos constitucionales a la protección jurídica de la dignidad humana, por lo que ahora indicare, el registro digital que hace referencia, concretamente, de este derecho fundamental.

El registro digital **número 2012363** del Semanario Judicial de la Federación hace referencia a lo subsiguiente:

Registro digital: 2012363

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633

Tipo: Jurisprudencia

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de

García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 5327/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Alejandra Daniela Spitalier Peña.

Amparo directo en revisión 6055/2014. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 2524/2015. 10 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.³⁸

La jurisprudencia anteriormente mencionada, la incluí con el único motivo de indicar y señalar como la Constitución Política

³⁸ *Buscador jurídico. (s. f.). Buscador Jurídico.*
<https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2012363>

del País, Tratados Internacionales y la S.C.J.N. a través de la difusión del S.J.F. protegen y garantizan la aplicación de la dignidad humana, importante y fundamental para el libre desarrollo y esparcimiento del humano.

II.IV.- RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.

Previamente vista la información jurídica que respalda y protege la dignidad humana en nuestro país, es importante crear un modelo comparativo, con el fin de examinar la organización administrativa y jurídica de otros Estados. A continuación, señalaré algunos países europeos que reconocen dentro de sus leyes fundamentales el derecho a la dignidad humana.

II.IV.I.- ALEMANIA.

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, mejor conocida como Ley Fundamental de Bonn, en su artículo 1 dice originalmente lo siguiente:

Artikel 1.

- (1) Die Würde des Menschen ist unantastbar. Sie zu achten und zu schützen ist Verpflichtung aller staatlichen Gewalt.*
- (2) Das Deutsche Volk bekennt sich darum zu unverletzlichen and unveräußerlichen Menschenrechten als Grundlage jeder menschlichen Gemeinschaft, des Friedens und der Gerechtigkeit in der Welt.*

- (3) *Die nachfolgenden Grundrechte binden Gesetzgebung, vollziehende Gewalt und Rechtsprechung als unmittelbar geltendes Recht.*³⁹

Traducido a la lengua española manifiesta lo consecutivo:

Artículo 1.

- (1) *La dignidad humana es inviolable. Respetarlos y protegerlos es obligación de todo el poder del Estado.*
- (2) *Por lo tanto, el pueblo alemán profesa los derechos humanos inviolables e inalienables como base de toda comunidad humana, de paz y justicia en el mundo.*
- (3) *Los siguientes derechos fundamentales vincularán la legislación, el poder ejecutivo y la jurisdicción como ley directamente aplicable.*⁴⁰

Por otro lado, el artículo 2 de la misma ley, originalmente, señala lo sucesivo:

Artikel 2.

- (1) *Jeder hat das Recht auf die freie Entfaltung seiner Persönlichkeit, soweit er nicht die Rechte anderer verletzt und*

³⁹ *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland [GBD]. Art. 1. (08 de Mayo de 1949).*

⁴⁰ *Ibidem.*

nicht gegen die verfassungsmäßige Ordnung oder das Sittengesetz verstößt.

- (2) *Jeder hat das Recht auf Leben und körperliche Unversehrtheit. Die Freiheit der Person ist unverletzlich. In diese Rechte darf nur auf Grund eines Gesetzes eingegriffen werden.*⁴¹

En su traducción literal al español, señala lo subsiguiente:

Artículo 2.

- (1) *Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, siempre que no viole los derechos de los demás ni viole el orden constitucional o la ley moral.*
- (2) *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos sólo pueden ser vulnerados sobre la base de una ley.*⁴²

Asimismo, el Código Penal de Alemania, originalmente, prevé lo siguiente:

Artikel 130, absatz I.

- (1) *Wer in einer Weise, die geeignet ist, den öffentlichen Frieden zu stören,*
1. *gegen eine nationale, rassische, religiöse oder durch ihre ethnische Herkunft bestimmte Gruppe, gegen Teile der*

⁴¹ *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland [GBD]. Art. 2. (08 de Mayo de 1949).*

⁴² *Ibidem.*

Bevölkerung oder gegen einen Einzelnen wegen dessen Zugehörigkeit zu einer vorbezeichneten Gruppe oder zu einem Teil der Bevölkerung zum Hass aufstachelt, zu Gewalt- oder Willkürmaßnahmen auffordert oder

- 2. die Menschenwürde anderer dadurch angreift, dass er eine vorbezeichnete Gruppe, Teile der Bevölkerung oder einen Einzelnen wegen dessen Zugehörigkeit zu einer vorbezeichneten Gruppe oder zu einem Teil der Bevölkerung beschimpft, böswillig verächtlich macht oder verleumdet,*

wird mit Freiheitsstrafe von drei Monaten bis zu fünf Jahren bestraft.⁴³

Traducido al español cita lo siguiente:

Artículo 130, párrafo I.

- (1) Quienquiera que, de una manera que pueda perturbar la paz pública,*

- 1. Incite al odio contra un grupo nacional, racial, religioso o étnico, contra partes de la población o contra una persona por su pertenencia a un grupo o parte de la población, o haga un llamamiento para que se adopten medidas violentas o arbitrarias, o*
- 2. Atente contra la dignidad humana de los demás insultando, menospreciando maliciosamente o calumniando a un grupo o partes de la población por su pertenencia a un grupo o a una parte de la población;*

⁴³ Strafgesetzbuch - [StGB]. Art. 130. (13 de Noviembre de 1998).

*es castigado con prisión de tres meses a cinco años.*⁴⁴

En definitiva, se puede apreciar como el Estado alemán preserva y ampara, al igual que México, las garantías humanas, en las cuales se concentra la dignidad de los individuos como primacía.

II. IV. II. - ITALIA.

De igual forma, que Alemania y México, la Constitución Italiana fundamenta el derecho a la vida y protección de la dignidad humana, señalándola en sus artículos segundo y tercero constitucional.

Dichos artículos, originalmente, indican lo siguiente:

Articolo 2.

*La Repubblica riconosce e garantisce i diritti inviolabili dell'uomo, sia come singolo, sia nelle formazioni sociali ove si svolge la sua personalità, e richiede l'adempimento dei doveri inderogabili di solidarietà politica, economica e sociale.*⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *La Costituzione | Senato della Repubblica. (s. f.).*
<https://www.senato.it/istituzione/la-costituzione>

En su traducción al español quiere decir:

Artículo 2.

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, tanto en su condición individual como en las formaciones sociales en que se desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes imperativos de solidaridad política, económica y social.⁴⁶

Y por su parte el artículo tercero alude lo siguiente:

Articolo 3.

Tutti i cittadini hanno pari dignità sociale e sono eguali davanti alla legge, senza distinzione di sesso, di razza, di lingua, di religione, di opinioni politiche, di condizioni personali e sociali.

E` compito della Repubblica rimuovere gli ostacoli di ordine economico e sociale, che, limitando di fatto la libertà e l'eguaglianza dei cittadini, impediscono il pieno sviluppo della persona umana e l'effettiva partecipazione di tutti i lavoratori all'organizzazione politica, economica e sociale del Paese.⁴⁷

Asimismo, la traducción al español cita lo siguiente:

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

Artículo 3.

Todos los ciudadanos tienen igual dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, de las opiniones políticas, condiciones personales y sociales.

Es deber de la República eliminar los obstáculos de carácter económico y social que, al limitar la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país.⁴⁸

Como podemos apreciar, la Constitución Italiana ampara y salvaguarda directamente la dignidad del individuo, considerándolo como fundamento a lo expresado inicialmente en este capítulo.

II. IV. III. - PORTUGAL.

Portugal, no es la excepción de la protección al principio de la dignidad humana, el Tribunal Constitucional Portugués señala que la Constitución de la República Portuguesa reconoce expresamente el principio de la dignidad humana, esto en su artículo primero, el cual citaré a continuación:

⁴⁸ *Ibidem.*

Artigo 1º

Portugal é uma República soberana, baseada na dignidade da pessoa humana e na vontade popular empenhada na construção de uma sociedade livre, justa e solidária.⁴⁹

Por su parte, el mismo artículo traducido al español mienta lo siguiente:

Artículo 1.

Portugal es una República Soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y comprometida con la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria.⁵⁰

Finalmente, es evidente y palpable el interés prioritario que demuestra el país en la prevalencia de la dignidad humana, uniéndose a las naciones antes mencionadas, como un precursor comprometido con la libertad y solidaridad.

⁴⁹ *Constituição da República Portuguesa. (s. f.).*
<https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx>

⁵⁰ *Ibidem.*

II. IV. IV. - FRANCIA.

La doctrina francesa ya ha propuesto diversas síntesis evocando la dignidad humana, no solo jurídica, sino también filosóficamente.

Haciendo mención que la dignidad es un fundamento de orden constitucional, así como europeo. Cabe mencionar, que desde 1789, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, puede apreciarse el reconocimiento de la dignidad y declaración de derechos que permiten la libertad e igualdad de las personas.⁵¹

Actualmente, el país francés cuenta con más de 50 leyes en vigor, haciendo referencia a la dignidad humana, la cual únicamente, para no perder la idea central del capítulo, me enfocaré en la Constitución.

La Constitución francesa de 4 de octubre de 1958, adicióno los derechos humanos y principios establecidos y definidos por la Declaración de 1789. Creando una determinación libre e igualitaria para los pueblos.⁵²

⁵¹ *La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen du 26 août 1789.* (s. f.). Conseil Constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/la-constitution/la-declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-du-26-aout-1789>

⁵² *Texte intégral de la Constitution du 4 octobre 1958 en vigueur.* (s. f.). Conseil Constitutionnel. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc->

En definitiva, no solo la Declaración de 1789, sino también la Constitución de 1958 establecen una igualdad, libertad y fraternidad, estableciéndose como lema; teniendo grandes principios que fortalecen las bases del progreso en el principio de la dignidad de los individuos.

II. IV. V. - ESPAÑA.

Finalmente, el país español, en su título primero constitucional alude los derechos y deberes fundamentales del ciudadano.

En el Artículo 10 de la Constitución Española de 1978 se cita lo siguiente:

Artículo 10.

- 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*
- 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la*

*Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*⁵³

Como podemos observar, España considera que los derechos fundamentales son inherentes, y el Tribunal Constitucional Español, a través de la Jurisprudencia trata de que se respeten estos derechos.

Desde el momento que se ha positivizado en la Constitución la dignidad humana, se establece como norma de derecho positivo, considerándose obligatoria, derogando así normas anteriores contradictorias a esta.

Además de estos cinco países, existen otros como lo es Estados Unidos de América, Chile, Colombia, Suiza, Brasil, y demás, que establecen en sus leyes superiores y fundamentales la salvaguarda y establecimiento de la dignidad humana como base del Estado de Derecho.

Sin olvidar, diversos instrumentos jurídicos internacionales como protectores de derechos humanos, a través de Pactos, Tratados y Declaraciones Internacionales.

⁵³ *BOE-A-1978-31229* *Constitución Española.* (s. f.).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

II.V.- DECLARACIONES, TRATADOS Y PACTOS INTERNACIONALES DONDE MÉXICO ES PARTE.

Como complemento a los fundamentos constitucionales antes presentados, abarcaré algunos instrumentos jurídicos internacionales.

II.V.I.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La D.U.D.H. marca un hito histórico en los derechos humanos universales, esta Declaración fue proclamada en 1948 por la O.N.U. en París, con el objetivo de comprender un ideal único para las naciones.⁵⁴

El artículo 1 de esta Declaración manifiesta lo siguiente:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.⁵⁵

⁵⁴ United Nations. (s. f.-b). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas.*

⁵⁵ *Ibidem.*

Claramente, es visible como la D.U.D.H. salvaguarda la dignidad humana dentro del primer artículo, mostrando la relevancia que representa.

II.V.II.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este Pacto, reconoce que de la dignidad humana se desprenden los derechos iguales e inalienables.

El artículo 13 de este Pacto es relevante para la dignidad, ya que reconoce tanto su desarrollo como su fortalecimiento efectivo, asimismo, cita la obligatoriedad de la educación, así como su asequibilidad.

Aludiendo lo siguiente:

Artículo 13, párrafo I.

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

...⁵⁶

Únicamente hice mención del párrafo I, ya que solo esté señala el enfoque principal del capítulo.

II.V.III.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

México ha ratificado este Pacto, al igual que los dos mencionados anteriormente, reconociendo los derechos que se derivan del mismo. También, concuerda que sin la creación y establecimiento de condiciones que permitan el goce de derechos, no hay libertad civil, esclavizando al ciudadano al temor y miseria.

El artículo 10 de este Pacto manifiesta lo siguiente:

Artículo 10, párrafo I.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁵⁷

⁵⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR [PIDESC]. Art. 13. 16 de Diciembre de 1966. (EUA).

⁵⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR [PIDCP]. Art. 10. 16 de Diciembre de 1966. (EUA).

Asimismo, el preámbulo de este Pacto hace mención en dos ocasiones, reiteradamente, al reconocimiento de la dignidad humana.

II.VI.- APLICACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL.

La dignidad humana, al existir *per se*, constituye una materialización y positivización de derechos fundamentales y valores que son esenciales en el desarrollo social, evitando así el trato hacia los humanos como si fuesen objetos, protegiendo su libertad frente a la intervención gubernamental, erigiéndose como un parámetro con la finalidad de limitar las actuaciones del poder del Estado.

Así que, la dignidad es el valor supremo de los derechos humanos, centralizándose en los valores establecidos dentro de la Constitución Política federal.

II.VII.- DESAFÍOS E IMPLICACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIGNIDAD HUMANA EN MÉXICO.

La D.U.D.H. constituye una guía para la actuación de los Estados y sociedad, pero en México existen desafíos para garantizar la dignidad y aquellos derechos que surjan de esta.

La pobreza es el principal desafío, ya que genera desigualdad social, afectando el ejercicio de derechos, impidiendo un

desarrollo pleno de estos, como puede ser la educación, punto que he señalado en el capítulo I.⁵⁸

La guerra y violencia son otras implicaciones que generan inseguridad, no solo en las calles, también en los hogares, ocasionando que no puedan crearse las bases de la existencia de condiciones mínimas para el ejercicio de derechos.⁵⁹

Finalmente, la corrupción en las instituciones genera que los programas sociales para el fortalecimiento y fomento de derechos no funcionen eficientemente, impidiendo que las personas reciban apoyo o protección para el desarrollo pleno de sus garantías.⁶⁰

Además de estas tres implicaciones y desafíos, existen otras más, como pueden ser el cambio climático, la decadencia democrática o el déficit en el régimen político.⁶¹

⁵⁸ Gómez Hermosillo M, Rogelio. (2024). Pobreza, desigualdad y derechos hechos sociales. *Carta económica regional*, 36(133), 25-40 <https://doi.org/10.32870/cer.v0i133.7899>

⁵⁹ Herrera-Lasso M. L. (2013), Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México. https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Lasso_Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf

⁶⁰ Staff, F. (2022c, febrero 19). *Programas sociales en México, vulnerables a la corrupción: estudio*. Forbes México. <https://forbes.com.mx/politica-programas-sociales-mexico-vulnerables-corrupcion-estudio/>

⁶¹ Hoffmann, B. (2021, 1 mayo). *Cómo el cambio climático empeora la pobreza y la desigualdad*. Ideas Que Cuentan. <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/como-el-cambio-climatico-empeora-la-pobreza-y-la-desigualdad/>

Los desafíos para la protección de derechos están palpables y latentes en nuestro país, produciendo problemáticas y afectaciones que limitan las oportunidades de desarrollo y satisfacción de los derechos humanos, vulnerando la dignidad humana y el mínimo vital de los mexicanos.

II.VIII. - CONCLUSIÓN.

Este tema, a diferencia de la pobreza, es individualizado y generalizado, ya que algunos lugares, no prevén un reconocimiento a la dignidad humana, violando los derechos y reflejando un desprecio absoluto. Cuando me refiero a "individualizado" quiero decir que únicamente ciertos países de manera independiente y autónoma adoptan y adhieren a sus órganos jurídicos el reconocimiento de diversos Tratados o Pactos que prevén el desarrollo efectivo de las condiciones necesarias para la realización del ser humano.

Por otro lado, cuando menciono "generalizado", hago hincapié en que algunos Estados miembros de la Unión Europea, a través de diversos Convenios y Convenciones pactan proteger los derechos y libertades fundamentales en sus países.

Por otro lado, México al igual que otras naciones de América, es miembro de algunos pactos dentro del continente, como el C.A.R.I.C.O.M.

Independientemente, si la dignidad humana se considera individual o generalizada, hay que recordar que esta es *per se*, así como intrínseca e inalienable, dando a entender que simplemente por su naturaleza ya existe y es reconocida universalmente por encima de cualquier acción gubernamental.

En definitiva, la dignidad humana es la fuente elemental de los derechos fundamentales y valores axiológicos, por lo que debe procurarse su defensa, siendo está garantizada por el Estado, así como por la sociedad a través del respeto, comprensión y correcta aplicación e interpretación de las legislaciones.

II. IX. - BIBLIOGRAFÍA.

Ruiz Moreno, Ángel G. (2021). *El Ingreso Mínimo Vital una propuesta para México*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Aguirre Hernández, Jorge M. (2020). *El combate a la pobreza: entre los derechos y los límites presupuestales*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Alonso Medrano, C. (2020). LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal IV - 2020*, pág. 109-125. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

Chacón Mata, A. (2015). EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO AXIOLÓGICO Y ÉTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos 39 Volumen 26 (1)*. Pág. 39-58. <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>

Nogueira Alcalá, H. (2003). Dogmática de los Derechos Esenciales de la Persona Humana. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Pág. 145-165. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1094-teoria-y-dogmatica-de-los-derechos-fundamentales>

Human dignity, a pillar of a just and respectful society. (s. f.).

<https://www.anahuac.mx/mexico/CADEBI/en/noticias/human-dignity-pillar-just-and-respectful-society>

Calderón C., Antonio. (2018). La convivencia social entre la ética y el pluralismo: "una perspectiva desde Emmanuel Lévinas". *Actualidades Investigativas en Educación*, 18(2), 580-597. <https://dx.doi.org/10.15517/aie.v18i2.33165>

Pinho De Oliveira, Maria Fatima, & Planchart Romero, Milton Gabriel. (2023). Relación entre la sociedad, los derechos y sus deberes, desde la ética y la dignidad humana. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(24), 291-320. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.620>

Compendio Doctrina social ES 383. (s. f.). <https://www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/eoe.htm>

United Nations. (s. f.-b). *Preámbulo | Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>

González Martín, N., Pelayo Moller, C.M. y Estrada Adán, G.E. (2021). Dignidad humana como concepto jurídico y filosófico de los derechos humanos. *Las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos de junio de 2011*. Pág. 117-124. Ed.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6561-las-reformas-constitucionales-de-amparo-y-derechos-humanos-de-junio-de-2011-serie-opiniones-tecnicas-sobre-temas-de-relevancia-nacional-num-44>

Valls, R., (2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*, 278-285.

Herrera Pérez, A. (2016). La Dignidad Humana en la Constitución Federal Mexicana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVI, (Núm. 266), Pág. 125-155.
<https://revistas.colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/32714/29714>

Kant, Immanuel, (2022). *Metafísica de las Costumbres*. Ed. Tirant Humanidades/Tirant Lo Blanch.

Burgoa O., Ignacio, (2021). *Las Garantías Individuales* (41ª edición/7ª reimpresión). (Ed. Porrúa).

Cano Cabildo, Sissi. (2022). La dignidad como principio deontológico del humanismo. *Andamios*, 19(48), 325-354.
<https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.908>

Delgado Parra, Concepción. (2020). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos. *Praxis Filosófica*, (50), 161-186. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i50.8716>

Chávez-Fernández Postigo, José. (2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Derecho*

PUCP, (85), 247-
276. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.008>

La dignidad humana como principio irrenunciable y absoluto. (s. f.). <https://1library.co/article/la-dignidad-humana-como-principio-irrenunciable-y-absoluto.q2nr9vjq>

Habermas, Jürgen. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es

Batris de la Cruz, Ana Ruth Citlaly. (2024). La justicia social un acceso para el bienestar común. *Biolex*, 16, e332.
<https://doi.org/10.36796/biolex.v16i27.332>

Carpizo, Jorge. (2012). Los derechos de la justicia social: su protección procesal en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(135), 1079-1110.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300006&lng=es&tlng=es.

Patiño Gutiérrez, R. (N/A). La Justicia Social y el Bien Común Frente a las Sociedades Contemporáneas. *Fondo Unido*.
<https://fondounido.org.mx/historias/la-justicia-social-y-el-bien-comun-frente-a-las-sociedades-contemporaneas/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2015). *Honor*. Pág. 273-350.
https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_Honor.pdf

Martínez Guzmán, E. y Barrera Vergara J. L. (2017). Las Normas Fundamentales que han Regido en México como Antecedentes de la Constitución de 1917, y el Poder Judicial de la Federación en su Aceptación Primigenia en la Norma Fundamental y su Concepción Actual. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* (Núm. 43), Pág. 67-99. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Bribiesca Rodríguez, A. (2020). El concepto de (in)dignidad humana en la legislación mexicana. *Revista de la Facultad de Derecho de México.* <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/download/14589/15684>

Damián, Araceli. (2019). Pobreza y desigualdad en México. La construcción ideológica y fáctica de ciudadanías diversas y desiguales. *El trimestre económico*, 86(343), 623-666. <https://doi.org/10.20430/ete.v86i343.920>

La pobreza y sus efectos en la realidad mexicana actual - Alianza B@UNAM, CCH & ENP ante la pandemia. (s. f.). <https://alianza.bunam.unam.mx/enp/la-pobreza-y-sus-efectos-en-la-realidad-mexicana-actual/>

Mendoza Camacho, Jesús Alfredo, & López Portillo Tostado, Carlos. (2020). La calidad de las instituciones, su impacto en la relación entre corrupción y crecimiento económico: una revisión teórica. *Economía: teoría y práctica*, (52), 15-41. <https://doi.org/10.24275/etypuam/ne/522020/mendoza>

CAPÍTULO III.

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTADO HASTA NUESTROS DÍAS.

El derecho administrativo es quien regula la actividad jurídica del Estado, siendo este esencial para la constitución de la función administrativa.⁶²

La aparición del Estado es relativamente reciente, ya que emerge en el siglo XII en Europa, surgiendo como consecuencia de las necesidades y limitaciones humanas, desarrollando así nuevas formas de organización política.

El Estado, antes de abarcar su definición, tiene como actividad todos los actos materiales y jurídicos que atribuye la legislación, con el fin de alcanzar los fines estatales previstos.

Históricamente el Estado se encontraba reducido al mínimo en cuanto a sus fines, así como sus atribuciones.

Posteriormente, el proceso fue evolucionando, asignando al Estado más atribuciones, tanto con la ciudadanía como con particulares, hasta obtener la satisfacción de las necesidades colectivas, surgiendo como consecuencia del sistema liberal.

⁶² Soberanes Fernández, J.L. (2023). Derecho Administrativo. *Lexicón Jurídico*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 32-70. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7166-lexicon-juridico>

Dándose una evolución del Estado Liberal hasta el pretendido Estado de Bienestar. Pero, para alcanzar esta fase moderna, se trascendieron y eliminaron estructuras políticas que le precedieron.

Las legislaciones del país han fijado y establecido la extensión de las atribuciones del Estado, sentando las bases de las instituciones del derecho administrativo dentro del mismo. También, para que existan sociedad y Estado, es necesario que exista un orden recíproco de la conducta del hombre.

Brevemente, señaladas las características principales de la evolución histórica del Estado, mencionaré la definición proporcionada por Rafael Bielsa: "*El estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio*",⁶³ asimismo, para Georg Jellinek el Estado es una realización social, producto de la historia⁶⁴, pero de importancia para fundamentar el poder político del Derecho.

⁶³ Fabre Merchán, M.M. (N/A). Derecho Administrativo II, Estructura del Estado. *UNEMI ONLINE*. https://sga.unemi.edu.ec/media/archivocompendio/2023/05/04/archivocompendio_202354141030.pdf

⁶⁴ Urbanowski, K. (2025). On the weak point of the stronger uncertainty relation. *Academia Quantum*, 2(1). <https://doi.org/10.20935/AcadQuant7557>

Finalmente, para Hans Kelsen el Estado es el conjunto de órganos que se aplican para designar al gobierno.⁶⁵ Así que, el Estado es un sujeto y objeto de función, considerándosele, por su naturaleza, como un persona, substancia o función.

A continuación, reflexionaré sobre el paso evolutivo del Estado Liberal hasta llegar al anhelado Estado de Bienestar, siendo una consecuencia histórica del desarrollo político.

III.I. - ESTADO LIBERAL.

El Estado Liberal surgió durante el siglo XVIII en Europa, como sustitución al régimen del Estado Absoluto, su desenvolvimiento trajo importantes cambios para modelos específicos de desarrollo.⁶⁶

Las fases evolutivas del Estado Liberal trajeron consigo modificaciones relevantes a los factores sociales, económicos, demográficos y demás, trayendo la aparición de una clase social alterna, la burguesía, esta constituyó la base social del Estado, impulsando la aparición de concretas organizaciones de potestad, como la separación de poderes.

⁶⁵ Kelsen, H. (2013). *Teoría General del Estado*. Ed. Coyoacán.

⁶⁶ Concepth, & Concepth. (2023, 21 junio). *El movimiento liberal en el siglo XVIII: origen y transformaciones en la historia*. Conceptos de la Historia. <https://conceptosdelahistoria.com/movimientos-sociales/movimientos-liberales/movimiento-liberal-en-el-siglo-xviii/>

Asimismo, la burguesía necesitaba desarrollarse como una clase social alterna, necesitando la protección de la libertad personal, económica, comercial y de la propiedad. Esto trajo como consecuencia la creación de la médula central del Estado, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La creación de la D.D.H.C. tuvo como finalidad la conservación de derechos imprescriptibles del hombre, como la libertad, seguridad y propiedad privada.

Pero fue hasta el siglo XIX donde el Estado Liberal se impuso en la política, economía y sociedad; intensificando el comercio y promoviendo la protección educativa. En este mismo siglo, llegaron a México ideales europeos, continuando el proyecto de construcción de la república y una constitución; asimismo, existieron diversos conflictos y divisiones por las diferencias que había con el colonialismo, centrando el poder político del país en dos corrientes políticas: conservadores y liberales.

Con la D.D.H.C. se originaron las bases para la redacción de una Constitución Federal que incluyera nuevas libertades y derechos de los ciudadanos.

En definitiva, el Estado Liberal es un sistema de naturaleza jurídica y política que reconoce derechos individuales como la propiedad, libertad de mercado y la separación de poderes, logrando imponerse ante el régimen absolutista de la Revolución

Francesa, trayendo consigo el dominio burgués, el capitalismo y diversas libertades individuales.⁶⁷

III.II.- ESTADO DEMOCRÁTICO.

La democracia al igual que el Estado Liberal es un sistema político, este lo ejerce el pueblo de manera directa o indirecta, para el expresidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, "la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

La democracia tiene su origen en las sociedades de la antigua Grecia, considerando a estas sociedades como ciudadanos, dejando un precedente en las bases democráticas contemporáneas.

La democracia antigua se basaba en la participación directa del ciudadano dentro de la política, reuniéndose para la discusión y elección de decisiones. Esta no sobrevivió a los cambios y colapsos políticos.

Posterior al Renacimiento, en Europa la democracia se hizo objeto de debate político y social. Dando fortalecimiento a la aspirada soberanía, teorizándose una democracia moderna.

⁶⁷ De Enciclopedia Significados, E. (2024). *Estado liberal: qué es, características y tipos*. Enciclopedia Significados. <https://www.significados.com/estado-liberal/>

Con la D.D.H.C. se establecieron los derechos y libertades que fueron la base del régimen democrático.

Así, se fue asumiendo una nueva forma de representación política, extendiendo la participación en las decisiones, donde antes se excluía al ciudadano.

Este período fue marcado por las guerras, a pesar de ello se fue imponiendo paulatinamente hasta llegar al continente americano; ampliando los principios democráticos.

Para Norberto Bobbio, la democracia moderna es la prevalencia del punto de vista ciudadano.⁶⁸

Ahora, con la globalización, se fortalecieron los mecanismos democráticos generando un sistema político universal, con sus respectivas diferencias prácticas entre países.

El sistema político democrático, actualmente enfrenta diversos desafíos mundiales, como lo es la pobreza, corrupción, desempleo y desigualdad.

⁶⁸ Ferrajoli, L. (N.A). Norberto Bobbio, Teórico del Derecho y de la Democracia. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Pág. 31-45. historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/253/pr/pr3.pdf

Generándose una crisis que ha producido un debilitamiento en la confianza social hacia las instituciones gubernamentales, aumentando la polarización y división social.

Asimismo, en aquellos países que no cuentan con regímenes democráticos, se están desarrollando políticas autoritarias, no respetando los derechos, libertades y dignidad de los ciudadanos.

Para enfrentar los desafíos democráticos que existen en la sociedad es necesario reinventar la democracia, encontrar formas eficientes y confiables de la participación democrática, así como la formulación de nuevas políticas públicas para el desarrollo.

Las formas para los desafíos democráticos, anteriormente mencionadas serán abordadas en el capítulo respectivo de las políticas públicas.

III.III. - ESTADO SOCIAL.

El Estado Social surge durante el siglo XX, como consecuencia de las luchas obreras y las necesidades del sistema capitalista. Manifestándose durante la evolución del Estado Liberal hasta la aparición de una nueva concepción: el Estado Social.

Este se extendió rápidamente por diversos países, adoptándose como forma de gobierno, que tenía por objetivo la renovación de las diferencias económicas y políticas existentes en la época.

En 1881 el gobierno de Alemania anuncio el proyecto del Estado Social, dos años después promovieron leyes que contemplaran un seguro contra enfermedades, invalidez, vejez y accidentes laborales.

Asimismo, Gran Bretaña no fue la excepción, ya que en 1911 instauró el Estado Liberal, debido al rápido desempleo. Por su parte, la seguridad social inglesa diseñó y estableció políticas públicas contra el desempleo, jornadas laborales y salarios mínimos que dignifiquen al obrero.

La Constitución de Weimar, incorporó la definición de la justicia social y fijo las bases del Estado de Bienestar.⁶⁹

Considerándose al Estado como el responsable de los riesgos que afectan a la comunidad, por ejemplo, el desempleo, vejez, enfermedad, entre otros.

⁶⁹ López González, Silvia Patricia. (2019). A 100 años de la Constitución de Weimar. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 11-12. Epub 28 de agosto de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.256>

Tiempo después, entre el año de 1997 y 2002, los grupos políticos denominados "socialdemócratas" lograron obtener una mayoría política en Europa, alentando a los partidos políticos de "izquierda", al ejercicio con moderación, ya que el desempleo y las competencias derivadas de la globalización generaron crisis dentro de la comunidad, afectando su esfera jurídica.

Por otro lado, para Pascale Vielle, el Estado Social es una respuesta a los desafíos socioeconómicos de la época.⁷⁰

Por lo que, el político holandés Frank Vandenbroucke, implemento el principio del Estado Social, con la justificación de una nueva reorganización en las políticas económicas y sociales del país, persiguiendo un nuevo enfoque social.⁷¹

También, durante el año 2000, Lisboa se propuso incrementar su economía basada en una competitividad y dinámica internacional, mejorando los puestos de trabajo. Este desarrollo garantiza la aparición de nuevas economías que contrarresten los problemas de desempleo, exclusión social y pobreza.⁷²

⁷⁰ Vielle, P., Pochet, P. y Cassiers, I. (2005). *L'État social actif: vers un changement de paradigme?* Ed. P.I.E.-Peter Lang.

⁷¹ *Belgian social policy inspired by new active welfare state approach | European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions.* (s. f.).
<https://www.eurofound.europa.eu/en/resources/article/2000/belgian-social-policy-inspired-new-active-welfare-state-approach>

⁷² *El Consejo Europeo extraordinario de Lisboa (marzo de 2000): hacia la Europa de la innovación y el conocimiento | EUR-Lex.* (s. f.). <https://eur->

Estos sistemas de gobierno deben adaptarse en un Estado de Bienestar, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

III.IV.- ESTADO DE BIENESTAR.

El Estado de Bienestar es una forma de gobierno que se basa en compromisos con la generación de empleo, políticas económicas, políticas redistributivas y reducciones a las desigualdades económicas y sociales; proporcionando seguridad social y servicios a la ciudadanía.

El "Welfare State" designa que la obligatoriedad de garantizar el bienestar social, económico y laboral de los ciudadanos depende exclusivamente del Estado.

El Estado de Bienestar se basa principalmente en la concepción del trabajo y de la familia. Evitando modificaciones que pongan en riesgo la seguridad social de las personas.

Asimismo, este cuenta con dos fines elementales: ayudar al combate contra la pobreza, redistribuir la renta y proporcionar apoyo médico y pensiones tras accidentes, vejez y otros

lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-lisbon-special-european-council-march-2000-towards-a-europe-of-innovation-and-knowledge.html

problemas que imposibiliten temporal o indefinidamente el trabajo.

Esta institución, es necesaria para la prevalencia del orden social y una estabilidad, desempeñando un papel importante para evitar la desintegración social.

El Estado de Bienestar se impulsó por la Revolución Industrial, la Civilización y el papel elemental de la forma gubernamental de la época. Tras estos acontecimientos, el gobierno asumió un papel más activo para garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Pero, tras el debilitamiento social, han florecido problemas como el crimen organizado, pobreza, exclusión social, consumo incontrolado de drogas, desarrollando inestabilidad económica y un exagerado aumento público, pero con una menor capacidad recaudatoria del sistema gubernamental.

Tras el deterioro de la estructura familiar, se han incrementado las necesidades asistencialistas por parte del Estado, siendo dependientes absolutos del mismo, ya que no pueden valerse autónomamente.

Alemania, fue la primera nación en implementar este sistema de bienestar, siendo adoptado rápidamente por otros países.⁷³

⁷³ Marciales, V. (2020, 25 agosto). Alemania y el Estado de bienestar. *blogspot.com*.

Por su parte, la reforma constitucional de México en el año 2011 es un ejemplo de la introducción de la dignidad humana como valor supremo.⁷⁴

Asimismo, la Constitución de Weimar introdujo la dignidad humana dentro de las relaciones económicas. Dando a entender que la dignidad no puede llevarse a cabo con una economía social injusta.⁷⁵

El objetivo del Estado de Bienestar alemán era posibilitar al ciudadano una seguridad social, buenas condiciones laborales, manutención de trabajadores tras la existencia de un salario insuficiente, pero esta Constitución fracasó tras el imperialismo Nazi.⁷⁶

<https://sobrelhistoriaylacomunicacion.blogspot.com/2020/08/alemania-y-el-estado-de-bienestar.html>

⁷⁴ Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (09 de Junio de 2017). ¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad? *Secretaría de Gobernación del Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

⁷⁵ Häberle, P. (2019). La Constitución de Weimar en su Texto y su Contexto. Una Mirada Cultural en Retrospectiva y Perspectiva. *Revista de Historia Constitucional* ISSN 1576-4729, (n.20), Pág. 297-306. <file:///C:/Users/david/Downloads/Dialnet-LaConstitucionDeWeimarEnSuTextoYSuContextoUnaMirad-7095660.pdf>

⁷⁶ *Un Estado social fuerte*. (s. f.). La Actualidad de Alemania. <https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/alemania-de-un-vistazo/un-estado-social-fuerte>

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, el Tribunal Federal Contencioso Administrativo de Alemania, reconoció el derecho ciudadano a solicitar del Estado un mínimo vital de supervivencia. Procurando incluir nuevas planificaciones económicas para un mayor nivel de igualdad social y empleo, por otro lado, el Estado había llegado al límite, por lo tanto, no podía resolverse este principio económicamente, ya que existía un déficit presupuestal, llegando al endeudamiento. Tras su mala administración e implementación ocasionó socavar el capital social de algunos Estados.

Unas causas de la disolución paulatina del Estado de Bienestar son las situaciones económicas, políticas, sociales y jurídicas. Llegando a una crisis fiscal del Estado por el incremento desmesurado de gastos sociales.⁷⁷

Para James O' Connor, una de las soluciones propuestas para erradicar la crisis fiscal, fue el incremento de impuestos y una racionalidad en el gasto público. El Estado de Bienestar fue impactante para el marco fiscal y presupuestal.⁷⁸

Con una aplicación más estricta del sistema impositivo se fortalecerá el carácter progresivo de las contribuciones del

⁷⁷ Rodríguez Arana, J. (N/A). La Crisis del Estado de Bienestar. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (N/A), Pág. 313-343. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3264/18.pdf>

⁷⁸ Cabrero, G. R., Cabrero, G. R., & Cabrero, G. R. (1981, 25 febrero). James OConnor:«La crisis fiscal del Estado y la revuelta fiscal». *El País*. https://elpais.com/diario/1981/02/26/economia/351990001_850215.html

gasto público, incrementando amplia y exhaustivamente los derechos sociales.

En México, jamás se logró obtener el Estado de Bienestar, aunque actualmente se intente, ya que no se cuenta con los sistemas fiscales y presupuestales plenos para obtener los ingresos necesarios para la satisfacción de los derechos sociales.⁷⁹

En el país, hay que buscar dos cosas principalmente: el desarrollo social y el desarrollo económico, esto únicamente se lograra a través de un equilibrio entre la generación y distribución de la riqueza. Para ello hay que aplicar acertadamente las políticas públicas de desarrollo, generando nuevas condiciones que otorguen equidad y justicia al pueblo.

Actualmente, existe un rezago inminente en la calidad de vida, por lo cual es urgente la modificación legislativa y política, donde se generen mayores condiciones de recaudación fiscal y financiamiento.

Asimismo, en la actualidad la política del bienestar social es un gran fracaso, ya que carece de sentido social y estructura esquemática, por ello personalmente, desde el inicio de esta

⁷⁹ Gómez, A. G. (2022, 25 noviembre). *Diseño, redistribución y sostenibilidad del sistema fiscal mexicano: 6 preguntas para el debate público*. CIEP. <https://ciep.mx/disenio-redistribucion-y-sostenibilidad-del-sistema-fiscal-mexicano-6-preguntas-para-el-debate-publico/>

investigación he señalado que el Estado de Bienestar es un Estado anhelado, puesto que, no se ha logrado en plenitud.

III.V. - CONCLUSIÓN.

La evolución del Estado, tiene como origen el hartazgo de la sociedad por las desigualdades, no solo sociales sino jurídicas, donde a través de la rebelión popular se fueron edificando nuevas formas de gobierno que buscaban un solo objetivo, el bienestar social; fue así que a través de la implementación de diversas políticas públicas para el desarrollo se fue constituyendo el Estado Social, hasta el intento del anhelado Estado de Bienestar, actualmente este no es posible, por las diversas situaciones que he comentado con anterioridad, no solo hay que implementar políticas, sino que también se deben establecer las condiciones necesarias para el libre desarrollo, obligando y responsabilizando al Estado mexicano a su garantía y salvaguarda.

Proponiendo como solución a algunos problemas, no solo sociales, sino tributarios y laborales, el derecho a un Ingreso Mínimo Vital, con la finalidad que se garantice un respaldo económico gubernamental ante diversas situaciones donde la capacidad económica del gobernado no sea suficiente. También habrá que redistribuir la renta y la racionalización del gasto público; asunto que será aludido sucesivamente.

III.VI.- BIBLIOGRAFÍA.

Kelsen, H. (2013). *Teoría General del Estado*. Ed. Coyoacán.

Martínez Morales. (2012). *Derecho Administrativo, 1er. Curso*. Ed. Oxford.

Martínez Morales. (2014). *Derecho Administrativo, 2o. Curso*. Ed. Oxford.

Soberanes Fernández, J.L. (2009). *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-IV*. Ed. Porrúa.

Burgoa Orihuela, I. (2009). *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa.

Gamboa, J. o. S. (2024). *Compendio de Derecho Administrativo. Segunda edición*. Universidad Externado.

Consejo de Bogotá D.C. (2019). Radicación número: 11001-03-06-000-2019-00051-00(2416). Boletín del Consejo de Estado. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/228/11001-03-06-000-2019-00051-00.pdf>

Sousa Sampaio, N. (1950). *La Evolución del Estado*, (Pág. 97-120). Escuela Nacional de Jurisprudencia. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/45/dtr/dtr4.pdf>

Priego Segura, G. (2003). *Un nuevo Modelo de Administración Pública en la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Estado de Puebla*. [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales. https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/priego_s_g/capitulo_2.html

Uña, R. (2023). *La evolución histórica del Estado*.

Domínguez Pérez, J.C. (2010). GADIR: Un Modelo de Estado. Evolución Histórica en el Período Postcolonial y en el Discurso Historiográfico. *Mainake*, XXXII (I)/ ISSN: 0212-078-X. Pág. 461-498.

Domínguez Álvarez, J. L. (2024). El Derecho Administrativo: concepto y evolución histórica. [Recursos didácticos, Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/160959>

Arena Nava, A. (2017). Los Fines del Estado. Coordinación Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 1-20. https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_marzo_2017.pdf

González, J. A. (2022, 27 agosto). *El origen del Estado y su evolución temporal*. JJA Economistas. <https://www.jjaasesores.com/el-origen-del-estado-y-su-evolucion-temporal/>

Ruiz Moreno, A. G. (2021). *El Ingreso Mínimo Vital, Una Propuesta Para México*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Aguirre Hernández, J. M. (2020). *El Combate a la Pobreza: Entre los Derechos y los Límites Presupuestales*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Sarabia Miramontes, G. (2003). *Gestión de obra pública en México: contratos de obra pública y PIDIREGAS <<Proyectos de Inversión Diferida con Registro al Gasto>>* [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales.

https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/sarabi_a_m_g/capitulo_1.html

Fernandez Ruiz, J. (2024). Las Funciones Públicas y otras actividades del Estado. En *Derecho Administrativo del Estado de Yucatán*, (Pág. 27-43). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sanz Burgos, R. (2016). El Estado Liberal, El Estado Social y El Estado Constitucional. En *Retos a la Eficacia de los Derechos Humanos en España y la Unión Europea*, (Pág. 12-41). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Colección CNDH.

Del Estado absolutista al surgimiento del Estado liberal - Alianza B@UNAM, CCH & ENP ante la pandemia. (2024, 24 febrero). <https://alianza.bunam.unam.mx/enp/del-estado-absolutista-al-surgimiento-del-estado-liberal/>

BUCCI, María Paula Dalari. *Derecho administrativo y políticas públicas*. São Paulo: Saraiva, 2002.

CECATO, M. Áurea B.; OLIVEIRA, A. A. de. *Derechos Sociales: del Estado Liberal al Estado Social. Prim Facie, [S. l.]*, v. 15, n. 29, p. 01-25, 2017. Disponible en:

<https://periodicos.ufpb.br/index.php/primafacie/article/view/33120>.

Vázquez, A. B. (2021, 27 octubre). *Marx (II): La sociedad burguesa*. Un Espacio De. . . <https://albertobuscato.com/marxi-la-sociedad-burguesa/#:~:text=La%20sociedad%20burguesa%20era%20el%20sue%C3%B1o%20del%20siglo,consumo%20que%20facilitasen%20la%20vida%20al%20ser%20humano>.

Rivière, G. (2023, 7 junio). *histoire bourgeoisie - Bourgeoisie & Éléance*. Bourgeoisie & Éléance. <https://www.bourgeoisie.fr/histoire-bourgeoisie/>

Admin. (2022, 22 noviembre). *Bourgeoisie: origine, valeurs, exemples et caractéristiques*. Être Vert. <https://etrevert.net/bourgeoisie/>

Rodríguez Burgos, K. E. (2015). *Democracia y tipos de democracia*. Tirant lo Blanch.

Estevez, A. (2024, 23 noviembre). Historia de la Democracia desde Grecia hasta el Siglo XXI 2025. *INED21 | Web Altamente especializada en Educación*. <https://ined21.com/historia-de-la-democracia-desde-grecia-hasta-el-siglo-xxi/>

Vista de *El derecho a la crítica en el Estado democrático de derecho*. (s. f.). <https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/81024/4564456562469>

Rohling, M., & Pohlenz, M. . (2024). CONSTITUCIONALISM, DEMOCRACY AND RULE OF LAW: A PHILOSOPHICAL DISCUSSION ON THE DEMOCRATIC STATE OF LAW IN THE 1988 FEDERAL CONSTITUTION. *Lex*

Humana (ISSN 2175-0947), 16(2), 79-106. Retrieved from <https://seer.ucp.br/seer/index.php/LexHumana/article/view/3042>

Ariza-Rodríguez, S. R. (2019, 1 julio). *Teoría de la democracia griega*. <https://www.redalyc.org/journal/4762/476263203008/html/>

Medina Núñez, Ignacio. (2014). Política, democracia y liberalismo en el origen de la época moderna. *Espiral (Guadalajara)*, 21(60), 15-44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652014000200002&lng=es&tlng=es.

Brennan, Geoffrey. (2006). Globalización y diversas formas de democracia. *Isonomía*, (25), 07-22. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200001&lng=es&tlng=es.

Yturbe, C. (2019). La Democracia frente a la Globalización. En *Poder, Democracia y Derechos*, (Pág. 255-264). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez, C., & Sánchez, C. (2023, 6 julio). *En el mundo existen países que, lamentablemente, no gozan de un sistema*. CSB Blog. <https://carlosanchezberzain.com/cuales-son-los-paises-que-no-tienen-democracia/>

Villaseñor Alonso, Isabel. (2015). La democracia y los derechos humanos: una relación compleja. *Foro internacional*, 55(4), 1115-1138. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000401115&lng=es&tlng=es.

Cerdá, Juan Manuel. (2018). Cuestión social, políticas sociales y construcción del Estado social en América Latina, siglo XX. *Revista de El Colegio de San Luis*, 8(15), 315-321. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2018000100315&lng=es&tlng=es.

Carpizo, Jorge. (2012). El estado de los derechos de la justicia social. *Revista latinoamericana de derecho social*, (14), 3-42. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000100003&lng=es&tlng=es.

Correas Sosa, I. (N/A). Reflexiones en Torno Al Estado Social: Aproximación Al Contenido, Fines y Valoración Crítica De La Vigencia Del Concepto.

Pisarello, Gerardo. (2001). Del estado social legislativo al estado social constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales. *Isonomía*, (15), 81-107. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200081&lng=es&tlng=es.

Valadés, D. (2012). El Bienestar Social como Responsabilidad del Estado Constitucional. *Revista Brasileira de Direito Constitucional - RBDC n. 19*, (Pág. 95-108). <https://revistasconstitucionales.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2024-03/El%20bienestar%20social%20como%20responsabilidad%20del%20estado%20constitucional.pdf>

Terol Becerra, M.J. (2010). *El Estado Social y sus Exigencias Constitucionales*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Juris, R. R. (2021). EL ESTADO DE DERECHO Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA ENTRE LOS SIGLOS XIX Y XX. *Revista Ratio Juris*, 16(33), 503-519. <https://doi.org/10.24142/raju.v16n33a7>

La Constitución de Weimar _ AcademiaLab. (s. f.). <https://academia-lab.com/a/rev.lab.derecho/la-constitucion-de-weimar>

Cabada Huerta, M. (2008). La Responsabilidad Social del Estado Mexicano. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, (Pág. 181-208).

González Carvallo, D.B. (2024). *El Derecho a la Seguridad Social y las Responsabilidades de Cuidado*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Tello Ibarra, V. y Fernández Arguelles, R. (2017). La Salud: Desafío y Obligación Constitucional del Estado Mexicano. En *Revista Iberoamericana de Ciencias* ISSN 2334-2501, Pág. 40-45. <https://www.reibci.org/publicados/2017/ago/2400108.pdf>

Morales Ramírez, M.A. (2019). Derecho a la Seguridad Social. En *Hacia un Nuevo Modelo Laboral en México*, (Pág. 223-270). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Colección CNDH.

Joseph, M. y Valckenaers, L. (N/A). Contexte Sociopolitique de L' État Social Actif (ESA). En *Journal de L' Alpha n°189*, (Pág. 13-24). https://communaute-francaise.lire-et-ecrire.be/images/documents/pdf/analyses2013/ja_189_013_contexte.pdf

Consejo Europeo Lisboa 23 y 24 de marzo 2000: Conclusiones de la Presidencia. (s. f.).
https://www.europarl.europa.eu/summits/lisl_es.htm

Gunther Teubner, G. Teubner. (1988). *Dilemmas of Law in the Welfare State*. De Gruyter.

Acosta-Rosero, David. (2022). La importancia del estado de bienestar en la economía social y solidaria: Eslabón democrático y herramienta de transición. *Revista Nacional de Administración*, 13(2), e4480. <https://dx.doi.org/10.22458/rna.v13i2.4480>

Green-Pedersen, C. (2002). *The Politics of Justification: Party Competition and Welfare-State Retrenchment in Denmark and the Netherlands from 1982 to 1998*. Amsterdam University Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt46nlh4>

Valenzuela Espinoza, L. Iván. (2019). Capacidades humanas, democracia y Estado de bienestar habilitante: revitalización de la socialdemocracia en América Latina. *Polis (Santiago)*, 18(52), 154-168. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2019-n52-1373>

Fernández-García, T., (2012). EL ESTADO DE BIENESTAR FRENTE A LA CRISIS POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL. *Portularia*, XII(), 3-12.

del Castillo Gallardo Fernández, María. (2020). El modelo particular de Estado de Bienestar en España, y las nuevas necesidades que hoy lo demandan. *Trabajo social*, 22(2), 123-146. <https://doi.org/10.15446/ts.v22n2.82030>

Ordóñez Barba, Gerardo. (2002). El Estado de bienestar en las democracias occidentales: lecciones para analizar el caso mexicano. *Región y sociedad*, 14(24), 99-145. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252002000200004&lng=es&tlng=es.

Cabrera Jiménez, Manuel Fernando. (2014). El estado de bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual?. *Suma de Negocios*, 5(10), 49-58. [https://doi.org/10.1016/s2215-910x\(14\)70009-6](https://doi.org/10.1016/s2215-910x(14)70009-6)

Pérez, Isaac Enríquez. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 28(1), 145-181. <https://doi.org/10.18359/rfce.3564>

Esteinou, Rosario. (1999). Fragilidad y recomposición de las relaciones familiares: A manera de introducción. *Desacatos*, (2), 11-26. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X1999000200002&lng=es&tlng=es.

González Muñoz, C. (2004). *El desarrollo y la consolidación del Estado de Bienestar alemán desde sus inicios hasta nuestros días*. [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales. https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo_4.html

Marciales, V. (2020, 25 agosto). Alemania y el Estado de bienestar. *blogspot.com*. <https://sobrelhistoriaylacomunicacion.blogspot.com/2020/08/alemania-y-el-estado-de-bienestar.html>

Un Estado social fuerte. (s. f.-b). La Actualidad de Alemania.
<https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/alemania-de-un-vistazo/un-estado-social-fuerte>

González Muñoz, C. (2004). *El desarrollo y la consolidación del Estado de Bienestar alemán desde sus inicios hasta nuestros días.* [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales.
https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo1.pdf

González Muñoz, C. (2004). *El desarrollo y la consolidación del Estado de Bienestar alemán desde sus inicios hasta nuestros días.* [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales.
https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo2.pdf

González Muñoz, C. (2004). *El desarrollo y la consolidación del Estado de Bienestar alemán desde sus inicios hasta nuestros días.* [Tesis Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)]. Colecciones Digitales.
https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo3.pdf

Llanos, C., (2012). Bases histórico-políticas del Estado de Bienestar alemán y británico (temas y problemas). *Historia Unisinos*, 16(2), 193-207.

Schwabe, J. (2009). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán.* Ed. Konrad Adenauer Stiftung.

Tello, Carlos, & Hernández, Domingo. (2010). Sobre la Reforma Tributaria en México. *Economía UNAM*, 7(21), 37-56. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000300003&lng=es&tlng=es.

Torres, Felipe, & Rojas, Agustín. (2015). Política económica y política social en México: desequilibrio y saldos. *Problemas del desarrollo*, 46(182), 41-66. <https://doi.org/10.1016/j.rpd.2015.06.001>

Torres, F., & Rojas, A. (2015). POLÍTICA ECONÓMICA y POLÍTICA SOCIAL EN MÉXICO: DESEQUILIBRIO y SALDOS. *Problemas del Desarrollo Revista Latinoamericana de Economía*, 46(182), 41-66. <https://doi.org/10.1016/j.rpd.2015.06.001>

Navarro-Chávez, José César, Ayvar-Campos, Francisco Javier, & Giménez-García, Víctor Manuel. (2016). Generación de bienestar social en México: un estudio DEA a partir del IDH. *Economía, sociedad y territorio*, 16(52), 591-621. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212016000300591&lng=es&tlng=es.

CAPÍTULO IV.

EL INGRESO MÍNIMO VITAL.

La desigualdad sistemática que actualmente se vive en la mayoría de los países es una realidad que va en constante ascenso. Haciendo cada vez más notorias las disparidades de oportunidades entre unos y otros.

Por esta razón, la implementación de un Ingreso Mínimo Vital garantizará la dignidad humana y será un recurso para enfrentar la pobreza que genera imposibilidad al sostenimiento de las necesidades básicas elementales.

Es importante señalar que todos los humanos tienen derecho a satisfacer las necesidades de subsistencia.

Creo firmemente que el Ingreso Mínimo Vital es una de las soluciones a los problemas de desigualdad y pobreza.

IV.I. - ORIGEN HISTORICO Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

El I.M.V. tiene amplia diversidad conceptual, ya que algunas expresiones nacionales tienen un reconocimiento desde una perspectiva, con apoyo internacional.

La S.C.J.N. ha tratado de adoptar un concepto del mínimo vital, en algunas tesis lo manifiesta como un derecho fundamental, establecido en la Constitución Federal y en algunas normas internacionales donde México es miembro, permitiendo y garantizando condiciones mínimas para desarrollo interpersonal.⁸⁰

Al carecer de este mínimo, la Constitución carece de sentido, ya que no se establecen las medidas necesarias para evitar la reducción intrínseca de valores humanos, impidiendo una existencia digna.

Este derecho fundamental, debe ser interpretado casuísticamente por el justiciero, ya que la situación particular de cada caso concreto es la medida de este.⁸¹

Por otro lado, a finales del siglo XIX y principios del XX, constitucionalmente se reconoció este mínimo vital, a través del Estado, permitiendo una protección social específica a diversos sectores sociales.

Para el gobierno de España, el I.M.V. además de ser un derecho subjetivo, se considera una prestación económica dirigida hacia personas que viven solas o que carecen de recursos económicos

⁸⁰ *Semanario Judicial de la Federación.* (s. f.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002743>

⁸¹ *Jurisprudencia - sistema ISSSTE-LEX.* (s. f.).
<http://issstelex.juridicas.unam.mx/jurisprudencia/detalle/120-derecho-al-minimo-vital-concepto-alcances-e-interpretacion-por-el-juzgador>

básicos para la salvedad de las necesidades elementales. Esta acción de protección depende del Ministerio de Seguridad Social, garantizando un nivel mínimo de renta y una mejora de oportunidades sociales y laborales. Esta prestación es de naturaleza no contributiva.⁸² Su aplicación surgió como resultado de la situación de pobreza y desigualdad social, generando vulnerabilidad.

Para la S.C.J.N., el I.M.V. deriva del principio de dignidad humana, siendo una protección económica.

En el derecho romano existieron las "rentas de la ciudadanía", posteriormente fueron desarrolladas por diversos autores.⁸³

Durante la Edad Media se argumentó que el Estado era el responsable de ayudar a las personas necesitadas, futuramente fue argumentándose y justificándose.

Asimismo, el Santo Padre San Juan Pablo II, emitió la Carta Encíclica "CENTESIMUS ANNUS", haciendo mención del papel del Estado, señalando que éste debe intervenir *"directamente y según el principio de solidaridad, poniendo en defensa de los más débiles, algunos límites a la autonomía de las partes que*

⁸² *Ingreso mínimo vital | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.* (s. f.). <https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/escudo-social/ingreso-minimo-vital>

⁸³ *El Estado de Ciudadanía en el Derecho Romano _ AcademiaLab.* (s. f.). <https://academia-lab.com/a/rev.lab.derecho/estado-de-ciudadania-romano>

deciden las condiciones de trabajo, y asegurando en todo caso un mínimo vital al trabajador en paro”.⁸⁴

Alemania, reconoce como derecho la subsistencia económica en situación de miseria, así como Andalucía, Cataluña y Valencia.⁸⁵

86 87 88

En 1996 la Carta Social Europea, en su artículo 30 señaló que “toda persona tiene derecho a protección contra la pobreza y exclusión social”.⁸⁹

⁸⁴ *Centesimus Annus* (1 de mayo de 1991) | Juan Pablo II. (1991, 1 mayo). https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus.html#%2419

⁸⁵ Schulten, L. (2024, 19 marzo). Alemania y sus deudas con los derechos humanos. dw.com. <https://www.dw.com/es/alemania-tiene-que-ponerse-al-d%C3%ADa-en-derechos-humanos-advierte-el-consejo-de-europa/a-68615818>

⁸⁶ Moreno, I. (2019, 6 octubre). El derecho a la subsistencia. *Huelva Información*. https://www.huelvainformacion.es/opinion/tribuna/derecho-subsistencia_0_1398460196.html

⁸⁷ *Ayudas orientadas al soporte económico de inclusión* | Servicios Sociales | Área de Derechos Sociales, Educación y Ciclos de Vida. (s. f.). <https://ajuntament.barcelona.cat/serveissocials/es/canal/ajuts-orientats-al-suport-economic-dinclusio>

⁸⁸ BOE-A-2012-13775 Ley 4/2012, de 15 de octubre, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. (s. f.). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13775

⁸⁹ En 1996 la Carta Social Europea, en su artículo 30 señaló que “toda persona tiene derecho a protección contra la pobreza y exclusión social”. (s. f.). Bing.

España, tras el Covid-19, introdujo a través del Real Decreto-ley 20/2020, el Ingreso Mínimo Vital.⁹⁰

El cual, su artículo 1º cita lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto-ley tiene por objeto la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.⁹¹

En definitiva, la dignidad humana requiere que se procure un "mínimo vital", para que las personas tengan derecho a condiciones socio económicas mínimas de subsistencia, sin estas no podrían realizar su desarrollo personal. A modo que, el Estado debe garantizar las condiciones imprescindibles para la existencia digna y adecuada de los seres humanos.

⁹⁰ *El Gobierno aprueba el Ingreso Mínimo Vital. (s. f.).*
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/290520-cministros.aspx>

⁹¹ *BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. (s. f.).*
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5493>

IV. II. - FUNDAMENTO Y ALCANCE JURÍDICO.

En México, el I.M.V. tiene una especial relevancia, ya que actualmente en el país se debate su reconocimiento jurídico, a través del Órgano Superior Constitucional o en alguna ley reglamentaria, aunque hay que aclarar, ya existe, indirectamente establecido este derecho en las normas vigentes del país. Es así como el I.M.V. tiene una relación directa con los derechos humanos, siendo la articulación principal del sistema jurídico de la nación.

Este derecho se reconoce indirectamente en la no discriminación, la igualdad, protección, educación gratuita, entre otros.⁹²

También, la D.U.D.H. señala que todo individuo tiene derecho a la vida y seguridad personal, así como seguridad social y derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para el desarrollo personal.⁹³

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo realizó diversas propuestas, con el objetivo de establecer trabajos dignos que otorguen protección social y derechos laborales;

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (05 de Febrero de 1917). México.

⁹³ United Nations. (s. f.-c). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

solicitando “pisos de protección social” con el fin de proteger a quienes no puedan obtener ingresos suficientes por diversas situaciones.^{94 95}

La Constitución mexicana en su artículo 123, Fracción VI, señala que los salarios deben ser suficientes para la satisfacción de necesidades elementales como el vestido, alimento, salud, educación, transporte, vivienda, entre otros, el cual se muestra a continuación.

Artículo 123, Fracción VI.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

⁹⁴ Gómez Díaz de León, Kate Aurora. (2020). Organización Internacional del Trabajo, Mujeres y hombres en la economía informal: un panorama estadístico, 3a. ed., Suiza, OIT, 2018. *Revista latinoamericana de derecho social*, (31), 251-255. Epub 01 de noviembre de 2021.<https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2020.37.14872>

⁹⁵ ONU México | OIT. (s. f.). ONU México. <https://onu-mexico.onu.org.mx/oit/>

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.⁹⁶

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 2° y 3°, las normas que propicien trabajo digno o decente, recibiendo un salario remunerador y acceso a seguridad social.⁹⁷

Por lo que, para llevar a cabo un análisis del reconocimiento jurídico del I.M.V. es necesario realizar estudios que regulen coherentemente el derecho del trabajo y del trabajador.

Para fundamentar lo antes mencionado, a continuación, señalo los artículos 2° y 3° respectivamente:

Artículo 2.

Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad,

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 123. (05 de Febrero de 1917). México.

⁹⁷ Ley Federal del Trabajo [LFT]. (01 de Abril de 1970). México.

discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3.

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

En definitiva, el Estado debe crear las condiciones necesarias para que cualquier persona pueda lograr su proyecto de vida, por lo que es conveniente avanzar en una discusión y formulación amplia que involucre todas las entidades federativas del país.⁹⁸

IV. III.- ADECUACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO EN CIERTAS ENTIDADES ESTATALES.

La evolución continua en algunas entidades estatales del país, adecuando los textos constitucionales a la renovación de la concepción del constitucionalismo social, como lo son la Ciudad de México, Jalisco, Tabasco y Veracruz.

⁹⁸ Ley Federal del Trabajo [LFT]. Arts. 2 y 3. (01 de Abril de 1970). México.

Dentro del artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México, se incorporó el derecho al mínimo vital, mencionando lo siguiente:

Artículo 9.

A. Derecho a la vida digna.

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

...⁹⁹

Con esto, se busca garantizar el derecho a una renta básica, priorizando la situación de pobreza de cada individuo, obteniendo como resultado una menor desigualdad y promoviendo un mayor desarrollo.

Por su parte, el Estado de Jalisco, considerado pionero en el reconocimiento del I.M.V. dentro de la Constitución local, establece en su artículo 4° el siguiente reconocimiento:

⁹⁹ Constitución Política de la Ciudad de México [CPCDMX]. Art. 9. (05 de Febrero de 2017). (México).

Artículo 4.

Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

...¹⁰⁰

Gracias a esta reforma, se garantiza una mayor seguridad jurídica en el disfrute de derechos humanos, así como la formación y planeación presupuestal por parte del Estado.

¹⁰⁰ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Art. 4. (21 de Julio de 1917). México.

Asimismo, el Estado de Tabasco, establece dentro del artículo II de su Constitución las siguientes letras:

Artículo II, Párrafo V, Fracción XXXVIII.

Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna.¹⁰¹

Es claramente evidente, que el Estado asistirá a cualquier persona que se encuentre en estado de necesidad, también proveerá los medios necesarios para lograr el alcance de una vida digna.

Finalmente, el Estado de Veracruz adicionó un párrafo al artículo 6° Constitucional, en los siguientes términos:

Artículo 6, Último Párrafo.

El Estado y los Ayuntamientos promoverán el derecho al mínimo vital de la población en situación de vulnerabilidad, a través de los presupuestos asignados al rubro respectivo que deberán ministrarse conforme a los términos que establezca la legislación aplicable. El monto presupuestal asignado nunca será inferior al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.¹⁰²

¹⁰¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco [CPET]. Art. 2. (05 de Abril de 1919). México.

¹⁰² Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [CPEV]. Art. 6. (25 de Septiembre de 1917). México.

En definitiva, dentro de esta evolución a las reformas en materia constitucional y de derechos humanos, se prevé que una de las respuestas a la pobreza sea el derecho al mínimo vital, considerándose un avance relevante en el combate a estos factores, planteando las bases para contrarrestar la desigualdad social existente en el país.

IV.IV.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL Y LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL.

Debido a las diversas causas existentes a nivel mundial que ponen en riesgo el aseguramiento y garantía de las prestaciones de seguridad social de los ciudadanos, es que se han implementado acciones con el objetivo de garantizar una calidad de vida digna del humano.¹⁰³

Una de ellas es el establecimiento de una renta básica universal (R.B.U.) y el derecho al I.M.V., estas tienen diferencias en sus planteamientos, cada uno cuenta con particularidades distintas, que se analizarán.

¹⁰³ Porras, B. S. (s. f.). *La pobreza ambiental afecta ya a millones de personas en el mundo*. The Conversation. <https://theconversation.com/la-pobreza-ambiental-afecta-ya-a-millones-de-personas-en-el-mundo-171331>

En primer lugar, para Lucio Gorjón, la R.B.U. es una *"transferencia monetaria mensual a todas las personas por una cantidad que les permita vivir"*.¹⁰⁴

Esta garantiza un apoyo económico a las personas, simplemente por ser ciudadanos o residentes de algún país, esto sin tomar en consideración la capacidad económica, social y cultural del individuo, simplemente, se hace con el objetivo de permitir al humano satisfacer sus necesidades.

Para Irina Aguayo Ormeño, es *"un ingreso pagado por el Estado a sus ciudadanos, aun cuando estos no quieran trabajar de manera remunerada. Este pago es, además, independiente de consideraciones como la pobreza, de las otras rentas que la persona perciba, o de con quienes comparta presupuesto de alimentación, en otras palabras, no considera otras rentas del beneficiario, ni las rentas de con quienes convive"*.¹⁰⁵

De lo anterior, se considera que, para la obtención de la renta básica, debe satisfacer tres requisitos:

- Edad: No se señala específicamente alguna, basta solo con ser una persona.

¹⁰⁴ Gorjón, L. "Renta básica universal y renta mínima: ¿soluciones para el futuro?" *un nuevo contrato social en una nueva economía*, Noviembre-Diciembre 2019, N° 911.

¹⁰⁵ Aguayo Ormeño, I. Renta Básica Universal, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019, Chile, en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27480/1/BCN_072019_Renta_Basica_Universal.pdf

- Nacionalidad: Debe contar con la ciudadanía o residencia del país al que lo solicita.
- Territorialidad: Se debe residir en el territorio donde se solicita el beneficio.¹⁰⁶

Por lo tanto, esta R.B.U. no se encuentra sujeta a la capacidad económica de la persona.

Por otro lado, para Gabriela Mendizábal Bermúdez, el derecho al I.M.V. *"consiste en otorgar una transferencia monetaria a personas que no tienen acceso a otro tipo de ingresos, o éstos son muy reducidos, con el objetivo de asegurarles un mínimo nivel de vida que les permita atender sus necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda"*.¹⁰⁷

Asimismo, para José Soto Carrazco, *"es un derecho humano a percibir un ingreso mínimo que le permita subsistir satisfaciendo sus necesidades básicas"*.¹⁰⁸

Es importante aclarar que únicamente es para aquellos individuos que no están en condiciones de manutención autónoma e independiente por escasez de recursos económicos.

Señalando tres aspectos importantes:

¹⁰⁶ Ruiz Moreno, A. G. (2021). Marco Teórico Conceptual Internacional del Ingreso Mínimo Vital y la Renta Básica Universal. En *El Ingreso Mínimo Vital, una propuesta para México*. Pág. 70-71. Ed. Tirant Lo Blanch.

¹⁰⁷ Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2024). Seguridad social y el ingreso mínimo en México como fundamento para una vida digna. *Revista latinoamericana de derecho social*, (38), 105-134. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2024.38.18937>

¹⁰⁸ Soto Carrazco, J. y Aguirre Hernández, C. "El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano", *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Año. 12, No. 24, México, 2018-2019, p. 97.

- Prestación condicional: Únicamente se concede a personas con una capacidad autónoma insuficiente.
- No es universal: Solo se dirige a personas en situación de vulnerabilidad.
- Temporal: Su concebimiento es únicamente por un plazo de tiempo establecido.¹⁰⁹

Así que, los fines del I.M.V. son cubrir necesidades básicas, concebir una inserción en la sociedad y otorgar protección por medio de programas de asistencia social.

En definitiva, ambas acciones son políticas públicas que tienen por objetivo conceder prestaciones económicas a la población, esto con el fin de obtener una mejor calidad de vida y dignidad humana.

Pero estas políticas públicas, actualmente enfrentan grandes desafíos que difícilmente lograrán concretarse en algunos países. Por lo que, además de implementarlas y modificarlas, los Estados deben apostar por garantizar una protección especial, mediante algunos programas de asistencia social, y así asegurar la seguridad social de los individuos. Estas serán abordadas en su capítulo respectivo.

¹⁰⁹ López Ahumada, J. E. y Díaz Crego, M. "Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria". *El derecho a un mínimo vital*, El derecho a un mínimo vital, México, Aranzadi Thomson Reuters, 2012, pp. 1577-1616.

IV.V.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL CONTEXTO NORMATIVO ESPAÑOL.

Es necesario realizar un análisis referente al funcionamiento y establecimiento de la legislación española.

La Carta Social Europea menciona la protección contra la pobreza, su artículo 30 señala lo siguiente:

Artículo 30. Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen:

a) a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura, y a la asistencia social y médica, de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias;

b) revisar estas medidas con vistas a su adaptación, si resulta necesario.¹¹⁰

Asimismo, la resolución de la Asamblea Parlamentaria 2197 de 2018, señala que "la necesidad de instaurar una renta mínima

¹¹⁰ BOE-A-2021-9719 Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. (s. f.). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9719>

*vital como medio para proteger la dignidad humana y la autonomía, y como elemento esencial para la lucha en contra de la estigmatización de la pobreza y la exclusión social, se considera que un nivel de vida decente para todos es la piedra angular de la justicia social y de la dignidad humana”.*¹¹¹

También, el Real Decreto-Ley 20/2020, donde se establece un ingreso mínimo vital como garantía ante la pobreza y que cuenta con el objetivo de reducirla y redistribuir nuevamente la riqueza. Garantizando un nivel de vida digno; esta prestación económica no contributiva prevé la compatibilidad con el empleo, ya que no se debe desincentivar la participación laboral, considerándose una obligación para su participación.¹¹²

El I.M.V. se encuentra fundamentado en el artículo 149 de la Constitución Española, estableciendo que depende del Estado la competencia exclusiva en las materias que regulen las condiciones elementales básicas para lograr la igualdad de los ciudadanos, así como el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.¹¹³

¹¹¹ Cavas Martínez, F y García Romero, B. (2021). *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Ed. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado.

¹¹² *BOE-A-2020-5493 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.* (s. f.-b). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5493>

¹¹³ *BOE-A-1978-31229 Constitución Española.* (s. f.-b). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Para su mayor apreciación, transcribiré el primer párrafo del artículo 149 de la Constitución Española:

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

...¹¹⁴

Por otro lado, el artículo 41 de la misma Constitución regula y establece una seguridad social que garantice una asistencia y prestación suficiente para las personas en circunstancias de vulnerabilidad. Este precepto, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.¹¹⁵

Durante la pandemia del COVID-19, se realizaron los acuerdos que centran la creación y regulación del I.M.V., siendo

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ *Ibidem.*

considerado una prestación económica, con el fin de contrarrestar la pobreza y exclusión.

Asimismo, se acordó establecer una asistencia social que sea vista como una herramienta para la protección integral del individuo.

Juan Carlos Álvarez Cortés señala que el objeto del Real Decreto 20/2020, por el cual se ha focalizado un sector específico de personas, distingue que *"se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas pues se trata de considerar a la pobreza como un riesgo socialmente protegido"*.¹¹⁶

Debo señalar, que la vulneración social, históricamente es una de las principales consecuencias de la pobreza, capítulo que fue desarrollado anteriormente. Por lo que se construyó un sistema protector social, como lo es la previsión social.

A diferencia de los apoyos económicos de R.B.U., el I.M.V. si tiene a la edad como un factor determinante para la prestación económica, ya que únicamente serán beneficiarias aquellas personas que se encuentren en "edad productiva" como lo son aquellos de entre 23 y 65 años.

¹¹⁶ Cortés, J. C. Á. (2020). *Una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social: el ingreso mínimo vital. Análisis del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.* Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7493280>

Así que, los objetivos del I.M.V. son simplemente reducir año con año el número de beneficiarios, ya que será un indicador de que la pobreza va disminuyendo, así como una mejor redistribución económica y protección frente a la vulneración.

La individualización de la prestación social permite identificar el estado económico, social y cultural de una familia dentro del hogar, siendo individual, monoparental o en unión por convivencia, variando el monto de la renta, dependiendo de la composición familiar. Por lo que, esta prestación no será universal.

Pero, lo cierto es que el I.M.V. es una idea viable, pero altamente costosa para el gasto público, por lo que es un inconveniente operativo, generando un debate para la financiación presupuestal.

Al igual que España, existen otros países que establecen medidas contra la pobreza, como lo son: Reino Unido, Alemania, Francia, Suiza, Estados Unidos, entre otros.¹¹⁷

En definitiva, el I.M.V. será una alternativa futura para focalizar recursos y ayudar socialmente, generando beneficios económicos.

¹¹⁷ *La lucha contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo.* (s. f.). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/60/la-lucha-contrala-pobreza-la-exclusion-social-y-la-discriminacion>

IV.VI EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL CONTEXTO NORMATIVO MEXICANO.

El análisis de la regulación del derecho al mínimo vital en las normativas mexicanas expone una firme postura donde existen proyectos legislativos, con el fin de materializar el I.M.V.

México ha contraído obligaciones internacionales que implican el mínimo vital, como lo es el PIDESC, donde a manera general, establece el reconocimiento del derecho al trabajo y condiciones equitativas y dignas, así como la protección de la alimentación, vestido y condiciones básicas para subsistir dignamente.

Por otro lado, el Protocolo de San Salvador, estableció el reconocimiento de la dignidad de la persona, promoviendo y desarrollándose plenamente, así como condiciones justas y satisfactorias en el trabajo.

Finalmente, la D.U.D.H. establece la obligación del Estado a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.

Es importante señalar que desde el año 2020 hasta la fecha, se han presentado proyectos legislativos, con el fin de analizar ordenamientos jurídicos, como la adición de un ingreso básico

ciudadano, expedición de una Ley de I.M.V., así como reformas a la L.F.T. y la L.F.P.R.H.

Por otro lado, se presentaron iniciativas con la propuesta de reformar el artículo 4° Constitucional, con el fin que se incluya un mínimo vital ante emergencias equivalente a la Línea de Bienestar establecida por el CONEVAL.¹¹⁸

Es de observar, que el fin de las modificaciones al marco jurídico del país es el apoyo de una garantía económica ante situaciones de emergencia.

Asimismo, el Estado debe promover el acceso a derechos sociales básicos ante afectaciones que vulneren la dignidad humana.

La implementación de este derecho no es tarea fácil, pero es importante reconocer que se ha dado el primer paso, la elaboración de proyectos legislativos que incorporen esta prestación como un derecho ante el encuentro de situaciones extremas que afecten directa o indirectamente la dignidad de la persona.

¹¹⁸ Cámara de Senadores. (2024). Iniciativa que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Iniciativa]. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/01/asun_4693020_20240117_1705522627.pdf

IV.VII.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE EL MÍNIMO VITAL.

A través de las decisiones jurisprudenciales de los Tribunales, se han establecido posturas que reconozcan al mínimo vital como un derecho constitucional, aunque no se encuentra señalado expresamente, dentro de la interpretación sistemática se desprende ese mínimo de goce dentro del país.

Cierto es esto, que la Corte plasmó dentro de una tesis aislada, lo siguiente:

Registro digital: 172545

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCVII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793

Tipo: Aislada

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos **1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123.** Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de

sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.¹¹⁹

También, es importante señalar a que se le considera "mínimo vital"; por lo que los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido:

Registro digital: 2002743

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Común

¹¹⁹ *Semanario Judicial de la Federación.* (s. f.-b).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>

Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1345

Tipo: Aislada

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos **1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123**; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y

libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.¹²⁰

La conceptualización de la SCJN hace al mínimo vital un concepto indefinido, ya que este término debe contextualizarse individualmente, dependiendo de cada caso.

Finalmente, la Corte ha realizado un análisis, donde es necesario determinar un mínimo vital para diversas condiciones en que una persona se vea vulnerada.

Por lo que se ha establecido un criterio donde la omisión del pago del mínimo vital viola la dignidad humana, reconociéndose como derecho humano vital; a continuación, presento una tesis aislada relacionada con las prestaciones de seguridad social.

Registro digital: 2021661

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XV.3o.9 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2361

Tipo: Aislada

PENSIÓN JUBILATORIA. LA OMISIÓN RECURRENTE DE PAGARLA OPORTUNAMENTE VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA DIGNIDAD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS JUBILADOS.

¹²⁰ *Semanario Judicial de la Federación.* (s. f.-c).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002743>

Bajo el enfoque actual de una mayor protección a los derechos humanos mediante el acceso a la justicia constitucional, y ante la problemática social que origina el retraso injustificado del pago de las pensiones a los jubilados, corresponde al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos, en el caso, el derecho que conforme al artículo **123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** adquirieron aquéllos después de laborar por el tiempo señalado por la ley, a recibir el pago de una pensión, el cual debe ser realizado en tiempo, porque sólo así se puede garantizar una subsistencia digna. A este despliegue estatal se le conoce como obligación de garantía y se traduce en que el Estado, a través de los entes públicos correspondientes, debe mantener el disfrute del derecho respectivo, pero también mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Por tanto, cuando se omite pagar oportunamente una pensión jubilatoria en forma recurrente, se violan los derechos humanos a la dignidad y al mínimo vital de los jubilados, ya que aquélla comprende la satisfacción de las necesidades básicas para que ese retiro sea digno. Asimismo, se transgrede el derecho humano a la seguridad social, del que deriva el pago de la pensión, por la necesidad de garantizar la continuidad en tiempo y forma legal del pago de la pensión, como obligación del Estado mediante el ente asegurador de las prestaciones de seguridad social, derivado del derecho de los pensionados a recibir una protección especial por su condición de integrantes de un grupo en situación de vulnerabilidad, integrado por sujetos que ordinariamente tienen la presunción de subsistir económicamente de lo que reciben mensualmente por concepto de pensión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 309/2019. Martha Alicia Sotelo Santana y otros. 28 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Manuel Bautista Encina. Secretaria: Teresa de Jesús Sandoval Rodríguez.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 250/2023 del índice de la Segunda Sala, la que mediante resolución del 29 de noviembre de 2023, declaró su incompetencia legal para conocer del asunto y ordenó la remisión de los autos al Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, para su conocimiento y resolución.¹²¹

Finalmente, es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el mínimo vital es un derecho fundamentado en la dignidad humana, igualdad y en el Estado Social, por lo que es considerado un derecho para que cualquier persona pueda desarrollarse plenamente en un nivel de vida digno, así como el mejoramiento de sus condiciones vitales.¹²² Dando a entender que es una protección económica que tutela la dignidad e integridad personal.

¹²¹ *Semanario Judicial de la Federación.* (s. f.-e). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021661>

¹²² Amezcua, L. (2007). Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista iberoamericana de derecho procesal constitucional*, (8), 339-356. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24334.pdf>

IV.VIII.- EL INGRESO MÍNIMO VITAL EN DIVERSAS NACIONES.

IV.VIII.I.- FRANCIA.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se logró establecer un régimen general de seguridad social, otorgando una garantía popular.¹²³

Siendo así que, desde la década de 1950 hasta la década del 2000, se han visto las evoluciones sociales y económicas ante las crisis financieras que han afectado a la sociedad.

Por lo que se creó la Revenu de Solidarité Active (Renta de Solidaridad Activa), teniendo su base en la solidaridad y distribución económica, con el objetivo de proteger a una persona, o en su caso a una familia, que padezca de una situación de precariedad, garantizando por parte del Estado una prestación económica no contributiva, prevaleciendo la solidaridad.¹²⁴

¹²³ Bide, B., Comelli, G., Eguía, R., Dolfino, F., Fernández Arosteguy, J. B. y Aljanati, A. (1962). La Seguridad Social en Francia. Ed. Instituto de la Hacienda Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República.

¹²⁴ *Revenu de solidarité active (RSA)*. (2025, 1 enero). Service-Public.fr. <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/N19775>

Este apoyo cuenta con ciertos requisitos como edad, conformación familiar o años laborados, estableciendo un monto económico específico.¹²⁵

Estas prestaciones se han ido otorgando a través del tiempo, logrando adaptar un sistema protector, este se financia con las contribuciones y cotizaciones sociales.

Además de esta prestación económica, existen otras más, como los subsidios para personas mayores, de integración social, entre otras. Temas que por motivo de tiempo y enfoque no serán abordados.^{126 127}

IV. VIII. II. - PORTUGAL.

Portugal no es la excepción al momento de aplicar el mínimo vital como una prestación económica, ya que desde el año 2020 se ha implementado oficialmente una prestación económica no contributiva del Estado (*Renda Mínimo Vital*), Ingreso Mínimo

¹²⁵ *Le revenu de solidarité active (RSA)*. (s. f.). solidarites.gouv.fr | Ministère Du Travail, de la Santé, Des Solidarités Et Des Familles. <https://solidarites.gouv.fr/le-revenu-de-solidarite-active-rsa#anchor-navigation-305>

¹²⁶ *Allocation de solidarité aux personnes âgées*. (s. f.). solidarites.gouv.fr | Ministère Du Travail, de la Santé, Des Solidarités Et Des Familles. <https://solidarites.gouv.fr/allocation-de-solidarite-aux-personnes-agees>

¹²⁷ *Aides et démarches*. (s. f.). solidarites.gouv.fr | Ministère Du Travail, de la Santé, Des Solidarités Et Des Familles. <https://solidarites.gouv.fr/aides-et-demarches>

Vital, con el fin de disminuir la pobreza y desigualdad social.¹²⁸

Al igual que Francia, para poder ser acreedor al I.M.V. deben cumplirse ciertos requisitos como ingresos inferiores, edad, residencia, entre otros.

Esta prestación se rige por un monto fijo que anualmente debe ir en incremento. Las prestaciones varían dependiendo de la unidad de vivienda, como lo puede ser una familia monoparental o un solo individuo.

Asimismo, a través del Decreto-Ley n° 109-A/2020, se ha establecido que la trayectoria del Salario Mínimo Mensual Garantizado ha contribuido a mejoras sociales, económicas y laborales del país, reduciendo la desigualdad y pobreza poblacional. Por lo que el gobierno ha introducido programas salariales con fines progresistas.¹²⁹

Finalmente, estas garantías se encuentran fundamentadas en la Constitución portuguesa.¹³⁰

¹²⁸ Quintanilla, B. F. (2022, 6 marzo). Ingreso mínimo vital: Qué países europeos tienen renta vital y cuánto se cobra. *Noticiastrabajo*. <https://noticiastrabajo.huffingtonpost.es/ingreso-minimo-vital-que-paises-europeos-tienen-renta-vital-cuanto-se-cobra/>

¹²⁹ Decreto-Lei n° 109-A/2020 (31 de Diciembre de 2020). <https://files.diariodarepublica.pt/1s/2020/12/25303/0000200003.pdf?lang=EN>

¹³⁰ Constituição da República Portuguesa [CRP]. (25 de Abril de 1974). Portugal.

IV.VIII.III.- ITALIA.

Italia, señala claramente que no todas las pensiones son embargables, una de ellas es la de mínimo vital, con el fin de garantizar la salvedad de las necesidades elementales.^{131 132}

Al ver que España estableció el mínimo vital como un derecho de carácter constitucional, Italia no fue la excepción, ya que han establecido una subsistencia gubernamental mínima para la familia, siempre que no logren disponer de recursos económicos suficientes; así como, un subsidio por hijos a cargo.¹³³

Este subsidio se realiza a través del Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (Istituto Nacional de Previsión Social).¹³⁴

¹³¹ Remer, P. (2025, 8 enero). *Limiti pignoramento pensione*. La Legge Per Tutti. https://www.laleggepertutti.it/674880_limiti-pignoramento-pensione

¹³² *Pignoramento delle pensioni: nuovo limite di impignorabilità*. (s. f.). Sito Ufficiale Di INPS (Istituto Nazionale Previdenza Sociale). <https://www.inps.it/it/it/inps-comunica/notizie/dettaglio-news-page.news.2023.04.pignoramento-delle-pensioni-nuovo-limite-di-impignorabilit-.html>

¹³³ *Dichiarazione per il diritto alle detrazioni d'imposta per reddito e per carichi di famiglia*. (s. f.). Sito Ufficiale Di INPS (Istituto Nazionale Previdenza Sociale). <https://www.inps.it/it/it/dettaglio-scheda.it.schede-servizio-strumento.schede-servizi.dichiarazione-per-il-diritto-alle-detrazioni-d-imposta-per-reddito-e-per-carichi-di-famiglia.html>

¹³⁴ *Home*. (s. f.). Sito Ufficiale Di INPS (Istituto Nazionale Previdenza Sociale). <https://www.inps.it/it/it.html>

IV.VIII.IV. - ALEMANIA.

Alemania, por medio de su Tribunal Constitucional Federal ha garantizado el derecho fundamental de una garantía mínima de subsistencia, protegiendo servicios indispensables para las prestaciones de seguridad social.^{135 136}

Estas conceden mensualmente una cantidad económica fija, previamente evaluada y determinada por los legisladores, que progresivamente va en incremento.

IV.IX. - CONCLUSIÓN.

El mínimo vital, a diferencia de la renta básica universal, es temporal y no se concede a todos, sino que debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser acreedor a esta prestación no contributiva por parte del Estado, este apoyo generará gran trascendencia en el país, especialmente con aquellas personas que sufren de pobreza extrema, garantizando una mejor calidad de vida que los dignifique y permita que puedan desarrollarse libremente, asimismo, es importante señalar que para lograr un éxito en este programa es necesario establecer obligaciones a

¹³⁵ Alemania celebra el 75 aniversario de la Ley fundamental. (2024, 24 mayo). *deutschland.de*. <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/75-anos-de-la-ley-fundamental-alemana>

¹³⁶ Hauptmeier, C. (2024, 20 febrero). La protección de la dignidad humana es la esencia de la Ley Fundamental. *deutschland.de*. <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/andreas-vosskuhle-sobre-la-ley-fundamental-y-la-democracia>

los beneficiarios, como la adscripción a un centro de trabajo, donde se encuentre en búsqueda de un empleo.

Por otro lado, el desafío que enfrenta el país es el presupuesto, ya que el gasto público sobrepasa tanto lo planificado por la ley de egresos, como lo recaudado en los ingresos públicos, a través de las contribuciones fiscales.

Por lo que habrá de implementar nuevas estrategias que generen una recaudación fiscal más eficiente y minuciosa.

También es importante destacar que los programas sociales, con los que cuenta actualmente el país, como "Jóvenes Construyendo el Futuro", "Jóvenes Escribiendo el Futuro", "Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez", entre otros, no son suficientes para el combate a la pobreza, tal y como podemos observar en las estadísticas del CONEVAL, previamente señaladas en el capítulo I de esta investigación, donde es evidente que el rezago educativo fue en ascenso y la pobreza únicamente descendió un 1%, siendo muy alto el gasto público y bastante bajo el resultado favorable obtenido, por lo que es momento de implementar nuevas estrategias que permitan garantizar materialmente lo formalmente establecido por nuestras legislaciones.

IV.X. - BIBLIOGRAFÍA.

Ruiz Moreno, A. G. (2021). *El Ingreso Mínimo Vital. Una Propuesta para México*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Aguirre Hernández, J. M. (2020). El combate a la pobreza: entre los derechos y los límites presupuestales. Ed. Tirant Lo Blanch.

Damián, Araceli. (2019). Pobreza y desigualdad en México. La construcción ideológica y fáctica de ciudadanías diversas y desiguales. *El trimestre económico*, 86(343), 623-666. <https://doi.org/10.20430/ete.v86i343.920>

United Nations. (s. f.-c). *La desigualdad rampante cierra la puerta al bienestar de millones de personas | Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/desa/world-social-report-2020>

Soto Zubieta, Diana, Cruz Martínez, Enrique, & Ruiz Canizales, Raúl. (2021). Mínimo vital en México: obligaciones internacionales y gasto público. *Andamios*, 18(46), 513-537. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i46.855>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114032&SeguimientoID=274>

Bastian, J.-P. (2024). La estructura social en México a fines del siglo XIX y principios del XX. *Revista Mexicana De Sociología*, 51(2), 413-429. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.1989.2.61326>

Arriola, J. (2011, 2 junio). *La Teoría de la Soberanía en la Edad Media*. <https://revistas.ort.edu.uy/letras-internacionales/article/view/1093>

Cavas Martínez, F y García Romero, B. (2021). *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Ed. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.-b). <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114032&SeguimientoID=274#:~:text=El%20m%C3%ADnimo%20vital%2C%20como%20proyecci%C3%B3n%20del%20principio%20de,la%20imposici%C3%B3n%20de%20grav%C3%AAlmenes%20sobre%20ese%20m%C3%ADnimo%20indispensable>

Soto Zubieta, Diana, Cruz Martínez, Enrique, & Ruiz Canizales, Raúl. (2021). Mínimo vital en México: obligaciones internacionales y gasto público. *Andamios*, 18(46), 513-537. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i46.855>

Gutiérrez Rodríguez, A. y Tamayo Contreras, P. (2018). El Mínimo Vital en México. <https://repositorios.fca.unam.mx/investigacion/memorias/2018/6.01.pdf>

Soto Carrasco, J. y Aguirre Hernández, C. "El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano", *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Año. 12, No. 24, México, 2018-2019, p. 95-109.

Soto Zubieta, Diana, Cruz Martínez, Enrique, & Ruiz Canizales, Raúl. (2021). Mínimo vital en México: obligaciones

internacionales y gasto público. *Andamios*, 18(46), 513-537.
<https://doi.org/10.29092/uacm.v18i46.855>

(2021). La pandemia y la crisis económica: una agenda mundial de acción inmediata. Informe preliminar sobre la respuesta mundial a la pandemia. *El trimestre económico*, 88(351), 959-978. <https://doi.org/10.20430/ete.v88i351.1314>

SIL - Sistema de Información Legislativa-PopUp Contenido Asuntos. (s. f.).
https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?Clave=4158283

Cámara de Diputados. (2021). Iniciativa que expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Emergencia. [Iniciativa].
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4158283_20210323_1616545543.pdf

Aparicio Cabrera, A. (2014). Historia Económica Mundial 1950-1990. En *Economía Informa*, Núm. 385. (Pág. 70-83).
<http://economia.unam.mx/profesores/aaparicio/HistoriaEconomical19501990>

Rendimento social de inserção - seg-social.pt. (s. f.).
Segurança Social. <https://www.seg-social.pt/rendimento-social-de-insercao>

Zero, T. A. C. (s. f.). *ONN: Rendimento Social de Inserção em Portugal: Requisitos, Benefícios e Como Solicitar*. ONN.
<https://www.oportunidadesnnet.com/2023/03/rendimento-social-de-insercao-como-pedir.html>

Decreto-Lei n° 37/2021 (31 de Diciembre de 2020).
https://www.anpme.pt/wp-content/uploads/2021/06/Compensacao_salario_minimo.pdf

Estrada Marún, José Antonio. (2009). La Constitución portuguesa de 1976, un estudio académico treinta años después. *Cuestiones constitucionales*, (20), 377-390. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100015&lng=es&tlng=es.

El sistema constitucional de Portugal. Mariana Rodrigues Canotilho. (s. f.). <https://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/02MRodriguesCanotilho.htm>

Casale, D. (2020). La reforma del sistema de pensiones italiano de 2019: ¿un empeoramiento de la insostenible desigualdad del sistema de protección social? Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7402569>

Rodríguez, P. L., & Sánchez, M. S. (2021). *La aprobación del ingreso mínimo vital en España: un modelo para su eventual implementación en México.* <https://www.redalyc.org/journal/427/42771666007/>

Massieu Petit, G. (2023). El Ingreso Mínimo Vital como instrumento de la protección social del Estado. Un estudio en torno al Sistema de Garantías de Renta Mínima en la Administración Pública garante del Ordenamiento Jurídico Español [Tesis Licenciatura, Universidad Pontificia de Comillas]. Repositorio Institucional de la Universidad de Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/70635/2/TFG%20-%20Massieu%20Petit%2c%20Gabriel.pdf>

Carmona Cuenca, E. (2012). El derecho a un mínimo vital con especial referencia a la Constitución española de 1978. *Estudios Internacionales*, 44(172), 61-85.
<https://doi.org/10.5354/0719-3769.2012.23587>

19 Grundrechte | Bundesregierung. (s. f.). Die Bundesregierung Informiert | Startseite. <https://www.bundesregierung.de/breg-de/schwerpunkte/19-grundrechte>

CAPÍTULO V.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En este capítulo, me enfocaré únicamente en el análisis del objetivo central de esta investigación, la persona física, siendo el principal sujeto agraviado por las legislaciones que impositivamente someten al ciudadano a contribuir con el gasto público, sin considerar la condición en la que se encuentre su capacidad contributiva.

Asimismo, haré un breve análisis de algunas Leyes del ISR, desde su conceptualización y origen, hasta su fin y objetivo regulador.

Es importante señalar, que el ISR es el impuesto que mayor recaudación fiscal representa en el país, pues el Servicio de Administración Tributaria (SAT), informó dentro de su Informe Tributario y de Gestión, que durante los meses de Enero a Julio de 2024 la recaudación tributaria incremento en un 6.1%, alcanzando 2 billones 943 mil 846 millones de pesos, superando por más de 500 millones de pesos al IVA.¹³⁷

Pero, tristemente, a través de diversas evoluciones que ha sufrido esta legislación, se han dejado algunas "lagunas

¹³⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2024). Informe Tributario y de Gestión (Primer trimestre 2024). https://wulagsprosta001.blob.core.windows.net/agsc-publicaciones/Transparencia/2025/Portales%20de%20transparencia/Apertura/Apertura%20Gubernamental/Transparencia%20Proactiva/Informe%20Tributario%20y%20de%20Gestion/ITG_2024_1T.pdf

jurídicas", donde se imponen obligaciones contributivas, sin considerar y analizar la situación de los ciudadanos, puesto que, algunos no cuentan con capacidad contributiva, pero si capacidad económica, ocasionando así diversas injusticias, vulnerando su esfera jurídica; mismas que durante este desarrollo explicaré.

V.I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS IMPUESTOS.

Durante muchos años, la base económica del gobierno fue constituida por bienes particulares.¹³⁸

Tras varios años de evolución, se establecieron los impuestos denominados "accisas", estos eran impuestos especiales que gravaban bebidas alcohólicas, tabaco, mercancías o cualquier producto que involucrara a un tráfico mercantil.¹³⁹ Este impuesto, actualmente, es sucedido por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Posteriormente, a finales del siglo XVIII, en Inglaterra fue introducido un impuesto denominado "Income Tax", el cual fue

¹³⁸ Cárdenas S., Enrique. (2008). El mito del gasto público deficitario en México (1934-1956). *El trimestre económico*, 75(300), 809-840. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2008000400809&lng=es&tlng=es.

¹³⁹ Berazaluze M., S. (1961). "El Impuesto Sobre la Renta. Evolución Histórica, Importancia, Legislación Vigente" [Tesis Licenciatura]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

aplicado al ciudadano, con el fin de contribuir a la financiación de las Guerras del País en contra de Francia.¹⁴⁰

Sin embargo, durante la década de 1860, se introdujo este impuesto en diversos países como Italia, Egipto, Estados Unidos de América y otros, siendo así, que inevitablemente hasta el día de hoy se sigue imponiendo el mismo.

En México, el presidente Álvaro Obregón Salido, mediante un decreto presidencial de 1921, estableció la Ley del Centenario, la cual tenía como objetivo el establecimiento de un impuesto, para mejoras del país. Con esta legislación, en 1925 surgió la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual ha evolucionado significativamente desde su origen.¹⁴¹

V.II.- CONCEPTO Y OBJETIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.

La terminología de este impuesto ha sido objeto de creación de diversas definiciones, por lo que, para entender etimológicamente su concepto, recurriré a varias concepciones proporcionadas por algunos autores, concluyendo con la

¹⁴⁰ Alcañiz, V. L. (2022, 6 mayo). El impuesto sobre la renta, un invento inglés. *Historia National Geographic*.
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/impuesto-sobre-renta-invento-ingles_16197

¹⁴¹ Berazaluce M., S. (1961). "El Impuesto Sobre la Renta. Evolución Histórica, Importancia, Legislación Vigente" [Tesis Licenciatura]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

conceptualización proporcionada por el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Durante la lectura del libro intitulado "*L' Esprit des Lois*" (El Espíritu de las Leyes) de Montesquieu, define al impuesto de la siguiente manera: "*Las Rentas del Estado son la parte de sus bienes que da cada ciudadano para tener seguro el resto o gozar de ellos agradablemente*".¹⁴²

Asimismo, Augusto Fantozzi define al impuesto como "*una prestación patrimonial impuesta que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos*".¹⁴³

También, Leroy Beaulieu lo definía como: "*El impuesto es pura y simplemente una contribución, directa o disimuladamente, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno*".¹⁴⁴

Finalmente, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, Fracción I, define al impuesto como "*contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho*

¹⁴² De Secondat Montesquieu, C. (2007). Del Espíritu de las Leyes. Ed. Porrúa.

¹⁴³ Fantozzi, A. (2013). Diritto Tributario. Ed. UTET Giuridica.

¹⁴⁴ *Definiciones de impuesto.* (s. f.). <https://impuestosudc.blogspot.com/2011/02/definiciones-de-impuesto.html>

prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".¹⁴⁵

Todas estas definiciones, anteriormente mencionadas, cuentan con características de cierta similitud, como su destinación a cubrir gastos públicos, así como su sometimiento de carácter obligatorio hacia contribuyente para el pago tributario.

En definitiva, es importante señalar que existen dos tipos de impuestos, directos e indirectos, que, por motivo de objeto central del tema, no serán abordados.

V.III.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1964.

A pesar de que esta ley no fue expedida en este año, sino en 1925, me gustaría comentar que cuenta con algunos artículos, los cuales servirán de apoyo para respaldar lo anteriormente mencionado en este capítulo.

Esta legislación fue decretada el 31 de Diciembre de 1964, bajo la administración del presidente Gustavo Díaz Ordaz Bolaños y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1978, bajo la guía del presidente José Guillermo Abel López Portillo y Pacheco.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Código Fiscal de la Federación [CFF]. Art. 2, (31 de Diciembre de 1981). México.

¹⁴⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. (31 de Diciembre de 1964). México.

Esta ley estableció diversas disposiciones, pero me enfocaré únicamente al punto de interés y relevancia de esta pesquisa, el artículo 81 de esta ley establece a la letra lo siguiente:

Artículo 81.- De los ingresos acumulados correspondientes a un año calendario, se excluirá:

I.- La cantidad de seis mil pesos.

II.- La cantidad de tres mil pesos por el cónyuge del causante, si depende económicamente de éste.

III.- La cantidad de mil quinientos pesos por cada uno de los ascendientes y descendientes del causante, que dependen económicamente de éste.¹⁴⁷

Es evidente, como la LISR de 1964 si preveía la deducción económica a los ingresos acumulados anualmente, sin embargo, tras diversas reformas legislativas al paso de los años, con la LISR de 1979 fueron eliminadas sin justificación y motivo alguno, vulnerando el mínimo vital del contribuyente, generando violaciones constitucionales, así como a aquellas que estaban establecidas dentro de los tratados internacionales y declaraciones emitidas universalmente como lo es la D.U.D.H.

Actualmente, se ha vuelto a reconocer formalmente este mínimo, pero únicamente a través de la interpretación jurisprudencial, no legislativa, por lo que materialmente se mantiene obsoleta,

¹⁴⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. Art. 81, (31 de Diciembre de 1964). México

asimismo, estas jurisprudencias se encuentran expuestas en el capítulo IV, correspondiente al tema del Ingreso Mínimo Vital.

V.IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. LA HIPÓTESIS CAUSAL.

Durante el desarrollo de este apartado, será profundizado el problema original, fuente de elaboración de esta pesquisa, con la finalidad de aclarar y especificar como las reformas fiscales y sus leyes correlativas no han sido del todo "benéficas", pero, sobre todo justas para el contribuyente.

V.IV.I.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 2025.

A pesar de los años transcurridos desde la reforma fiscal de 1978, no ha habido cambio significativo en la cuestión personalizada de la imposición tributaria, ya que se sigue exigiendo un gravado sin distinciones hacia los contribuyentes, tal vez, usted se pregunte, ¿a qué se refiere con las distinciones a los contribuyentes?, por lo que le daré respuesta con otras preguntas.

De acuerdo con el artículo 96, párrafo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la persona física que obtenga el salario mínimo general quedará exento del pago contributivo, para fundamentar lo mencionado, transcribiré dicho artículo.

Artículo 96.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...¹⁴⁸

Ahora, respondiendo a la pregunta referente a las distinciones de los contribuyentes, por favor, analice lo siguiente:

Individuo "A", recibe como remuneración de su trabajo 22,000 pesos mexicanos, en stricto sensu de interpretación legislativa, adquiere la obligación de contribuir al pago del Impuesto Sobre la Renta sobre la totalidad de sus ingresos obtenidos durante el mes, por lo tanto, si calculamos las retenciones de los ingresos obtenidos durante el mes calendario, aplicaremos la tarifa mensual emitida por la Secretaría de Hacienda y crédito Público en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2024, misma que transcribiré para su mejor apreciación.

¹⁴⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. Art 96, (11 de Diciembre de 2013). México.

V. Tarifa aplicable durante 2025 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

149

Cabe destacar que este tabulador aplicable para el 2025 hace referencia a los artículos 96 de la LISR y el 175 del reglamento de la LISR, por lo que, realizando el cálculo contable, resulta que el contribuyente, de los 22,000 pesos mexicanos que obtiene por su salario, se le retienen 3,031.21 pesos mexicanos

¹⁴⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.* (30 de Diciembre de 2024). http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2025/rmf/anexos/Anexo8_RMF2025-30122024.pdf

mensualmente, terminando con un salario neto de 18,968.79 pesos, sin considerar las deducciones correspondientes por seguridad social (I.M.S.S.).

Ahora, yo le respondo a usted, preguntándole, ¿está retención económica, contempla la capacidad contributiva del ciudadano?, la respuesta evidentemente es no, a continuación, le explicaré el porqué.

Antes de continuar, es indispensable hacer distinciones referentes a los términos de la capacidad económica y capacidad contributiva, términos, que a lo largo de esta pesquisa he ido utilizando.

La capacidad económica es la medición monetaria que obtiene el contribuyente, mientras que la capacidad contributiva es la simple posibilidad económica con la que cuenta el contribuyente para el pago de los impuestos; aclarado esto, continuó con el desarrollo del supuesto.

La capacidad contributiva del contribuyente no ha sido considerada, simplemente debido al acuerdo progresivo del incremento tributario, se cobra más a quien más gana, sin considerar si el contribuyente cuenta o no con ascendientes o descendientes a su cargo, es evidente, que, al tener hijos o padres a su cargo, se generan diversas obligaciones, como lo son académicas, alimenticias, vivienda, vestimenta, entre otros. Debido a este tipo de imposiciones con tutela en el

principio de proporcionalidad, es que se vulnera y afecta la capacidad contributiva del contribuyente y su familia.¹⁵⁰

Es importante destacar, que el Sistema Tributario Mexicano no contempla expresamente el mínimo vital, sino que ha venido siendo interpretado sistemáticamente por la S.C.J.N. y diversas doctrinas, esta última, en diversas ocasiones ha señalado que no cuenta con la facultad de imponer leyes impositivas, sino que le corresponde al congresista modificarlas y aplicarlas.

A pesar de que la LISR, dentro de su artículo 93, establece ciertas exenciones que "benefician" al contribuyente y familia, existen algunas que pueden considerarse como no favorables para el núcleo familiar.

A continuación, a efecto de comprensión, presentaré las fracciones del artículo 93 que favorecen en cierta forma a la familia:

- I. *Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la*

¹⁵⁰ García Bueno, M. C. (2002). *Conceptos de Reforma Fiscal*, (Pág. 45-75). Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

XIX. Los derivados de la enajenación de:

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el

excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo. La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado

al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

XXVII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros

autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.¹⁵¹

Es importante recalcar que, en el país, laboran, informalmente, alrededor de 32.3 millones de personas¹⁵², siendo estas excluidas de las fracciones anteriormente señaladas, ya que estas única y exclusivamente están dispuestas para trabajadores bajo el régimen fiscal de sueldos y salarios.

Asimismo, es apreciable como dentro de la fracción VII del artículo anteriormente citado, señala cuales son las prestaciones de seguridad social otorgadas por instituciones públicas, donde nos remite al artículo 7 de la misma legislación, señalando en su penúltimo párrafo las consideraciones de previsión social en relación con las erogaciones efectuadas por la persona moral; con estas se conceden ciertos beneficios a los trabajadores como el mejoramiento y superación personal y familiar. A efecto de mayor comprensión, transcribiré el párrafo antes mencionado.

¹⁵¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. Art 93, (11 de Diciembre de 2013). México.

¹⁵² De Saltillo, E. H. (2025, 1 abril). *Hay en México 32.3 millones de personas que trabajan en la informalidad*. El Herald de Saltillo. <https://elheraldodesaltillo.mx/2025/03/31/hay-en-mexico-32-3-millones-de-personas-que-trabajan-en-la-informalidad/#:~:text=De%20las%2032.3%20millones%20de%20personas%20ocupadas%20informalmente%2C,prestaciones%20ni%20seguridad%20social%20%28fuera%20de%20sector%20informal%29.>

Artículo 7.

...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

...¹⁵³

Tras la vulneración de la capacidad contributiva del causante, se está transgrediendo la protección y desarrollo familiar, por lo que es indispensable la elaboración inmediata de implementaciones hacendarias diversas, donde sean más justas, mediante individualizaciones tributarias; teniendo como resultado un sistema fiscal más eficiente, inclusivo y equitativo.

Es importante destacar que los gastos elementales de cualquier individuo, sea cual sea su estado civil, consisten en la manutención, alimentos, educación académica, vivienda y el desarrollo cultural y tecnológico.

¹⁵³ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. Art 7, (11 de Diciembre de 2013). México.

Como mencioné en el desarrollo del capítulo I, la familia es la "columna de hierro" de la sociedad, a pesar de ello, en la actualidad los diversos hogares que obtienen rentas idénticas tributan de manera igualitaria, sin importar las condiciones económicas o de desarrollo personal en la que actualmente reside el individuo.

Por lo que es importante que el congresista reestructure las legislaciones tributarias, considerando el trato individual y particular que se concede al sujeto gravado, logrando así una mayor equidad. Ya que, sin estas modificaciones, volvemos inexistentes las máximas establecidas en la constitución política del país.

V.V. - DIVERSOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A continuación, a manera de parangón, realizaré un abordaje a diversos países, con el fin de analizar y demostrar que estos se han autoexigido, tributaria y legislativamente, a realizar ciertas regulaciones jurídicas y reformas legales, a fin de proteger fiscal y legítimamente a la familia.

V.V.I. - ESPAÑA.

Dentro de los fundamentos jurídicos y tributarios emitidos por España, se encuentra uno que expondré a continuación, la Ley

35/2006, que es la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).¹⁵⁴

V.V.I.I. - DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Agencia Tributaria, ha emitido un modelo hacendario, consistente en la deducción fiscal del IRPF por motivo de familia numerosa, señalando una reducción a la cuota diferencial desde la declaración anual del 2015 hasta la fecha, asimismo, se ha ido incrementando gradualmente por cada descendiente que exceda del establecido, siendo aplicable desde la declaración anual del 2018.

Este modelo, ha sido aprobado mediante la normatividad legal de las ordenes HAP/2486/2014 del 29 de septiembre de 2014, HAP/410/2015 del 11 de marzo de 2015, HFP/105/2017 del 6 de febrero de 2017 y la HAC/763/2018 del 10 de julio de 2018.¹⁵⁵

En este primer segmento, la "Deducción por familia numerosa" de la Agencia Tributaria, corresponde a aquellos ascendientes o descendientes de un padre o madre que han fallecido,

¹⁵⁴ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

¹⁵⁵ Agencia Tributaria: Deducción por familia numerosa - En qué consiste este beneficio. (s. f.). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ciudadanos-familias-personas-discapacidad/deducciones-relacionadas-hijos-descendientes/deduccion-familia-numerosa.html>

asimismo, deben cumplirse ciertos requisitos como lo son las actividades económicas autónomas o independientes, donde se compruebe que efectivamente este dado de alta en la seguridad social, también se incluyen aquellas prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección de desempleo (hago un paréntesis, para manifestar, como el país español, ha considerado el derecho a un mínimo vital para a aquellas personas con vulnerabilidad por desempleo, destacando que en México no existe este sistema proteccionista).

Por otra parte, el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, que, para efectos de comprensión, señala a la letra, diciendo:

Artículo 81 bis. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.

b) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias

numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

La cuantía de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

d) Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas en las letras a) y b) anteriores, hasta 1.200 euros anuales.

Asimismo podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas anteriormente los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2. Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, y tendrán como límite para cada una de las deducciones, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el

primer párrafo del apartado 1 anterior, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción prevista en las letras a) o b) del apartado anterior respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

3. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de las deducciones de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

4. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de estas deducciones, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono.

Asimismo, reglamentariamente se podrán determinar los supuestos de cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

En este caso, a efectos del cálculo de la deducción a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se tendrá en cuenta de forma conjunta, tanto el número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo como las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

Se entenderá que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión.¹⁵⁶

¹⁵⁶ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Art. 81 bis, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-b).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

A su vez, el artículo 60 bis del Reglamento del IRPF, al efecto de la letra dice lo siguiente:

Artículo 60 bis. Procedimiento para la práctica de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y su pago anticipado.

1. Las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto se aplicarán, para cada contribuyente con derecho a las mismas, proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 del citado artículo, y tendrán como límite para cada deducción, las cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo con posterioridad al momento en que se cumplan tales requisitos.

No obstante, si el contribuyente tuviera derecho a la deducción prevista en las letras a) o b) del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

En caso de familias numerosas, los incrementos de la deducción a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto no se tendrá en cuenta a efectos del citado límite.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder. No resultará de aplicación el citado límite cuando se trate de contribuyentes que perciban las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

2. A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La determinación de la condición de familia numerosa, del estado civil del contribuyente, del número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial y de la situación de discapacidad, se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

2.^a El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes. Este requisito no será aplicable cuando se trate de contribuyentes que perciban las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

3.^a Se entenderá cumplido el requisito de percibir las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto cuando las mismas se perciban en cualquier día del mes.

3. Los contribuyentes con derecho a la aplicación de estas deducciones podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que perciban las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto o estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y coticen los plazos mínimos que a continuación se indican:

a) Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante al menos quince días de cada mes en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.

b) Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50 por ciento de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en el párrafo anterior.

c) En el caso de trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por

bases diarias de cotización, que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho período.

d) Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no citados en los párrafos anteriores o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días en el mes.

Para el abono anticipado de la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad, la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidación hubiera finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita su abono anticipado.

4.1.º La tramitación del abono anticipado se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se presentará en el lugar, forma y plazo que determine la Ministra de Hacienda, por cada contribuyente con derecho a deducción. No obstante, podrá optarse por presentar una solicitud colectiva por todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa. En este caso, deberá designarse como primer solicitante a un contribuyente que cumpla, en el momento de presentar la solicitud, los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

Cada mes de enero se podrá modificar la modalidad de solicitud respecto de cada una de las deducciones.

Los solicitantes, el cónyuge no separado legalmente con discapacidad y los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en la solicitud deberán disponer de número de identificación fiscal.

b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la vista de la solicitud recibida, y de los datos obrantes en su poder, abonará de oficio de forma anticipada y a cuenta el importe de cada deducción al solicitante. En el caso de que se hubiera efectuado una solicitud colectiva, el abono se efectuará a quien figure como primer solicitante.

En el supuesto de que no procediera el abono anticipado se notificará tal circunstancia al contribuyente con expresión de las causas que motivan la denegación.

c) El abono de la deducción de forma anticipada se efectuará mensualmente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante transferencia bancaria, por importe de 100 euros por cada descendiente, ascendiente o familia numerosa a que se refiere el apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto, si la solicitud fue colectiva. Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial. En los supuestos de familia numerosa, dicho importe se incrementará en 50 euros mensuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa, que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. En caso de solicitud individual, se abonará al solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda de los indicados anteriormente entre el número de contribuyentes con derecho a la aplicación del mínimo respecto del mismo descendiente o ascendiente con discapacidad, o entre el número de ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de la misma familia numerosa, según proceda. El importe del abono mensual de la deducción de forma anticipada por cónyuge no separado legalmente con discapacidad será de 100 euros.

La Ministra de Hacienda podrá autorizar el abono por cheque cruzado o nominativo cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

2.º Los contribuyentes con derecho al abono anticipado de dichas deducciones vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria las variaciones que afecten a su abono anticipado, así como cuando, por alguna causa o circunstancia sobrevenida, incumplan alguno de los requisitos para su percepción. La comunicación se efectuará en el lugar, forma y plazo que determine la Ministra de Hacienda.

3.º Cuando el importe de cada una de las deducciones no se correspondiera con el de su abono anticipado, los contribuyentes deberán regularizar tal situación en su declaración por este Impuesto. En el supuesto de contribuyentes no obligados a declarar,

tal regularización se efectuará mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso en el lugar, forma y plazo que determine la Ministra de Hacienda.

4.º No serán exigibles intereses de demora por la percepción, a través del abono anticipado y por causa no imputable al contribuyente, de cantidades superiores a las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

5. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, se podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos. En este caso, a efectos del cálculo de la deducción, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) El importe de la deducción no se prorrateará entre ellos sino que se aplicará íntegramente por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.

b) Se computarán los meses en que cualquiera de los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción cumpla los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo.

c) Se tendrán en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción. Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación en el caso de que se hubiera cedido el derecho a la deducción a aquellos contribuyentes que perciban las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

d) Los importes que, en su caso, se hubieran percibido anticipadamente, se considerarán obtenidos por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.

Cuando se hubiera optado por la percepción anticipada de la deducción presentando una solicitud colectiva, se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del primer solicitante. En los restantes casos, se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración, debiendo constar esta circunstancia en la declaración de todos los

contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción, salvo que el cedente sea un no obligado a declarar, en cuyo caso tal cesión se efectuará mediante la presentación del modelo en el lugar, forma y plazo que determine la Ministra de Hacienda.

6. Las comunidades autónomas y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales estarán obligados a suministrar por vía electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante los diez primeros días de cada mes los datos de familias numerosas y discapacidad correspondientes al mes anterior.

El formato y contenido de la información serán los que, en cada momento, consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.¹⁵⁷

El artículo anterior, simple y sencillamente nos denota el procedimiento para efectuar las deducciones por familia numerosa.

V.V.I.II.- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD.

En un segundo punto, nos encontramos con las "Deducciones por maternidad", siendo estas aplicables a partir de la declaración del 2015, por concepto de gastos de guardería o centros de educación infantil, a partir de la declaración del 2018; para que sea efectiva, debe presentarse la declaración del IRPF, así como el cumplimiento de los requisitos, el abono anticipado.

¹⁵⁷ BOE-A-2007-6820 Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, Art. 60 bis, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (s. f.). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

Concediéndose su aprobación mediante la disposición de las ordenes HPF/13336/2022 del 28 de diciembre de 2022, HAC/1400/2018 del 21 de diciembre de 2018, HAC/177/2020 del 27 de febrero de 2020 y la HAC/1154/2020 del 27 de octubre de 2020.¹⁵⁸

Secundariamente, la Ley del IRPF señala lo siguiente:

Artículo 81. Deducción por maternidad.

1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta ley, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

¹⁵⁸ *Agencia Tributaria: Deducción por maternidad - En qué consiste este beneficio. (s. f.). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ciudadanos-familias-personas-discapacidad/deducciones-relacionadas-hijos-descendientes/deduccions-maternidad.html?faqId=33eadf5313bd5710VgnVCM100000dc381e0aRCRD>*

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

2. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento previsto en este apartado podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta ley.

3. La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el que se cumplen los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Cuando tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días al que se refiere el apartado 1 anterior, se incrementará en 150 euros.

El incremento de la deducción previsto en el apartado 2 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de los apartados 1 y 2 anteriores, salvo el relativo a que sea menor de tres años en los meses a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 anterior, y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono del importe de la deducción previsto en el apartado 1 anterior de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

5. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles.¹⁵⁹

A su vez, la disposición transitoria trigésima séptima de la Ley del IRPF indica lo correlativo:

Disposición transitoria trigésima séptima. Deducción por maternidad.

Cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre

¹⁵⁹ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Art. 81, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-c). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.¹⁶⁰

Finalmente, esta deducción corresponde a aquellas mujeres con hijos menores de 3 años que al momento del nacimiento se perciba una prestación contributiva o asistencial, así como la alta dentro de la Seguridad Social o mutualidad, por su parte, este informe, señala directamente el percibimiento económico infantil, previsto en la Ley del Ingreso Mínimo Vital vigente para España, cabe mencionar que hasta la fecha, el legislador mexicano no ha propuesto ni implementado una Ley Federal del I.M.V. para México.

V.V.I.III.- DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTE CON DOS HIJOS SEPARADO O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL.

Por último, estas deducciones por ascendiente consisten en una reducción de la cuota diferencial aplicable desde la declaración fiscal del 2015, para hacerla efectiva, debe presentarse la declaración del IRPF.

Puede aplicar esta deducción si es un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos siempre que, estos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos y el padre o madre tenga derecho a la totalidad del

¹⁶⁰ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-c). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

mínimo por descendiente. Asimismo, los padres deben estar dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad; siendo incompatible con la deducción por familia numerosa.

Su precepto legal es reglado en las mismas ordenes tributarias señaladas dentro del apartado de las "Deducciones por familia numerosa".¹⁶¹

Además, la disposición adicional cuadragésima segunda de la misma Ley determina lo consecuente:

Disposición adicional cuadragésima segunda. Procedimiento para que los contribuyentes que perciben determinadas prestaciones apliquen las deducciones previstas en el artículo 81 bis y se les abonen de forma anticipada.

1. Los contribuyentes que perciban las prestaciones a que se refiere el sexto párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de esta Ley podrán practicar las deducciones reguladas en dicho apartado y percibir las de forma anticipada en los términos previstos en el artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes especialidades:

a) A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el requisito de percibir las citadas prestaciones se entenderá cumplido cuando tales prestaciones se perciban en cualquier día del mes, y no será aplicable el requisito

¹⁶¹ Agencia Tributaria: Deducción por ascendiente con dos hijos separado o sin vínculo matrimonial - En qué consiste este. . . (s. f.). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ciudadanos-familias-personas-discapacidad/deducciones-relacionadas-hijos-descendientes-deduccions-ascendiente-dos-hijos-separado-matrimonial.html?faqId=7516fe5ee5c39710VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

b) Los contribuyentes con derecho a la aplicación de estas deducciones podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que se perciban tales prestaciones.

c) No resultará de aplicación el límite previsto en el apartado 1 del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto ni, en el caso de que se hubiera cedido a su favor el derecho a la deducción, lo dispuesto en la letra c) del apartado 5 del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal, la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social alternativas a las de la Seguridad Social y cualquier otro organismo que abonen las prestaciones y pensiones a que se refiere el sexto párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de esta Ley, estarán obligados a suministrar por vía electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante los diez primeros días de cada mes los datos de las personas a las que hayan satisfecho las citadas prestaciones o pensiones durante el mes anterior.

El formato y contenido de la información serán los que, en cada momento, consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

3. En relación con la deducción establecida en el artículo 81 bis de esta Ley por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

a) A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el estado civil del contribuyente y el número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinarán de acuerdo con la situación existente el último día de cada mes.

b) *El importe del abono mensual de la deducción de forma anticipada por cónyuge no separado legalmente con discapacidad será de 100 euros.*

En el caso de familias numerosas, las cuantías establecidas en la letra c) del número 1.º del apartado 4 del referido artículo 60 bis se incrementarán en 50 euros mensuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa, que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

c) *Para el abono anticipado de la deducción por cónyuge no separado legalmente, la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último período impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidación hubiera finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita su abono anticipado.*

4. *Lo establecido en los apartados 1 y 3 de esta disposición adicional, así como el plazo, contenido y formato de la declaración informativa a que se refiere el apartado 2 de esta disposición adicional, podrán ser modificados reglamentariamente.¹⁶²*

V.V.I.IV. - DEDUCCIÓN POR FAMILIA MONOPARENTAL.

Para dar cierre a esta clase de deducciones fiscales, se encuentra la familia monoparental, aquella que está conformada por una madre y un padre separados legalmente o sin vínculos matrimoniales y que cuentan con hijos que, de forma exclusiva y cotidiana dependan económicamente de uno de ellos.

¹⁶² BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-d). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Al mismo tiempo, el descendiente debe ser menor de edad o mayor, pero con acuerdos establecidos por la legislación civil; el contribuyente por su parte debe cumplir el requisito de una tributación no mayor a lo señalado, dándose como resultado una deducción anual de 200 euros.¹⁶³

Es importante señalar que, la LIRPF si considera un mínimo económico, tanto por el contribuyente, como por ascendientes y descendientes. Para ello, presentaré los artículos 57, 58 y 59 respectivamente de la LIRPF.

Artículo 57. Mínimo del contribuyente.

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.550 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales.

Artículo 58. Mínimo por descendientes.

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

2.400 euros anuales por el primero.

2.700 euros anuales por el segundo.

¹⁶³ Agencia Tributaria: Por familia monoparental. (s. f.). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-especifico-personas-discapacidad/irpf-2024/deducciones-autonomicas/comunidad-autonoma-castilla-mancha/familia-monoparental.html>

4.000 euros anuales por el tercero.

4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Asimismo, se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de esta Ley.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.800 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Artículo 59. Mínimo por ascendientes.

1. El mínimo por ascendientes será de 1.150 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.400 euros anuales.¹⁶⁴

¹⁶⁴ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Art. 57-59, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-e).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Igualmente, el artículo 61 de la misma ley, reafirma lo sucesivo:

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

2.ª No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

3.ª La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.

4.ª No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes o ascendientes, la cuantía será de 2.400 euros anuales o 1.150 euros anuales por ese descendiente o ascendiente, respectivamente.

5.ª Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del

*período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.*¹⁶⁵

Finalmente, estos cuatro tipos de deducciones, antes descritos, se regulan por la Ley del IRPF y el Reglamento de este.

A manera de terminación, es importante destacar los puntos y formas de procedimiento para la aplicación de las deducciones fiscales, dentro de las cuales, existen ciertos aspectos que son relevantes parangonar con México y el sistema tributario nacional.

En el análisis de esta legislación, es apreciable, ciertas deducciones fiscales vigentes dentro de la ley, de las cuales fueron abarcadas cuatro (Familia numerosa, Maternidad, Ascendiente con dos hijos y Familia monoparental).

Por lo que, estas, exigen al contribuyente el alta de Seguridad Social, a la vez, se tiene el amparo de la Ley 40/2003, teniendo como objetivo la protección a familias numerosas.¹⁶⁶

¹⁶⁵ BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Art. 61, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (s. f.-e). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

¹⁶⁶ BOE-A-2003-21052 Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. (s. f.). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21052>

Es importante destacar que, dentro de esta normativa, se incluyen ciertas prestaciones económicas contributivas para la protección de desempleo, demostrando una consideración notable del derecho a un mínimo vital para personas vulnerables.

En la maternidad, se prevé un percibimiento económico infantil, salvaguardado en la Ley del Ingreso Mínimo Vital.

Para finalizar, España contempla la Seguridad Social y económica de estos arquetipos de familias, las cuales merecen atención, ya que el gasto de los dependientes económicos (descendientes), es variable y opuesto a otros contribuyentes.¹⁶⁷

A su vez destaca, que se salvaguarda el mínimo vital del contribuyente y sus sucesores, cumpliendo la Ley Fiscal con lo instituido en la Constitución Española, específicamente en su artículo 41, aunado a esto, se cuenta con la Ley 19/2021 del 20 de Diciembre de 2021, en ella se establecen las bases y procedimientos del Ingreso Mínimo Vital.¹⁶⁸

¹⁶⁷ BOE-A-2015-11724 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (2015, 30 octubre).
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>

¹⁶⁸ BOE-A-2021-21007 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. (s. f.).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21007>

Finalmente, es importante acentuar que dentro del mismo artículo 41 de la C.E. se establece el Seguro Económico en caso de desempleo.¹⁶⁹

V.V.II.- ITALIA.

Por su parte, el país italiano dentro de su "*Legge di Bilancio*" (Ley de Presupuestos) para el 2025, reacondicionó el apoyo de las deducciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física (IRPEF), beneficiando también a contribuyentes que han obtenido ingresos superiores a 75,000 euros y que cumplen con los requerimientos señalados por sus legislaciones, siendo en gran parte familias que cuentan con un significativo número de integrantes o personas con alguna discapacidad o en estado de vulnerabilidad, es importante aclarar, que los gastos de salud quedan exentos de este cálculo.^{170 171}

Con la modificación a la Ley de Presupuestos, se introduce un cambio significativo en el "*Testo Unico delle Imposte sui Redditi*" (TUIR) (Ley del Impuesto Sobre la Renta Consolidado); reorganizando las deducciones fiscales. Estableciéndose así diversos criterios y aspectos que, al considerarse, se basan en la renta total y composición de la unidad familiar; dando a

¹⁶⁹ BOE-A-1978-31229 Constitución Española. (s. f.-c). Art. 41. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

¹⁷⁰ Gazzetta Ufficiale. (2024, 31 diciembre). <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2024/12/31/24G00229/sg>

¹⁷¹ Manovra 2025 approvata alla Camera. (s. f.-b). MEF. <https://www.mef.gov.it/focus/Principali-misure-della-legge-di-bilancio-2025/>

comprender que el sistema fiscal es más singularizado y específico hacia el causante.^{172 173}

Para una apreciación y entendimiento más amplio, transliteraré el Artículo 1, párrafo 10 de la "Legge di Bilancio" (Ley de Presupuestos) 2025:

Artículo 1.

Resultados diferenciales. Normas de ingresos y gastos y otras disposiciones. Fondos Especiales.

10. *Para completar la ejecución de la delegación tributaria, indicada en el Plan Estructural Presupuestario a Medio Plazo para los años 2025-2029 entre las medidas necesarias para la prórroga del período de adaptación a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, tras el artículo 16-bis del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere el Decreto Presidencial n° 917, de 22 de diciembre de 1986, se inserta el texto siguiente:*

«Artículo 16-ter. - (Reorganización de las deducciones) - 1. Sin perjuicio de los límites específicos previstos en cada norma de facilitación, para las personas con ingresos totales superiores a

¹⁷² D'Elia, R. (2025, 3 enero). Legge di Bilancio 2025: le novità del testo pubblicato in Gazzetta Ufficiale. [informazioneefiscale.it. https://www.informazionefiscale.it/legge-manovra-bilancio-2025-testo-ufficiale](https://www.informazionefiscale.it/legge-manovra-bilancio-2025-testo-ufficiale)

¹⁷³ *Documentazione Economica e Finanziaria - Dettaglio Atto Normativo.* (s. f.). <https://def.finanze.it/DocTribFrontend/getAttoNormativoDetail.do?ACTION=getSommaro&id=%7B31D694E8-4398-4030-873B-FEAF5A6647F9%7D>

75.000 €, se admiten a deducción los gastos y gastos para los que este texto refundido u otras disposiciones reglamentarias prevean una deducción del impuesto bruto, considerados en su conjunto, hasta el importe calculado multiplicando el importe básico determinado con arreglo al apartado 2 en correspondencia con los ingresos totales del contribuyente por el coeficiente indicado en el apartado 3 en correspondencia con el número de hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio y los hijos adoptados, afiliados o acogidos, presentes en el hogar del contribuyente, que cumplan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12 del presente texto refundido.

2. El importe de base a que se refiere el apartado 1 será igual a:

a) 14.000 €, si los ingresos totales del contribuyente son superiores a 75.000 € e inferiores a 100.000 €;

b) 8.000 €, si la totalidad de los ingresos del contribuyente es superior a 100.000 €.

3. El coeficiente que se utilizará con arreglo al apartado 1 será igual a:

a) 0,50, si no hay hijos en el hogar que reúnan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12;

b) 0,70, si en el hogar hay un niño que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12;

c) 0,85, si en la unidad familiar hay dos hijos que reúnan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12;

d) 1, si en el hogar hay más de dos hijos que reúnan las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12, o al menos un hijo con discapacidad comprobada de conformidad con el artículo 3 de la

Ley N° 104 de 5 de febrero de 1992, que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12.

4. Se excluirán del cálculo del importe total de los cargos y gastos efectuados a efectos de la aplicación del límite a que se refiere el apartado 1 los siguientes gastos y gravámenes:

a) gastos de salud deducibles de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra c);

b) las sumas invertidas en start-ups innovadoras, deducibles de conformidad con los artículos 29 y 29-bis del Decreto-Ley n.º 179 de 18 de octubre de 2012, modificados, por la Ley n.º 221 de 17 de diciembre de 2012;

c) las sumas invertidas en pequeñas y medianas empresas innovadoras, deducibles de conformidad con el artículo 4, párrafos 9, segunda parte, y 9-ter, del Decreto-Ley N° 3 de 24 de enero de 2015, convertido, con modificaciones, por la Ley N° 33 de 24 de marzo de 2015.

5. A los efectos del cálculo del importe total de los gravámenes y gastos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, de los gastos deducibles de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, El artículo 16 bis u otras disposiciones reglamentarias, cuya deducción se fracciona en varios ejercicios, registran los plazos de gasto referidos a cada ejercicio. En todo caso, quedan excluidos del citado cálculo los gastos deducibles con arreglo al artículo 15, apartados 1, letras a) y b) y 1-ter, incurridos en relación con préstamos o hipotecas contratados hasta el 31 de diciembre de 2024, las primas de seguros deducibles con arreglo al artículo 15, apartado 1, letras f) y f-bis), incurridos en relación con contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2024, así como las cuotas de gastos deducibles conforme al artículo 16-bis u otros

disposiciones reglamentarias, incurridas hasta el 31 de diciembre de 2024.

6. A los efectos del presente artículo, se presumirá la totalidad de las rentas, netas de las rentas de la unidad inmobiliaria utilizada como vivienda habitual y de las dependencias de estas, a que se refiere el artículo 10, apartado 3-bis, del presente texto consolidado.¹⁷⁴

Gracias a las implementaciones, se reconfigura la "*Legge del Testo Unico delle Imposte Sui Redditi*" (TUIR) (Ley del Impuesto Sobre la Renta Consolidado). Dicha ley, estructura y señala dentro de algunos de sus artículos ciertas deducciones, que, si fuesen implementadas en México, la carga tributaria marcaría una diferencia en los presupuestos familiares, es por ello por lo que, presentaré algunos, que personalmente creo ayudarían sin duda alguna al sector vulnerable del país mexicano.

Igualmente, el artículo 12 de la misma legislación (TUIR), indica lo subsiguiente:

Artículo 12.

(Deducciones por gastos familiares).

1. Se deducirán del impuesto bruto de los gastos familiares las siguientes cantidades:

¹⁷⁴ *Gazzetta Ufficiale.* (2024b, diciembre 31) Art.1.
<https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2024/12/31/24G00229/sg>

a) para un cónyuge que no esté separado legal y efectivamente:

1) 800 €, menos el producto de 110 € y el importe correspondiente a la relación entre los ingresos totales y 15.000 €, si los ingresos totales no superan los 15.000 €;

2) 690 euros, si los ingresos totales son superiores a 15.000 euros, pero no a 40.000 euros;

3) 690 euros, si los ingresos totales son superiores a 40.000 euros, pero no a 80.000 euros. La deducción se devengará por la parte correspondiente a la relación entre la cantidad de 80.000 euros, menos los ingresos totales, y 40.000 euros;

b) la deducción debida en virtud de la letra a) se incrementa en una cantidad igual a:

1) 10 euros, si los ingresos totales son superiores a 29.000 euros, pero no a 29.200 euros;

2) 20 euros, si los ingresos totales son superiores a 29.200 euros, pero no a 34.700 euros;

3) 30 euros, si los ingresos totales son superiores a 34.700 euros, pero no a 35.000 euros;

4) 20 euros, si los ingresos totales son superiores a 35.000 euros, pero no a 35.100 euros;

5) 10 euros, si los ingresos totales son superiores a 35.100 euros, pero no a 35.200 euros;

c) ((950 € por cada hijo, incluidos los hijos reconocidos nacidos fuera del matrimonio, los hijos adoptados, afiliados o acogidos y los hijos convivientes del cónyuge fallecido, de 21 años o más pero menores de 30 años, así como por cada hijo de 30 años o más con discapacidad establecida de conformidad con el artículo 3 de la Ley de 5 de febrero de 1992, No. 104.))

PERÍODO SUPRIMIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021. PERÍODO SUPRIMIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021. PERÍODO SUPRIMIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

La deducción se devengará por la parte correspondiente a la relación entre la cantidad de 95.000 euros, menos la renta total, y 95.000 euros. En presencia de varios hijos con derecho a la deducción, se incrementa la cantidad de 95.000 € para todos ellos en 15.000 € por cada hijo siguiente al primero. La deducción se divide al 50 por ciento entre los progenitores que no están legal y efectivamente separados o, previo acuerdo entre ellos se debe al progenitor que tiene unos ingresos totales más elevados. En caso de separación legal y efectiva o de anulación, disolución o extinción de los efectos civiles del matrimonio, la deducción se debe, a falta de acuerdo, al progenitor custodio. En el caso de custodia compartida o compartida, la deducción se reparte, a falta de acuerdo, hasta el 50 por ciento entre los progenitores. Si el progenitor con custodia o, en el caso de la custodia compartida, uno de los progenitores con custodia no puede beneficiarse de la totalidad o parte de la deducción, debido a los límites de ingresos, la deducción se asigna íntegramente al segundo progenitor.

Este último, salvo acuerdo en contrario entre las partes, está obligado a abonar al otro progenitor custodio una cantidad igual a la totalidad de la deducción o, en el caso de la custodia compartida,

igual al 50 por ciento de la propia deducción. En el caso de un cónyuge que esté fiscalmente a cargo del otro, la deducción se debe a este último por la totalidad del importe. Si el otro progenitor está ausente o no ha reconocido a los hijos naturales y el contribuyente no está casado o, si está casado, se ha separado legal y efectivamente después, o si hay hijos adoptados, acogidos o afiliados del contribuyente solos y el contribuyente no está casado o, si está casado, se ha separado legal y efectivamente posteriormente, se aplicará lo siguiente al primer hijo). si resultase más conveniente, las deducciones previstas en la letra a); (213)

d) ((750 euros, a repartir a prorrata entre quienes tengan derecho a la deducción, por cada ascendiente que conviva con el contribuyente.)

La deducción se devengará por la parte correspondiente a la relación entre la cantidad de 80.000 euros, menos los ingresos totales, y 80.000 euros.

1-bis. PÁRRAFO DEROGADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

2. Las deducciones a que se refiere el apartado 1 se devengarán siempre que las personas a las que se refieran dispongan de la totalidad de los ingresos, incluidos los salarios pagados por los organismos y organizaciones internacionales, las representaciones diplomáticas y consulares y las misiones, así como los pagados por la Santa Sede, por los organismos administrados directamente por ella y por los organismos centrales de la Iglesia Católica. no superior a 2.840,51 €, brutos de gastos deducibles. En el caso de los hijos menores de veinticuatro años, el límite total de ingresos a que se refiere la primera frase se eleva a 4.000 euros. (133) (189) (213)

2-bis. ((Las deducciones a que se refiere el apartado 1 no se deben a los contribuyentes que no sean ciudadanos italianos o ciudadanos de

un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado adherente al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en relación con los miembros de la familia que residen en el extranjero)).

3. Las deducciones por gastos familiares se vincularán a cada mes y se aplicarán desde el mes en que se hayan producido hasta el mes en que hayan cesado las condiciones exigidas. PERÍODO SUPRIMIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021. PERÍODO SUPRIMIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 230 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021. (133)

4. Si la proporción a que se refiere el apartado 1, letra a), número 1), es igual a uno, la deducción se devengará por la cuantía de 690 euros. Si los coeficientes a que se refiere el apartado 1, letra a), números 1) y 3), son iguales a cero, no se aplicará la deducción. Si los coeficientes a que se refiere el apartado 1, letras c) y d), son iguales a cero, inferiores a cero o iguales a uno, no se devengarán las deducciones. En otros casos, se supone que el resultado de las proporciones antes mencionadas está en los primeros cuatro decimales.

4-bis. A los efectos del apartado 1, los ingresos totales se asumirán netos de los ingresos de la unidad inmobiliaria utilizada como residencia principal y los de los accesorios relacionados a que se refiere el artículo 10, párrafo 3-bis. (133)

4º ter. A efectos de las disposiciones fiscales que se refieran a las personas a que se refiere este artículo, recordando también las condiciones previstas en el mismo, se consideran iguales a los hijos por los que no se deba la deducción prevista en la letra c) del apartado 1 que los hijos por los que se deba esta deducción.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Documentazione Economica e Finanziaria - Dettaglio Atto Normativo. (s. f.-b).

<https://def.finanze.it/DocTribFrontend/getAttoNormativoDetail.do?ACTION=getSommaro&id=%7B31D694E8-4398-4030-873B-FEAF5A6647F9%7D>

Es de percatarse que, las deducciones actualmente aplicables en este artículo son similares a las que México mantuvo vigente durante la LISR de 1964, ya que permiten la deducción del impuesto a los cónyuges, descendientes y ascendientes¹⁷⁶, demostrando el parlamento y administración gubernamental italiana, que si consideran un mínimo vital disponible para el contribuyente y los suyos.

Además, el Artículo 15 de la misma norma, indica lo sucesivo:

Artículo 15.

(Deducciones por cargos).

1. Se deducirá del impuesto bruto una cantidad igual al 22 por ciento de los siguientes gastos en que haya incurrido el contribuyente, si no pueden deducirse en la determinación de la renta individual que contribuya a la renta total:

a) los gastos por intereses y los gastos accesorios conexos, así como las cuotas de revalorización que dependan de cláusulas de indexación, pagados a personas residentes en el territorio del Estado o de un Estado miembro de la Comunidad Europea o a establecimientos permanentes en el territorio del Estado de personas no residentes en relación con préstamos agrícolas o préstamos de todo tipo; dentro de los límites de las rentas de la tierra declaradas;

b) los gastos por intereses y los gastos accesorios conexos, así como las partes de revalorización que dependan de cláusulas de indexación,

¹⁷⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR], Art. 81, (31 de Diciembre de 1964). México.

pagadas a personas residentes en el territorio del Estado o de un Estado miembro de la Comunidad Europea o a establecimientos permanentes en el territorio del Estado de personas no residentes en relación con préstamos garantizados por hipotecas sobre bienes inmuebles contraídos para la adquisición de la unidad inmobiliaria que se utilizará como vivienda principal en el plazo de un año a partir de la adquisición misma, por un importe no superior a 4.000 euros.

La compra de la unidad inmobiliaria debe realizarse en el año anterior o posterior a la fecha de estipulación del contrato de préstamo. El plazo mencionado no se tiene en cuenta en el caso de que se rescinda el contrato original y se estipule uno nuevo por una cantidad que no exceda de la parte restante del capital a devolver, incrementada por los gastos y cargos relacionados. En el caso de la compra de una unidad inmobiliaria alquilada, la deducción se debe a condición de que, dentro de los tres meses posteriores a la compra, el inquilino haya sido notificado de la notificación de licencia o desalojo debido a la terminación del contrato de arrendamiento y que dentro de un año de la liberación la unidad inmobiliaria se utilice como residencia principal. La vivienda habitual es aquella en la que reside habitualmente el contribuyente o sus familiares. La deducción se devenga a más tardar desde el período impositivo durante el cual se haya modificado la residencia habitual; No se tienen en cuenta los cambios debidos a traslados por motivos laborales. Tampoco se tienen en cuenta los cambios por hospitalizaciones permanentes en hospitales o instituciones de salud, siempre que la unidad inmobiliaria no esté alquilada. En el caso de que el inmueble adquirido sea objeto de una obra de rehabilitación, acreditada por la correspondiente licencia de obras o escritura equivalente, la deducción se practicará desde la fecha en que el inmueble se utilice como vivienda habitual y, en todo caso, dentro de los dos años siguientes a la adquisición. En el caso de cotitularidad del contrato de préstamo o de varios contratos de préstamo, el límite de 4.000 euros. Se refiere al monto total de los intereses, cargos accesorios y porciones de revalorización incurridos. La deducción se devenga, dentro del mismo límite global y en las mismas condiciones, también en relación con las cantidades

satisfechas por los cesionarios de viviendas cooperativas y por los adquirentes de inmuebles de nueva construcción, a la cooperativa o empresa constructora en concepto de reembolso de intereses, gastos accesorios y cuotas de revalorización correspondientes a préstamos hipotecarios contraídos por la misma y aún indivisos. Si la hipoteca está a nombre de ambos cónyuges, cada uno de ellos puede beneficiarse de la deducción solo por su cuota de interés; en el caso de un cónyuge que esté a cargo fiscal del otro, a este último se le debe deducir por ambas acciones; (165)

b-bis) a partir del 1 de enero de 2007, la remuneración, cualquiera que sea su denominación, pagada a los sujetos de corretaje inmobiliario en relación con la adquisición de la unidad inmobiliaria que se utilizará como vivienda habitual, por un importe no superior a 1.000 € por año.

c) Gastos de salud, por la parte que exceda de 250 mil liras. Estos gastos consisten exclusivamente en gastos médicos y asistencias específicas, distintos de los indicados en el artículo 10, apartado 1, letra b), y gastos quirúrgicos, por servicios de especialistas y prótesis dentales y sanitarias en general, así como por gastos incurridos para la compra de alimentos para fines médicos especiales, incluidos en la sección A1 del Registro Nacional a que se refiere el artículo 7 del Decreto del Ministro de Salud de 8 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 154 de 5 de julio de 2001, con excepción de las destinadas a lactantes. A efectos de la deducción, los gastos sanitarios relacionados con la adquisición de medicamentos deberán acreditarse mediante factura o recibo en el que conste la especificación, calidad y cantidad de los bienes y la indicación del código fiscal del destinatario. Los gastos relativos a los medios necesarios para el acompañamiento, la marcha, la locomoción y la elevación, así como los ayudas técnicas e informáticas destinadas a facilitar la autosuficiencia y las posibilidades de integración de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley n.º 104 de 5 de febrero de 1992, serán asumidos en su

totalidad. Entre los medios necesarios para la locomoción de las personas indicadas en la frase anterior, con habilidades motrices disminuidas o permanentemente impedidas, se encuentran las motocicletas y los vehículos automóviles a los que se refieren, respectivamente, los artículos 53, apartado 1, letras b), c) y f), y 54, apartado 1, letras a), c), f) y m) del Decreto Legislativo de 30 de abril de 1992, 285, incluso si se producen en serie y se adaptan de acuerdo con las limitaciones permanentes de las habilidades motrices antes mencionadas. Los vehículos adaptados para la conducción incluyen también los equipados con transmisión automática únicamente, siempre que esté prescrito por la comisión médica local a la que se refiere el artículo 119 del Decreto Legislativo n.º 285 de 30 de abril de 1992. Entre los medios necesarios para la locomoción de los ciegos se encuentran los perros guía y los vehículos de motor que reúnan las características que se establezcan por decreto del Ministro de Hacienda. Entre los medios necesarios para la locomoción de los sordomudos se encuentran los vehículos de motor que reúnan las características que se establezcan por decreto del Ministro de Hacienda. La deducción se devengará una sola vez en un período de cuatro años, excepto en los casos en que el Registro Público de Vehículos muestre que dicho vehículo ha sido eliminado de dicho registro, y con referencia a un solo vehículo, dentro de los límites del gasto de treinta y cinco millones de liras o, en los casos en que parezca que dicho vehículo ha sido robado y no se ha encontrado, dentro de los límites del gasto máximo de treinta y cinco millones de liras del que se deducirá cualquier reembolso del seguro. Alternativamente, es posible dividir la deducción antes mencionada en cuatro cuotas anuales constantes de igual cuantía. . Se permite la misma división de la deducción en cuatro cuotas anuales iguales, con referencia a los demás gastos a que se refiere la presente carta, en el caso de que estos últimos superen, en total, el límite de 30 millones de ITL anuales. También se consideran a cargo del contribuyente los gastos reembolsados como consecuencia de cotizaciones o primas de seguros satisfechos por el contribuyente y por los que éste no tenga derecho a deducción fiscal o que no sean deducibles de la totalidad de sus rendimientos o de las rentas que

contribuyan a su conformación. También se considera que el contribuyente ha permanecido a expensas de los gastos reembolsados como consecuencia de cotizaciones o primas que, aunque pagadas por otros, contribuyan a la formación de sus ingresos, salvo que el empleador haya reconocido la deducción en el momento de la retención.
(128) (187)

c-bis) Gastos veterinarios, hasta la cantidad de 550 €, limitados a la parte que exceda de 129,11 €. Por decreto del Ministerio de Hacienda, se identifican los tipos de animales por los cuales se debe la deducibilidad de los gastos antes mencionados;

c-ter) los gastos ocasionados por los servicios de interpretación de las personas reconocidas como sordomudas, de conformidad con la Ley n.º 381 de 26 de mayo de 1970;

d) los gastos funerarios ocasionados por el fallecimiento de las personas, por un importe no superior a 1.550 € por cada una de ellas;
(174)

e) los gastos de asistencia a los cursos de educación universitaria en las universidades estatales y no estatales, en la medida que no exceda, para las universidades no estatales, el monto establecido anualmente para cada facultad universitaria por decreto del Ministerio de Educación, Universidad e Investigación a dictar hasta el 31 de diciembre, teniendo en cuenta los montos promedio de las tasas y contribuciones adeudadas a las universidades estatales; (174)

e-bis) los gastos de asistencia a los jardines de infancia del primer ciclo de enseñanza y a las escuelas secundarias superiores del sistema educativo nacional a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.º 62 de 10 de marzo de 2000, en su versión modificada, por un importe anual no superior a ((1.000 euros)) por alumno o estudiante.

En el caso de las donaciones a instituciones educativas para la ampliación de la oferta educativa, el beneficio a que se refiere la letra i-octies, que no puede combinarse con el mencionado en esta carta, se mantiene sin cambios;

e-ter) los gastos incurridos en favor de menores o adultos, diagnosticados de trastorno específico del aprendizaje (TEL) hasta la finalización de la enseñanza secundaria superior, para la adquisición de herramientas compensatorias y ayudas técnicas e informáticas, a las que se refiere la Ley n.º 170 de 8 de octubre de 2010, necesarias para el aprendizaje, así como para el uso de herramientas compensatorias que promuevan la comunicación verbal y garanticen ritmos graduales de aprendizaje de idiomas los extranjeros, en presencia de un certificado médico que acredite la relación funcional entre las ayudas y los instrumentos adquiridos y el tipo de trastorno del aprendizaje diagnosticado; (189)

e-quarter) gastos, por un importe no superior a 1.000 €, en que incurran los contribuyentes con unos ingresos totales no superiores a 36.000 € para la inscripción y abonación anual de niños de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años en conservatorios de música, instituciones de enseñanza superior de las artes, la música y la danza (AFAM) legalmente reconocidas en virtud de la Ley de 21 de diciembre de 1999, 508, a las escuelas de música inscritas en los registros regionales, así como a los coros, bandas y escuelas de música reconocidas por una administración pública, para el estudio y la práctica de la música. (200)

f) las primas de las pólizas de seguro relativas a un riesgo de muerte o de invalidez permanente no inferior al 5 por 100 por cualquier causa, o de falta de autosuficiencia en la realización de la vida diaria, si la empresa de seguros no tiene derecho a rescindir el contrato, por un importe total no superior a 630 € para el período impositivo en curso a 31 de diciembre de 2013; así como 530 € a partir del período impositivo en curso a 31 de diciembre de 2014 y, a partir del mismo período impositivo, 1.291,14 €, limitados a las primas de

pólizas de seguro que tengan por objeto el riesgo de no autosuficiencia en la realización de actos de la vida diaria, netas de las citadas primas que tengan por objeto el riesgo de muerte o invalidez permanente. A partir del período impositivo en curso a 31 de diciembre de 2016, se incrementa a 750 € la cantidad de 530 € en concepto de primas de seguros por riesgo de muerte destinadas a proteger a las personas con discapacidad grave definidas en el artículo 3, apartado 3, de la Ley n.º 104, de 5 de febrero de 1992, determinadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 4 de la misma ley. Por decreto del Ministerio de Hacienda, previa consulta al Instituto de Supervisión de Seguros Privados (ISVAP), se establecen las características que deben cumplir los contratos que aseguren el riesgo de no autosuficiencia. En el caso de los perceptores de rentas del trabajo y rentas asimiladas, también se tienen en cuenta a efectos del límite antes mencionado las primas de seguro en relación con las que el empresario haya realizado la deducción en el momento de la retención;

f-bis) las primas de las pólizas de seguro relacionadas con el riesgo de desastres naturales suscritas en relación con unidades inmobiliarias de uso residencial; (189) (202)

g) los gastos en que hayan incurrido las personas obligadas a mantener, proteger o restituir el inmueble restringido en virtud de la Ley N° 1089 de 1° de junio de 1939 y el Decreto Presidencial N° 1409 de 30 de septiembre de 1963, en la medida en que hayan permanecido efectivamente a su cargo. La imputación de los gastos, cuando no sean obligatorias por ley, deberá resultar de una certificación específica expedida por la superintendencia competente del Ministerio de Patrimonio Cultural y Ambiental, previa verificación de su adecuación realizada de acuerdo con la oficina territorial competente del Ministerio de Hacienda. La deducción no procede en caso de cambio de destino de los bienes sin autorización previa de la Administración del Patrimonio Cultural y Ambiental, incumplimiento de las obligaciones legales que permiten

el ejercicio del derecho de suscripción preferente del Estado sobre los bienes muebles e inmuebles e intento de exportación no autorizada de estos últimos.

La Administración del Patrimonio Cultural y Ambiental notificará inmediatamente a la oficina tributaria competente del Ministerio de Hacienda las violaciones que den lugar a la pérdida del derecho a la deducción; A partir de la fecha de recepción de la comunicación, comienza a correr el plazo para la subsanación de la declaración;

h) las donaciones en metálico al Estado, a las regiones, a las colectividades locales, a los organismos o instituciones públicas, a los comités organizadores creados específicamente por decreto del Ministro de Patrimonio Cultural y Medioambiental, a las fundaciones y a las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente reconocidas, que realicen o promuevan actividades de estudio, investigación y documentación de gran valor cultural y artístico o que organicen y desarrollen actividades culturales; realizadas sobre la base de un acuerdo específico, para la compra, el mantenimiento, la protección o la restauración de las cosas a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.º 1089 de 1 de junio de 1939, y en el Decreto del Presidente de la República n.º 1409 de 30 de septiembre de 1963, incluidos los desembolsos efectuados para la organización en Italia y en el extranjero de exposiciones y exposiciones de gran interés científico y cultural de las cosas antes mencionadas, y para los estudios e investigaciones que puedan ser necesarios para este fin, así como para cualquier otra manifestación de interés científico-cultural significativo, incluidos los fines educativos-promocionales, incluidos los estudios, la investigación, la documentación y la catalogación, y las publicaciones relacionadas con el patrimonio cultural. Las iniciativas culturales deben ser autorizadas, previo dictamen de la comisión sectorial competente del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural y Ambiental, por el Ministerio de Patrimonio Cultural y Ambiental, que debe aprobar la estimación de gastos y la cuenta final. El Ministerio de Patrimonio Cultural y Ambiental establece el tiempo necesario para que las

donaciones realizadas a asociaciones, instituciones y fundaciones legalmente reconocidas se utilicen para los fines indicados en esta carta y supervisa el uso de las propias donaciones. Estos plazos podrán, por causas no imputables al donatario, prorrogarse una sola vez. Las donaciones que no se hayan utilizado en su totalidad en los plazos asignados se transfieren al presupuesto del Estado, o de las regiones y autoridades locales, en el caso de actividades o eventos en los que participan directamente, y se asignan a un fondo que se utilizará para las actividades culturales previstas para el año siguiente. El Ministerio de Patrimonio Cultural y Ambiental comunicará, a más tardar el 31 de marzo de cada año, al centro de información del Departamento de Ingresos del Ministerio de Hacienda, la lista de los nombres de los donantes, así como el monto de los desembolsos efectuados antes del 31 de diciembre del año anterior;

h-bis) el costo específico o, en su defecto, el valor normal de los bienes vendidos gratuitamente, sobre la base de un acuerdo específico, a los sujetos y para las actividades mencionadas en la letra h);

i) las donaciones en metálico, por un importe no superior al 2 por 100 del total de los ingresos declarados, a favor de organismos o instituciones públicas, fundaciones y asociaciones legalmente reconocidas que desarrollen actividades sin ánimo de lucro exclusivamente en la industria del espectáculo, realizadas para la construcción de nuevas estructuras, para la restauración y el refuerzo de estructuras existentes; así como para la producción en los diversos sectores del entretenimiento. Los desembolsos que no se utilicen para estos fines por el beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de recepción se destinarán, en su totalidad, a los ingresos del Estado.

I-BIS) CARTA DEROGADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 117 DEL 3 DE JULIO DE 2017; (186) (187)

i-ter) las donaciones en metálico por un importe total en cada período impositivo no superior a 1.500 euros, en favor de clubes y asociaciones deportivas de aficionados, siempre que el pago de dichas donaciones se efectúe a través de un banco o de una oficina de correos o de conformidad con otros métodos establecidos por Decreto del Ministro de Economía y Finanzas, que se adoptará de conformidad con el artículo 17; párrafo 3 de la Ley N° 400 de 23 de agosto de 1988.

I-QUATER) CARTA DEROGADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 117 DEL 3 DE JULIO DE 2017; (186) (187)

(i-quinquies) los gastos, por un importe no superior a 210 €, en concepto de inscripción y abono anual, para niños de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años, en asociaciones deportivas, gimnasios, piscinas y otras instalaciones deportivas y destinadas al deporte amateur que cumplan las características identificadas por decreto del Presidente del Consejo de Ministros, o Ministro delegado, de acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas, y actividades deportivas;

(i-sexies) los alquileres derivados de contratos de arrendamiento celebrados o renovados en virtud de la Ley n.º 431 de 9 de diciembre de 1998, en su versión modificada, los alquileres relativos a contratos de hostelería, así como las escrituras de cesión o arrendamiento celebrados con organismos de derecho a la educación, universidades, colegios universitarios legalmente reconocidos, organizaciones sin ánimo de lucro y cooperativas, Por los estudiantes matriculados en una titulación de una universidad situada en un municipio distinto al de residencia, al menos a 100 kilómetros de distancia de éste y, en todo caso, en otra provincia, para bienes inmuebles situados en el mismo municipio donde se ubique la universidad o en municipios limítrofes, por un importe no superior a

2.633 euros. PERÍODO SUPRIMIDO POR LA LEY N° 205 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017. En las mismas condiciones y dentro del mismo límite, se devengará la deducción por las rentas derivadas de contratos de arrendamiento y hostelería o de escrituras de cesión en beneficio estipuladas, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado en que radique el inmueble, por estudiantes matriculados en una titulación de una universidad situada en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea o en uno de los Estados adherentes al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que se integren en la lista a que se refiere el decreto del Ministro de Economía y Finanzas emitido de conformidad con el artículo 168-bis; (148)

i-sexies.01) limitado a los períodos impositivos en curso a 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, el requisito de distancia a que se refiere la letra i-sexies) también se considera cumplido dentro de la misma provincia y se reduce a 50 kilómetros para los estudiantes residentes en zonas montañosas o desfavorecidas; i-sexies.1) los alquileres, y los gastos accesorios correspondientes, por un importe no superior a 8.000 euros, y el coste de compra contra el ejercicio de la opción final, por un importe no superior a 20.000 euros, derivados de contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, incluidos los que se van a construir, para ser utilizados como vivienda habitual en el plazo de un año a partir de la entrega, apoyados por jóvenes menores de 35 años con unos ingresos totales no superiores a 55.000 euros en el momento de la firma del contrato de arrendamiento financiero que no sean titulares de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles de uso residencial; la deducción se devengará en las condiciones establecidas en la letra b); (174) I-SEXIES.2) Los gastos a que se refiere la letra I-SEXIES.1), en las condiciones indicadas en la misma y por importes no superiores a la mitad de los indicados en la misma, en que incurran las personas de 35 años o más con unos ingresos totales no superiores a 55.000 euros en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento financiero que no ostenten derechos de propiedad sobre bienes inmuebles de uso residencial. (174)

i-septies) gastos, por importe no superior a 2.100 €, incurridos por trabajadores de asistencia personal en casos de no autosuficiencia en la realización de actos de la vida diaria, si los ingresos totales no superan los 40.000 €.

i-octies) donaciones a escuelas sin fines de lucro de todo tipo y nivel, públicas y privadas, pertenecientes al sistema educativo nacional a que se refiere la Ley n.º 62 de 10 de marzo de 2000, en su versión modificada, así como a los institutos técnicos superiores a que se refiere el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 25 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 86 del 11 de abril de 2008, de instituciones de educación superior en las artes, la música y la danza y universidades, destinada a la innovación tecnológica, los edificios escolares y universitarios y la ampliación de la oferta educativa; La deducción se devenga a condición de que el pago de dichas donaciones se realice a través de un banco o una oficina de correos o a través de los otros sistemas de pago previstos en el artículo 23 del Decreto Legislativo n.º 241 del 9 de julio de 1997. (129) (160)

i-novies) las donaciones en efectivo al Fondo de Amortización de Bonos del Estado, a que se refiere el artículo 45, párrafo 1, letra e) del texto refundido a que se refiere el Decreto Presidencial n.º 398 del 30 de diciembre de 2003, efectuadas por transferencia bancaria o postal o según otros métodos establecidos por un decreto específico del Ministro de Economía y Finanzas. (161)

*i-decies) los gastos ocasionados por la adquisición de abonos para los servicios de transporte público local, regional e interregional por un importe no superior a 250 euros.
1.1 Se deduce del impuesto bruto del año 2013 un importe igual al 24 por ciento y al 26 por ciento, a partir de 2014, para las donaciones*

en efectivo, por un importe no superior a 30.000 euros anuales, en favor de organizaciones sin ánimo de lucro de utilidad social (ONLUS), iniciativas humanitarias, religiosas o laicas, gestionadas por fundaciones, asociaciones, comités y organismos identificados por decreto del Presidente del Consejo de Ministros, en países no pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La deducción se permite a condición de que el pago de dichos desembolsos se efectúe a través de un banco o de una oficina de correos o a través de los demás sistemas de pago previstos en el artículo 23 del Decreto Legislativo n.º 241 de 9 de julio de 1997, y de acuerdo con otros métodos adecuados para permitir a la Administración Tributaria llevar a cabo controles efectivos, que pueden ser establecidos por decreto del Ministro de Economía y Finanzas que se emitirá de conformidad con el Párrafo 3 del artículo 17 de la Ley N° 400 de 23 de agosto de 1988. (169)

1-bis. PÁRRAFO DEROGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 149 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2013, MODIFICADO POR LA LEY N° 13 DE 21 DE FEBRERO DE 2014.

1-ter. A efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se deducirá del impuesto bruto una cantidad igual al 19 por ciento del importe total que no exceda de 5 millones de liras italianas en concepto de gastos por intereses y gastos accesorios conexos, así como las cuotas de revalorización dependientes de cláusulas de indexación pagadas a personas residentes en el territorio del Estado o de un Estado miembro de las Comunidades Europeas, hasta el importe de su importe. o a los establecimientos permanentes en el territorio del Estado de sujetos no residentes, en dependencia de hipotecas contraídas, a partir del 1 de enero de 1998 y garantizadas por una hipoteca, para la construcción de la unidad inmobiliaria que se utilizará como residencia principal. La deducción se permite siempre que la estipulación del contrato de préstamo por parte del propietario en concepto de propiedad u otro derecho real de la unidad inmobiliaria

tenga lugar en los seis meses anteriores, o en los dieciocho meses siguientes al inicio de las obras de construcción. Un decreto del Ministro de Hacienda establecerá los métodos y condiciones a que se sujetará la deducción a que se refiere este párrafo.

1 cuarto. ((Los gastos incurridos por los ciegos para la manutención de los perros guía se deducen del impuesto bruto a un tipo fijo de 1.100 €)).

2. Para los gastos a que se refieren las letras c), e), e-bis), e-ter), e-quarter), f), i-quinquies), i-sexies) e i-decies) del apartado 1, la deducción será exigible aunque se hayan practicado en interés de las personas a que se refiere el artículo 12 que se encuentren en las condiciones previstas en el mismo, sin perjuicio, de los gastos a que se refieren las letras f) e i-decies), los límites globales establecidos en la misma. Para los gastos a que se refiere la letra c) del mismo apartado 1 en que se haya incurrido en interés de las personas a que se refiere el artículo 12 y que no se encuentren en las condiciones previstas en el apartado 2 del mismo artículo, padeciendo patologías que den derecho a la exención de la participación en los gastos de asistencia sanitaria, se devengará la deducción por la parte que no esté cubierta por el impuesto adeudado por ellas, con respecto únicamente a los gastos de salud relacionados con estas enfermedades, y dentro del límite anual de 12.000.000 ITL. Para los gastos a que se refieren las letras i-septies) del citado apartado 1, la deducción será exigible, en las condiciones allí establecidas, aunque se hayan devengado para las personas a que se refiere el artículo 12 aunque no reúnan las condiciones previstas en el apartado 2 del mismo artículo. (189)

3. Para los gastos a que se refieren las letras a), g), h), h-bis), i-bis) e i-quater) del apartado 1 en que incurran las sociedades simples a que se refiere el artículo 5, la deducción se devengará a los socios individuales en la misma proporción que la prevista en el citado artículo 5 a efectos de imputación de los rendimientos.

3-bis. La deducción a que se refiere este artículo se devengará:

a) por el importe íntegro si los ingresos totales no superan los 120.000 euros;

b) Por la parte correspondiente a la relación entre la cantidad de 240.000 €, menos los ingresos totales, y 120.000 €, si los ingresos totales son superiores a 120.000 €. (229)

3°. Para los efectos del párrafo 3-bis, los ingresos totales se asumirán netos de los ingresos de la unidad inmobiliaria utilizada como residencia principal y los de los accesorios relacionados a que se refiere el artículo 10, párrafo 3-bis.

3 cuartos. La deducción se aplica sobre la totalidad del importe, con independencia del importe de los ingresos totales, por los cargos a que se refieren el apartado 1, letras a) y b), y el apartado 1-ter, así como por los gastos de salud a que se refiere el apartado 1, letra c).

(115)¹⁷⁷

A priori, la observación de este artículo, hay que acentuar que, se considera una deducción del 22% al impuesto bruto de los gastos de salud, mismos que en México son deducibles, pero es de interés observar, como también son deducibles los gastos veterinarios, dando a resaltar la importancia y posición con la que cuentan los animales de los ciudadanos italianos,

¹⁷⁷ Art. 15 testo unico delle imposte sui redditi (TUIR) - Detrazioni per oneri. (s. f.). Brocardi.it. <https://www.brocardi.it/testo-unico-imposte-redditi/titolo-i/capo-i/art15.html>

igualmente, están las deducciones a los gastos de servicio de personas sordomudas y los gastos para la manutención de perros guía, los cuales son de vital importancia para sobrellevar una vida normalizada y refleja claramente una inclusión social.

Por otro lado, los descendientes dependientes de los contribuyentes pueden deducir los gastos por la asistencia a cursos educativos, gastos de asistencia del jardín de niños o guardería, así como las reducciones por los gastos generados por pertenencia y participación en asociaciones deportivas, gimnasios, piscinas, entre otras; esto demuestra que verdaderamente se considera y apoya a los jóvenes que necesitan algunos materiales para el desarrollo pleno y saludable.

Terminando el punto, los gastos de alquiler ocasionados por aquellos estudiantes (descendientes), que residan por motivos académicos a más de 100km de distancia, podrán ser deducidos fiscalmente.

Notoriamente, esta norma, protege y salvaguarda los derechos al mínimo vital, dignidad humana y no discriminación y el libre desarrollo personal, con calidad humana, alimentación, salud y educación; demostrando una inclusión social, que es tan anhelada en México, cumpliendo así, con lo señalado en la Constitución Italiana, así como los acuerdos y reglamentos pactados por el país.

Para dar fin, el Artículo 16-Ter de la misma ley, indica lo subsiguiente:

Artículo 16-ter.

(((Reorganización de las deducciones)))

1. ((Sin perjuicio de los límites específicos previstos en cada disposición de facilitación, para las personas con ingresos totales superiores a 75.000 euros, se admiten a deducción los gastos y gastos para los que este texto refundido u otras disposiciones reglamentarias prevean una deducción del impuesto bruto, considerados en su conjunto, hasta el importe calculado multiplicando el importe básico determinado con arreglo al apartado 2 en correspondencia con los ingresos totales de la contribuyente por el coeficiente indicado en el apartado 3 correspondiente al número de hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio y los hijos adoptivos, afiliados o acogidos, presentes en el domicilio del contribuyente, que cumplan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12 del presente texto consolidado.))

2. ((La cuantía básica a que se refiere el apartado 1 es igual a:
a) 14.000 euros, si los ingresos totales del contribuyente son superiores a 75.000 euros y no superiores a 100.000 euros;
b) 8.000 euros, si la totalidad de los ingresos del contribuyente es superior a 100.000 euros.))

3. ((El coeficiente que se utilizará de conformidad con el apartado 1 será igual a:

a) 0,50, si no hay hijos en el hogar que reúnan las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12;

b) 0,70, si en el hogar hay un niño que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12;

c) 0,85, si en la unidad familiar hay dos hijos que reúnan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 12;

d) 1, si en el hogar hay más de dos hijos que reúnan las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12, o al menos un hijo con discapacidad comprobada de conformidad con el artículo 3 de la Ley n.º 104 de 5 de febrero de 1992, que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 12.))

4. ((Se excluirán del cálculo del importe total de los cargos y gastos efectuados a efectos de la aplicación del límite a que se refiere el apartado 1 los siguientes gastos y gravámenes:

a) gastos de salud deducibles de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra c);

b) las sumas invertidas en start-ups innovadoras, deducibles de conformidad con los artículos 29 y 29-bis del Decreto-Ley n.º 179 de 18 de octubre de 2012, modificados, por la Ley n.º 221 de 17 de diciembre de 2012;

c) las sumas invertidas en pequeñas y medianas empresas innovadoras, deducibles de conformidad con el artículo 4, párrafos 9, segunda parte, y 9-ter, del Decreto-Ley n.º 3 de 24 de enero de 2015, modificado, por la Ley n.º 33 de 24 de marzo de 2015.))

5. ((Para efectos del cálculo del monto total de las cargas y gastos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, para los gastos deducibles de conformidad con el artículo 16-bis u otras disposiciones reglamentarias, cuya deducción se fraccione en varios años, se tendrán en cuenta las cuotas de gastos correspondientes a cada año. En todo caso, quedan excluidos del citado cálculo los gastos

deducibles con arreglo al artículo 15, apartados 1, letras a) y b) y 1-ter, incurridos en relación con préstamos o hipotecas contratados hasta el 31 de diciembre de 2024, las primas de seguros deducibles con arreglo al artículo 15, apartado 1, letras f) y f-bis), incurridos en relación con contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2024, así como las cuotas de gastos deducibles conforme al artículo 16-bis u otras disposiciones reglamentarias, soportadas hasta el 31 de diciembre de 2024.))

6. ((A los efectos de este artículo, se presumirá que los ingresos totales son netos de los rendimientos de la unidad inmobiliaria utilizada como vivienda habitual y los de los accesorios correspondientes, a que se refiere el artículo 10, párrafo 3-bis, de este texto consolidado)).¹⁷⁸

El objetivo de estas modificaciones son optimizar y aminorar el impacto redistributivo del sistema tributario. Asimismo, dentro de la misma legislación se prevén las cuantías de las deducciones.

Este artículo fue expuesto, en fundamento al artículo 1 párrafo 10 de la "Legge di Bilancio" (Ley de Presupuestos) 2025.

Adicionalmente, hay que subrayar, que es permitido por parte de la Hacienda Pública Italiana la ejecución de diversas deducciones a ciertos gastos correspondientes a los hijos del contribuyente. Formándose una contemplación persistente en la

¹⁷⁸ Art. 16 ter testo unico delle imposte sui redditi (TUIR) - Riordino delle detrazioni. (s. f.). Brocardi.it. https://www.brocardi.it/testo-unico-imposte-redditi/titolo-i/capo-i/art16ter.html?utm_source=internal&utm_medium=link&utm_campaign=articolo&utm_content=nav_art_succ_top

protección a aquellos contribuyentes que tienen más de dos hijos, así como algún hijo con discapacidad. Es de fundamental trascendencia observar y analizar estos modelos tributarios, así como el papel legislativo que se juega, esto con el fin de lograr una mejoría en el sistema protector y obtener el desempeño de diversos derechos tributarios, así como múltiples obligaciones estatales.

En definitiva, la inserción de las reformas y adiciones legislativas representan un paso trascendental hacia un sistema hacendario más ecuánime y escalonado, menguando aquellos beneficios fiscales concedidos a los contribuyentes que cuentan con mayores ingresos, redistribuyendo así, los recursos a aquellos núcleos familiares que integran ascendientes, descendientes y sujetos vulnerables.

Indudablemente, esto representa una garantía en la estabilidad presupuestal y preventiva de las personas en estado de vulnerabilidad, siendo estas, objetivos preponderantes y decisivos dentro del marco de la Unión Europea.

V.V.III. - FRANCIA.

Asimismo, el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia, ha expedido ciertos créditos y deducciones fiscales, con el fin de financiar los gastos generados en cuidados infantiles, ya sea de hijos o inclusive nietos. Mostrando la

solidaridad y responsabilidad con la economía social del contribuyente.¹⁷⁹

Dentro de los cuales, se encuentra el "*Impôt sur le revenu-Frais de garde d'enfant hors du domicile (crédit d'impôt)*", (Impuesto sobre la renta-Gastos de cuidado de niños fuera del hogar (crédito fiscal)), este tiene como objetivo beneficiar fiscalmente al contribuyente por los gastos generados por cuidado de sus hijos fuera del hogar, para ello, deben cumplirse con ciertas condiciones, con el fin de ser acreedor al apoyo, dentro de la declaración anual del ISR se deben declarar los montos elegidos para el crédito fiscal, asimismo, deben justificarse los gastos mediante documentos adjuntos.¹⁸⁰

A su vez, este crédito está fundamentado en el artículo 200 quater ter del "*Code général des impôts*" (Código General Tributario), el cual a la letra dice:

Artículo 200 quater ter

Modificado por la LEY n.º 2025-127 del 14 de febrero de 2025 - art. 11

¹⁷⁹ Ministère de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique (2025). *Ministère de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique*. Service-Public.fr. <https://www.info.gouv.fr/ministere/ministere-de-leconomie-des-finances-et-de-la-souverainete-industrielle-et-numerique>

¹⁸⁰ République Française. (2025). *Impôt sur le revenu - Frais de garde d'enfant hors du domicile (crédit d'impôt)*. Service-Public.fr. <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F8>

Los contribuyentes domiciliados en Francia en el sentido del artículo 4 B pueden beneficiarse de un crédito fiscal igual al 50 % de los gastos efectivamente incurridos para el cuidado de los hijos menores de seis años a su cargo. Estos gastos se deducen hasta un límite máximo de 3.500 euros por hijo a cargo y la mitad de esta cantidad cuando se considera que el hijo está a partes iguales a cargo de ambos progenitores. Esta deducción consistirá en una reducción del impuesto sobre la renta devengado por el año en que se haya incurrido efectivamente en el gasto, una vez deducidas las reducciones fiscales a que se refieren los artículos 199 quater F a 200 bis, los créditos fiscales y las exacciones o retenciones no liberativas. Si el crédito fiscal excede el impuesto adeudado, se reembolsa el exceso.

Los gastos definidos en el párrafo primero son las cantidades pagadas a una guardería autorizada con arreglo a los artículos L. 421-3 y siguientes del Código de Acción Social y Familia o a un establecimiento de atención a la infancia que cumpla las condiciones establecidas en el artículo L. 2324-1 del Código de Salud Pública o a personas o establecimientos establecidos en otro Estado miembro de la Comunidad Europea que cumplan normas equivalentes.¹⁸¹

Estos gastos, actualmente cuentan con una limitante cuantificable, la cual asciende a 3,500 euros por hijo y 1,750 euros por progenitores, en el caso de residencia o custodia.

Evidentemente, para ser beneficiario de estos créditos y deducciones, es indispensable cubrir con ciertos requerimientos, como lo son la dependencia económica y la edad.

¹⁸¹ République Française. (2025). *Code général des impôts. Article 200 quater.* Légifrance. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000042910306/2023-11-08

Este precepto, indica la especificación de quienes son aquellos contribuyentes domiciliados en Francia, así como, los beneficios que pueden obtener al momento de realizarse reducciones fiscales en el impuesto sobre la renta, por otro lado, se hace mención del artículo 199 quater septies de la misma legislación, la cual especifica la cuantía y tipo de reducción a realizarse a los contribuyentes, por motivo de los hijos que asisten a instituciones académicas. Igualmente, se especifican los requisitos y cumplimientos para poder ejercer la profesión de niñero o auxiliar de familia.¹⁸² Pero retomando la litis, transliteraré el artículo 199 quater septies del mismo Código.

Artículo 199 quater septies

Versión en vigor desde el 01 de enero de 2003

Enmendada por la Ley - art. 30 (V) JORF 31 de diciembre de 2002

Los contribuyentes que residen fiscalmente en Francia se benefician de una reducción de su impuesto sobre la renta cuando los hijos a su cargo cursan estudios secundarios o superiores durante el año escolar en curso el 31 de diciembre del año fiscal.

El importe de la reducción fiscal se fija en:

61 € por hijo que asiste a una escuela secundaria;

153 € por hijo que asista a una escuela secundaria general y tecnológica o a una escuela secundaria profesional;

¹⁸² République Française. (2025). *Code général des impôts. Article 199 quater septies.* Légifrance. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000042910306/2023-11-08

183 € por niño que cursa estudios superiores.

Las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores se dividen por dos cuando se considera que el hijo depende a partes iguales de ambos progenitores (1).

El derecho a la reducción fiscal está sujeto a la condición de que la declaración de impuestos sobre la renta incluya el apellido y el nombre del hijo, el nombre de la escuela y la clase a la que asiste o el nombre de la institución de educación superior en la que está matriculado.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 197, apartado 5, letra I).¹⁸³

Ponderablemente, la ejecución de los gastos señalados por las legislaciones, dan derecho a una reducción y/o crédito fiscal, las cuales se reservan a ser aplicadas únicamente a aquellos residentes fiscales en Francia, dentro de los cuales, se evalúan y seleccionan, mediante un sistema fiscal-tributario recaudatorio, este sistema, además de ser más justo, considerado y avanzado, es individualizado y personalísimo, lo cual da mucho de que hablar sobre el sistema de recaudación tributaria de México, ya que acosa y somete al contribuyente bajo un yugo "benéfico", digo benéfico, porque el Servicio de Administración Tributaria, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, en reiteradas ocasiones a través del Secretario de Hacienda, han hecho mención que la tributación otorgada y recaudada por el contribuyente es

¹⁸³ *Ibidem.*

indispensable y elemental para la continuación del proyecto de transformación del país.^{184 185}

También, se puede solicitar la reducción del Impôt Sur le Revenu (Impuesto Sobre la Renta), por causa de las tasas o cuotas escolares, para ello, es importante que el descendiente este a su cargo, no labore y no esté siendo remunerado económicamente. Las cuantías de estas reducciones dependen del nivel educativo en el que se encuentra el descendiente.¹⁸⁶

Volviendo al punto de individualización tributaria, puedo reiterar, que el artículo anterior, considera un análisis personal de la vida y situación económica del contribuyente, como lo es la indagación y consideración de los datos personales de los hijos, como nombre y apellido, así como, los nombres de las instituciones educativas en las cuales estudian sus lecciones.

Por otro lado, así como se brindan apoyos económicos (deducciones) para hijos o nietos, también existen reducciones

¹⁸⁴ Redacción/SinEmbargo, & Redacción/SinEmbargo. (2024, 21 noviembre). *Ramírez de la O: Eficiencia recaudatoria y digitalización aumentarán base tributaria* | SinEmbargo MX. SinEmbargo MX | Periodismo Digital Con Rigor. <https://www.sinembargo.mx/4577795/ramirez-de-la-o-eficiencia-recaudatoria-y-digitalizacion-aumentaran-base-tributaria/>

¹⁸⁵ Martínez, M. (2024, 15 agosto). Rogelio Ramírez de la O, el ancla que garantizará estabilidad económica. *Excélsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ramirez-de-la-o-ancla-garantizara-estabilidad-economica/1668489>

¹⁸⁶ *Impôt sur le revenu : déclaration et revenus à déclarer*. (2025, 9 abril). Service-Public.fr. <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/N247?lang=fr>

fiscales para personas mayores, estas son aplicables por aquellos gastos de cuidados de larga duración, dentro de las cuales, el adulto mayor cuenta con ciertas condiciones que lo limitan o imposibilitan, por lo que el artículo 199 quince del "Code général des impôts" indica lo siguiente:

Artículo 199 quince

Modificado por el Decreto n.º 2024-496 de 30 de mayo de 2024 - art. 1

Los contribuyentes, domiciliados en Francia en el sentido del artículo 4 B y que estén alojados en un establecimiento o servicio contemplado en el artículo L. 312-1 del apartado 6 del I del Código de Acción Social y de la Familia, en un establecimiento de cuidados de larga duración, a que se refiere el penúltimo párrafo del I del artículo L. 6143-5 del Código de Salud Pública, incluido el alojamiento, a las personas que no tengan autonomía de vida y cuya condición requiera supervisión médica constante y tratamiento de mantenimiento, o en un establecimiento cuya finalidad sea la prestación de servicios de naturaleza y calidad comparables y situado en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que haya celebrado con Francia un Convenio de asistencia administrativa para luchar contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, se beneficien de una reducción fiscal equivalente al 25% del importe de los gastos en que realmente incurran, tanto en cuidados de larga duración como en alojamiento. El importe anual de los gastos que dan derecho a la reducción fiscal no podrá superar los 10.000 euros por persona alojada.¹⁸⁷

¹⁸⁷ République Française. (2025). *Code général des impôts. Article 199 quince*. Légifrance. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000042910306/2023-11-08

Así como se salvaguarda el interés económico de los contribuyentes a causa de los descendientes, también los adultos mayores cuentan con tutela jurídica, protegiéndoseles de la vulneración y situaciones críticas, económicamente hablando.

Finalmente, en ciertas ocasiones, los contribuyentes incurren a ciertos gastos por servicios personales, como el cuidado de los descendientes dentro del hogar, tutorías en casa, preparación de alimentos en casa, asistencia a personas mayores y con discapacidad en el hogar, enfermera, entre otros más, por lo que son merecedores de créditos fiscales y con ello obtienen un beneficio económico del Estado, estos créditos, son considerados y otorgados al 50% de los gastos reales incurridos, teniendo un límite anual, pero dependiendo de la situación económica, puede incrementarse.

El artículo 199 sexdecies del "*Code générale des impôts*" considera ciertas bonificaciones por el impuesto sobre la renta, el cual contempla algunas actividades laborales, mismas que están establecidas en el artículo D7231-1 del "*Code du travail*" (Código del Trabajo), las cuales por motivo de tiempo, espacio y enfoque central del tema no serán abordadas; a su vez, copiaré el artículo 199 sexdecies del Código Tributario, el cual advierte lo subsiguiente:

Artículo 199 sexdecies

Modificado por la LEY n.º 2025-127 del 14 de febrero de 2025 - art. 11

Modificado por la LEY N° 2025-127 del 14 de febrero de 2025 - art. 4

1. Cuando no se tengan en cuenta para la liquidación de los rendimientos de las distintas categorías, las cantidades pagadas por un contribuyente domiciliado en Francia en el sentido del artículo 4 B podrán beneficiarse de una bonificación por el impuesto sobre la renta por:

a) El empleo de un trabajador por cuenta ajena que preste servicios definidos en los artículos L. 7231-1 y D. 7231-1 del Código del Trabajo ;

b) El uso de una asociación, una sociedad o un organismo declarado en virtud del artículo L. 7232-1-1 del mismo Código y que preste exclusivamente los servicios mencionados en la letra a del presente 1 o que se beneficie de una exención de la condición de actividad exclusiva según el artículo L. 7232-1-2 del Código del Trabajo ;

c) La utilización de una entidad sin ánimo de lucro que tenga por objeto la ayuda a domicilio y esté autorizada en virtud de la asistencia social o aprobada por una entidad de seguridad social.

2. Los servicios deberán prestarse en la residencia, situada en Francia, del contribuyente o de uno de sus ascendientes que reúna las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo L. 232-2 del Código de Acción Social y de las Familias.

Los servicios definidos en los puntos 2º, 4º y 5º del I y en los artículos 8º a 10º, 15º, 16º, 18º y 19º del II del artículo D. 7231-1 del Código del Trabajo, en su versión vigente el 1 de enero de 2021, se consideran servicios prestados en la residencia cuando están incluidos en un conjunto de servicios que incluyen actividades realizadas en la misma residencia. Cuando se suscriban en beneficio de las personas mencionadas en el apartado 2º del artículo L. 7231-1 del Código del Trabajo, se

considerarán servicios prestados en la residencia los servicios de teleasistencia y videoasistencia mencionados en el artículo 16° del artículo II del artículo D. 7231-1 del mismo Código que adopte la forma de detección de un accidente potencial o comprobado en el domicilio y de su comunicación a un tercero o a la profesión médica, aunque no estén incluidos en un paquete de servicios que incluya actividades realizadas en la misma residencia.

En el caso de que los servicios se presten en el domicilio de un ascendiente del contribuyente, éste renuncia al beneficio de lo dispuesto en el artículo 156 relativo a la pensión alimenticia, respecto de la pensión alimenticia abonada al mismo ascendiente.

La ayuda financiera a que se refieren los artículos L. 7233-4 y L. 7233-5 del Código del Trabajo, que esté exenta en virtud del artículo 37° del artículo 81, no se tendrá en cuenta en beneficio de las disposiciones del presente artículo.

3. Los gastos mencionados en el punto 1 se mantendrán, por su importe efectivamente incurrido, hasta un límite de 12.000 €, dentro de los límites máximos previstos en el artículo D. 7233-5 del Código del Trabajo en su versión vigente el 1 de enero de 2021.

El límite de 12.000 € se incrementa a 15.000 € para el primer ejercicio fiscal en el que el contribuyente se beneficie de lo dispuesto en este artículo en el apartado 1.a).

Este límite se incrementa a 20.000 € para los contribuyentes mencionados en el apartado 3° del artículo L. 341-4 del Código de la Seguridad Social, así como para los contribuyentes que estén a cargo de una persona, que viva bajo su techo, mencionada en el mismo 3°, o de un hijo que les dé derecho al complemento del subsidio de escolaridad para hijos discapacitados previsto en el párrafo segundo del artículo L. 541-1 del mismo código.

El límite de 12.000 € se incrementa en 1.500 € por hijo a cargo en el sentido de los artículos 196 y 196 B y respecto de cada miembro del hogar fiscal mayor de sesenta y cinco años. El incremento también se aplica a los ascendientes a que se refiere el párrafo primero del

apartado 2 que cumplan la misma condición de edad. La cantidad de 1.500 euros se reduce a la mitad para los hijos que se considere que dependen a partes iguales de ambos padres. El límite de 12.000 € más estos incrementos no podrá superar los 15.000 €. No obstante, cuando sea de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo, el límite de 15.000 € estará sujeto a los incrementos previstos en este apartado y el importe total de los gastos no podrá exceder de 18.000 €.

4. El crédito fiscal es igual al 50% de los gastos mencionados en el punto 3 con respecto a los servicios definidos en los artículos L. 7231-1 y D. 7231-1 del Código del Trabajo previstos en las condiciones previstas en el punto 2, incurridos por el contribuyente con respecto al empleo de un empleado o en caso de recurso a una asociación, una empresa o una organización, mencionados en B o C de 1.

El crédito fiscal se compensará con el impuesto sobre la renta, una vez deducidas las reducciones fiscales a que se refieren los artículos 199 quater F a 200 bis, los créditos fiscales y los gravámenes o retenciones no liberatorias. Si supera el impuesto adeudado, se devuelve el exceso.

5. (derogado);

6. Las cantidades a que se refiere el apartado 1 darán derecho al beneficio del crédito fiscal, siempre que el contribuyente indique, en la declaración prevista en el artículo 170, la naturaleza de la entidad y la persona física o jurídica a la que se pagaron, así como la naturaleza de los servicios prestados comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos L. 7232-1 y L. 7232-1-1 del Código del Trabajo. El contribuyente deberá estar en condiciones de presentar, a petición de la Administración tributaria, los documentos que justifiquen el pago de salarios y cotizaciones a la seguridad social, la identidad del beneficiario, la naturaleza y cuantía de los servicios efectivamente prestados pagados a la

*asociación, empresa u organismo definido en el punto 1 de este artículo.*¹⁸⁸

Así como estas reducciones son aplicables a beneficio de ciertos contribuyentes, que cumplen con los requisitos establecidos dentro de los lineamientos, así también el Estado da consentimiento a ciertas ventajas fiscales, demostrando el interés y puntualización personal de la situación tributaria de cada individuo.

De igual forma, existen más reducciones al impuesto sobre la renta, por ejemplo, las deducciones por hijo discapacitado a cargo, hijo menor a cargo, manutención de hijos, apoyo familiar de un monoparental, entre otros,¹⁸⁹ que de igual forma impactan en la situación fiscal del causante, beneficiando la asistencia financiera vinculada a las acciones relacionadas con los hijos.

Estos programas gubernamentales, han cumplido con un único objetivo prioritario, resguardar lo necesario para aquellos que se han quedado con ingresos "al límite", logrando así apoyárseles en la subsistencia económica hasta obtener una nueva oportunidad salarial o remunerativa; por lo que, durante este plazo, seguirán contando con un desarrollo personal digno y eficiente en todos los aspectos necesarios para obtener una

¹⁸⁸ République Française. (2025). *Code général des impôts. Article 199 sexdecies*. Légifrance. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000042910306/2023-11-08

¹⁸⁹ *Impôt sur le revenu : déductions, réductions et crédits d'impôt*. (2024, 1 enero). Service-Public.fr. <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/N19785>

plenitud de la dignidad humana, siendo esta, como lo indique en su capítulo respectivo, la base de todos los derechos que dignifican al individuo.

V.V.IV.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Es importante señalar, que el país "vecino del norte", cuenta con un sistema fiscal progresivo, gravando los ingresos a tasas variables.

Al igual que en una gran cantidad de países, la inflación es un punto clave al momento de ajustar las cuantías fiscales dentro de las leyes.

Las deducciones que realizan los contribuyentes anualmente al "Income Tax" (Impuesto Sobre la Renta), permiten que reduzcan la cantidad económica que contribuyen al gobierno federal, estas se centran en dos formas: "Standard Deduction" (Deducción Estándar) y el "Itemizing Deductions" (Deducciones Detalladas), con las cuales se brinda una asistencia económica al causante.

Es importante recalcar, que, a diferencia de México, Estados Unidos si reconoce y efectúa ajustes individualizados y de fondo, en relación con los causantes, ya que el "Internal

Revenue Service" (IRS) (Servicio de Impuestos Internos), establece diferentes tipos de contribuyentes.¹⁹⁰

Los contribuyentes solteros pueden deducir dentro de la deducción estándar 750 dólares, asimismo, los contribuyentes conjuntos deducirán 1,500 dólares; aquí se demuestra que dentro de las imposiciones fiscales estadounidenses se salvaguarda al adulto mayor, considerándose persona en estado de necesidad o indefensión, ya que pueden deducir dentro de la deducción estándar 1,950 dólares, finalmente los sujetos mayores casados, deducen 1,550 dólares, adicionales a los 1,950 ya destinados de base.^{191 192}

Aquí influyen dos puntos importantes, la tasa impositiva y el estado civil del contribuyente.

Sin embargo, las personas que cuentan con un alto patrimonio neto contribuyen dos veces, a través del "*Alternative Minimum Tax*" (AMT) (Impuesto Mínimo Alternativo)¹⁹³ y del "*Federal Tax*" (Impuesto Federal), contribuyendo más de lo que un contribuyente promedio aporta.

¹⁹⁰ *Credits and deductions* | *Internal Revenue Service*. (s. f.). <https://www.irs.gov/es/credits-and-deductions>

¹⁹¹ *How much is my standard deduction?* | *Internal Revenue Service*. (s. f.). <https://www.irs.gov/es/help/ita/how-much-is-my-standard-deduction>

¹⁹² *Tema 551, Deducción estándar* | *Internal Revenue Service*. (s. f.). <https://www.irs.gov/es/taxtopics/tc551>

¹⁹³ *Topic no. 556, Alternative Minimum Tax* | *Internal Revenue Service*. (s. f.). <https://www.irs.gov/taxtopics/tc556>

Los diferentes "Tax Brackets"¹⁹⁴ (Tramos Impositivos), que existen aseguran que los contribuyentes sean ubicados dentro de las tasas contributivas correspondientes, adecuándose así y evitando un amanamamiento por motivo de un encarecimiento.

Dentro de las exenciones de impuestos que otorga el crédito tributario por parte del Estado, se deducen costos como los educativos, cuidado (antes y después de guardería), transporte y cuidados fuera de casa.

Asimismo, el "Child Tax Credit" (CTC) (Crédito Tributario por Hijos), proporciona beneficios económicos para los ciudadanos con hijos¹⁹⁵, ya que el "Income Tax" permite deducir 2,000 dólares por hijo dependiente, menor de 17 años, así como conceder reembolsos hasta por 1,600 dólares. Para solicitar este crédito, es indispensable que el descendiente cumpla con ciertos requisitos.

Finalmente, el "Earned Income Tax Credit" (EITC) (Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo), tiene como finalidad la reducción de pobreza y el estímulo de la participación laboral del contribuyente de ingresos bajos.¹⁹⁶

¹⁹⁴ *Federal income tax rates and brackets* | Internal Revenue Service. (s. f.). <https://www.irs.gov/filing/federal-income-tax-rates-and-brackets>

¹⁹⁵ *Child Tax Credit* | Internal Revenue Service. (s. f.). <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/child-tax-credit>

¹⁹⁶ *Earned Income Tax Credit (EITC)* | Internal Revenue Service. (s. f.). <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit-eitc>

Para reclamar este crédito, varía la cuantía en base al estado civil, cantidad de hijos y los ingresos percibidos.

En definitiva, todos estos apoyos financieros, permiten a las familias a aprovechar estos ahorros para los pagos académicos y universitarios de los descendientes, brindando ciertos beneficios hacendarios al causante.

Por su parte, el Gobierno Federal ofrece una atenuación al momento en que el ciudadano es un padre o madre soltera, ajustando la tasa hacendaria a tributar.

Sin duda alguna, el congresista estadounidense, así como la administración pública, han procurado cumplir con su función de amparar al causante más indefenso, concediéndole ciertos beneficios que amortiguan a las crisis financieras internas de las familias.

V. V. V. - PORTUGAL.

El "*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares*" (IRS) (Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas), es la legislación tributaria que administra la recaudación de impuestos sobre la renta a los ciudadanos portugueses¹⁹⁷, del

¹⁹⁷ *Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares*. (s. f.). https://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/codigos_tributarios/irs/Pages/codigo-do-irs-indice.aspx

mismo modo que, existen algunos apoyos, de los cuales diversas familias y causantes pueden beneficiarse por varios incentivos económicos, desde subsidios familiares hasta desgravaciones fiscales.

De igual manera, existen diversas tarifas especiales en servicios de consumo eléctrico, mismo que considero novedad, en parangón con los otros países, ya que ellos no estiman este beneficio.

Las familias numerosas portuguesas, son aquellas que cuentan con al menos 3 hijos dentro del mismo núcleo familiar, este tipo de hogares, para probar ante la "*Autoridade Tributária e Aduaneira*" (Autoridad Tributaria y Aduanera), su número de conformación de integrantes es necesario que ellos presenten un "*Certificado de constituição do agregado familiar*" (Certificado de Formación de Hogar), este acreditará su composición familiar.¹⁹⁸

Ahora bien, en Portugal no existe como tal una subvención específica para las familias numerosas, a pesar de ello, existen varios descuentos, ayudas y beneficios fiscales que son ventajosos; los cuales pueden cubrir aspectos educativos, médicos, de vivienda, aliviando el costo de vida de las familias con más hijos.

¹⁹⁸ *Pedir o certificado de constituição do agregado familiar - gov.pt.*
(s. f.). <https://www2.gov.pt/servicos/pedir-o-certificado-de-constituicao-do-agregado-familiar>

Al igual que estos descuentos y apoyos elementales existen aquellos, que personalmente considero secundarios, como los "Desconto no Imposto Sobre Veículos" (ISV) (Descuento en el Impuesto sobre Vehículos), el cual otorga una exención al impuesto vehicular.^{199 200}

Pero retomando el impuesto fundamental (Impuesto Sobre la Renta), existe un aumento en el "Majoração do limite global das deduções à coleta no IRS" (Aumento en el límite global de deducciones del IRS), el cual consta en un aumento del 5% en el límite general de deducciones de la recaudación del ISR, quiere decir que, cuantos más dependientes económicos tenga la familia, mayor será la cantidad de impuestos a deducir.^{201 202}

En suma, existen otros tipos de ayudas como las reducciones a impuestos municipales sobre bienes inmuebles, tarifas de agua, transporte público, entre otros, impuestos que no abordare, ya que antedicho, no corresponde al tópico principal.

¹⁹⁹ Desconto/isenção no ISV para famílias numerosas. (s. f.). <https://impostosobreveiculos.info/isv/desconto-isencao-no-isv-para-familias-numerosas/>

²⁰⁰ APFN- Associação Portuguesa de Famílias Numerosas. (s. f.). <https://www.apfn.com.pt/isv.php>

²⁰¹ Santander. (2024, 30 julio). 8 apoios para famílias numerosas . Santander. <https://www.santander.pt/salto/apoio-familias-numerosas>

²⁰² Bernardo. (2024, 24 octubre). Família numerosa: conhece todos os apoios existentes - As Tuas Ajudas. As Tuas Ajudas. <https://as-tuas-ajudas.pt/familia/familia-numerosa/>

Finalmente, las deducciones comunes del IRS, además de ser esenciales para reducir la cantidad de dinero, benefician automáticamente a muchos contribuyentes, algunos de ellos son los gastos de salud, gastos de educación, gastos de vivienda, entre otras como las donaciones.

En definitiva, el IRS es una pieza clave de la vida financiera de los contribuyentes portugueses, impactando directamente a ellos, por lo que las deducciones, pueden ser las grandes aliadas para reducir la cantidad a pagar.

V.VI.- CONCLUSIÓN Y CIERRE DE HIPÓTESIS.

Para dar fin a este extenso pero importante capítulo, debo precisar ciertos aspectos, donde me atrevo a decir que son los más importantes de toda esta investigación y cuáles son las causas de tan amplio apartado, puesto que fue necesario realizar un parangón de esta dimensión, para observar las condiciones en que actualmente se encuentra el sistema tributario mexicano y dar respuesta firme y definitiva a tan importantes y trascendentes preguntas, ¿Por qué se exige un gravado sin distinciones hacia los contribuyentes?, ¿Qué son las distinciones del contribuyente? y ¿Las retenciones económicas, contemplan la capacidad contributiva del ciudadano?

En primer lugar, he sido muy redundante en el punto de dar a conocer y apreciar las perniciosas exigencias tributarias que la Administración Hacendaria reclama al contribuyente, sin

tener valoración y atención de la situación contributiva en la que se encuentra el causante.

Sencillamente, países como España, Italia o Francia consideran ciertas diferencias del impuesto sobre la renta, mismas diferenciaciones que México tuvo en su momento, pero tras diversas reformas legislativas, personalmente pienso que inadecuadas, fueron derogadas, tal es el ejemplo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1964, el cual, como reiteradamente mencione, si consideraba deducciones monetarias, tanto para ascendientes como para descendientes, así como deducciones del mismo contribuyente.

Secundariamente, las distinciones del contribuyente, mismas que ni los legisladores ni la Secretaría de Hacienda han considerado, países como Estados Unidos de América y Portugal, sí que las tienen, ejemplos son aquellas deducciones que si contempló el congresista estadounidense y portugués, como las deducciones de contribuyentes solteros, deducciones de adultos mayores, créditos tributarios para hijos, deducciones en pagos de cursos académicos de descendientes, aumento del límite de deducciones del ISR, entre otros apoyos que conceden satisfacciones de subsistencia económica a aquellos en condiciones distintas a otros contribuyentes, por lo que aún le queda al legislador y a la hacienda pública una peliaguda senda que recorrer, en beneficio de aquellos contribuyentes que no logran alcanzar la capacidad contributiva, por las diversas situaciones económicas y familiares que padecen.

Finalmente, las retenciones económicas que actualmente realiza la Hacienda Pública del país, definitivamente, no considera ni contempla la capacidad contributiva del ciudadano, por lo cual, desde este indigno espacio, ruego al Sistema Tributario Nacional y al honorable legislador, reconsideren y reajusten las formas y métodos que ejercen para la recaudación fiscal, la cual es sumamente acometedora y asediadora. Definitivamente, necesitamos una renovación radical y contundente al sistema recaudatorio del país.

De igual manera, estos temas de carácter económico y financiero son complejos y de especial relevancia al momento de crear acciones públicas para combatir o contrarrestar la pobreza y desigualdad social, por lo cual, los recursos públicos (monetarios) sirvan como herramienta ante la gran exigencia y compromiso poblacional, promoviendo la aplicación del desarrollo personal, familiar y colectivo, pues esto es, la aspiración anhelada de la sociedad.

Por lo que es necesario analizar, aquellos desafíos que enfrenta la Administración Pública para la aplicación material y el cumplimiento pleno de todas estas propuestas, acorde a lo establecido formalmente dentro de algunas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema del país y nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismos desafíos que serán abordados en el capítulo próximo.

V.VII.- BIBLIOGRAFÍA.

Mendoza, S. (2024, 26 julio). *¿Qué es el ISR y cómo se aplica en México?* - *Mi Consejo Financiero*. Mi Consejo Financiero. <https://miconsejofinanciero.com/blog/finanzas-personales/que-es-el-isr-y-como-se-aplica-en-mexico/>

Berazaluce M., S. (1961). "El Impuesto Sobre la Renta. Evolución Histórica, Importancia, Legislación Vigente" [Tesis Licenciatura]. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Salazar, A. (2024, 19 junio). *La impactante historia del IEPS en México: cómo este impuesto transformó la economía*. DECLARAGUATE. <https://declaraguatellenarformulario.com/blog/historia-del-ieps-en-mexico/#:~:text=El%20Impuesto%20Especial%20sobre%20Producci%C3%B3n%20y%20Servicios%20%28IEPS%29,gobierno%20y%20regular%20el%20consumo%20de%20estos%20productos.>

Liahut Baldomar, D. M. (2013). *Nacimiento y Evolución del Impuesto Sobre la Renta en México*. Ed. Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291257/000291257.pdf>

Cdmx, R. (2022, 23 julio). *Álvaro Obregón, el Presidente que inventó el Centenario de oro y el ISR*. *El Universal Puebla*. <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/economia-y-negocios/alvaro-obregon-el-presidente-que-invento-el-centenario-de-oro-y-el-isr/>

Instituto Escadia. (2024, 2 octubre). *Impuestos directos e indirectos en México: Lo que necesitas saber - Instituto Escadia*. <https://escadia.mx/blog/negociosenbreve/impuestos-directos-e-indirectos-en-mexico-lo-que-necesitas-saber/>

Admin, & Admin. (2025, 29 marzo). *Cada día pagamos impuestos sin notarlo, pero ¿Realmente entendemos cuáles son y Leer más*. Contabilidad y Finanzas. <https://contabilidadfinanzas.com/blog/impuestos-directos-e-indirectos/>

HERNÁNDEZ GUIJARRO, Fernando. (2017). El principio constitucional de capacidad económica en las tasas. Un estudio de la jurisprudencia. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (23), 420-439. De http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000100018&lng=es&tlng=es.

Agencia Tributaria: La capacidad económica y sus manifestaciones. (2025). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/educacion-civico-tributaria/programa-educacion-civico-tributaria/quien-paga-impuestos/contenidos/derechos-responsabilidades-ciudadanos/capacidad-economica-manifestaciones.html>

Naujoël. (s. f.). 5.5. *El principio de capacidad económica*. DerechoUNED. <https://derechouned.com/libro/tributario-1/principio-de-capacidad-economica>

García Bueno, M. C. (2002). *Conceptos de Reforma Fiscal*. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

Cordova, X. (2024, 12 octubre). Crisis laboral: 6 de cada 10 mexicanos trabajan informalmente según estudio reciente. *Crisis Laboral: 6 de Cada 10 Mexicanos Trabajan Informalmente*

Según *Estudio Reciente* | *Noticias de México*.
<https://www.elimparcial.com/mexico/2024/10/12/crisis-laboral-6-de-cada-10-mexicanos-trabajan-informalmente-segun-estudio-reciente/>

De Normar y Coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica Así Como de Captar y Difundir Información de México En Cuanto Al Territorio los Recursos la Población y Economía Que Permita Dar A Conocer las Características de Nuestro País y Ayudar A la Toma de Decisiones, E. I. E. U. o. P. A. R. (2021, 8 abril). *La informalidad laboral en las entidades de México en el siglo XXI: posibles factores explicativos - REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA*. REALIDAD, DATOS y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA y GEOGRAFÍA. <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

Sin seguridad social, 54% de la fuerza laboral en México permanece en la informalidad, revelan ONGs. (s. f.).
<https://oxfam.mx/sin-seguridad-social-54-de-la-fuerza-laboral-en-mexico-permanece-en-la-informalidad-revelan-ongs/>

Manovra 2025 approvata alla Camera. (s. f.). MEF.
<https://www.mef.gov.it/focus/Pubblicato-il-Ddl-di-bilancio-2025-ora-allesame-della-camera-00001/>

Gazzetta Ufficiale. (s. f.).
<https://www.gazzettaufficiale.it/showNewsDetail?id=7703&prove-nienza=home>

Pizzano, S. (2025, 10 enero). Nove regole per le detrazioni IRPEF: limiti più stretti per figli e altri familiari a carico - studio. *Studio Pizzano - Dottore Commercialista*.
<https://www.studiopizzano.it/nuove-regole-per-le-detrazioni->

irpef-limiti-piu-stretti-per-figli-e-altri-familiari-a-carico/

Cipriani, N. (2025, 31 enero). *Legge di bilancio 2025, detrazioni per familiari a carico: le novità*. Fisco 7. <https://www.fisco7.it/2025/01/legge-di-bilancio-2025-detrazioni-per-familiari-a-carico-le-novita/>

D'Andrea, A. M. (2025). Detrazioni familiari a carico 2025, importi, calcolo e cosa cambia. *informazioneefiscale.it*. <https://www.informazionefiscale.it/Detrazioni-familiari-a-carico-importi-calcolo>

Gazzetta Ufficiale. (2021, 31 dicembre). <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2021/12/31/21G00256/s9>

Équipe, N. (s. f.). *Charges Déductibles des Impôts: Guide Complet*. https://www.mon-annuaire-avocat.fr/posts/deductions-sur-le-revenu-imposable#google_vignette

Le Revenu. (2024, 22 julio). *Quelles sont les dépenses déductibles de mes impôts? - Le Revenu*. <https://www.lerevenu.com/reduire-impots/impot-sur-le-revenu/depenses-deductibles-impots/>

Fico, C. E. (2025). *Por que el sistema fiscal de Estados Unidos se considera progresivo- Tax Services Latinos .com*. Tax Services Latinos .Com. <https://www.taxserviceslatinos.com/blog/taxesprogresivos>

Moussali Cole, David. (2021). *¿Son los Estados Unidos un paraíso fiscal?. Boletín mexicano de derecho*

comparado, 54(160), 277-303.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15976>

Jfroelke. (2025). Impuestos en Estados Unidos: Una Visión Completa de la Realidad Actual - Community Economic Empowerment. *Community Economic Empowerment Network*.
<https://ceenforall.org/impuestos-en-estados-unidos-una-vision-completa-de-la-realidad-actual/>

Canals, C. (2022, 4 octubre). Inflación en EE. UU.: de definiciones y de factores. *CaixaBank Research*.
<https://www.caixabankresearch.com/es/economia-y-mercados/inflacion/inflacion-ee-uu-definiciones-y-factores>

Berry-Johnson, J., CPA. (2024, 4 abril). *Standard Deduction vs. Itemized Deductions: Which Is Better?* Forbes Advisor.
<https://www.forbes.com/advisor/taxes/standard-deduction-vs-itemized-deductions/>

Solutions, R. (2025). *Standard Deductions vs. Itemized Deductions: Which Should I Choose?* Ramsey Solutions.
<https://www.ramseysolutions.com/taxes/itemizing-vs-standard-deduction>

Standard deduction vs. itemized: Which one should you pick? (2025). <https://quickbooks.intuit.com/r/taxes/standard-deduction-vs-itemized/>

Deductions for individuals: The difference between standard and itemized deductions, and what they mean | Internal Revenue Service. (s. f.). <https://www.irs.gov/newsroom/deductions-for-individuals-the-difference-between-standard-and-itemized-deductions-and-what-they-mean>

Parys, S., & Orem, T. (2025). *Standard Deduction for 2024 and 2025: Amounts, When to Take*. NerdWallet. <https://www.nerdwallet.com/article/taxes/standard-deduction?msocid=0e23688584b169a22bc77ca985c468bc>

Facturama. (2022, 3 agosto). *¿Qué características tienen los Grandes Contribuyentes?* Actualidad En Información Contable y Fiscal. <https://facturama.mx/blog/que-significa/grandes-contribuyentes/>

Bird, B. (2025). *Alternative Minimum Tax (AMT): What It Is and How It Works*. Investopedia. <https://www.investopedia.com/terms/a/alternativeminimumtax.asp>

Parys, S., & Orem, T. (2025b, mayo 20). *2024-2025 Tax Brackets and Federal Income Tax Rates*. NerdWallet. <https://www.nerdwallet.com/article/taxes/federal-income-tax-brackets?msocid=0e23688584b169a22bc77ca985c468bc>

UniPeople. (2025). *Guia Completo do IRS: Tudo sobre o Imposto sobre o Rendimento em 2025*. UniPeople. <https://unipeople.pt/guias/irs/guia-completo-irs-2025/>

Gudme, N., & Gudme, N. (2025). *Declaração de IRS: guia essencial | Serviço Público*. Serviço Público | Guia de Procedimentos Administrativos Em Portugal. <https://www.servicopublico.pt/imposto-rendimento-pessoas-singulares-irs/>

Bgye. (2023, 7 septiembre). *A partir de cuántos hijos eres considerado familia numerosa: Descubre los beneficios y requisitos*. Asociacionapnes. <https://asociacionapnes.com/a-partir-de-cuantos-hijos-eres-considerado-familia-numerosa-descubre-los-beneficios-y-requisitos/>

Políticas dirigidas a familias numerosas. (s. f.).
https://www.apfn.com.pt/Cadernos/Caderno2/politicas_dirigidas_a_familias_n.htm

Weber, F. (2022, noviembre 22). *Auxílio Governo em Portugal: Família e Comunidade - Senhor Finanças.* Senhor Finanças.
<https://senhorfinancas.com/es/auxilio-governo-em-portugal/>

El Gobierno da una paga extra a las familias. (2023, 15 mayo).
The Portugal News.
<https://www.theportugalnews.com/es/noticias/2023-05-15/el-gobierno-da-una-paga-extra-a-las-familias/77632>

CAPÍTULO VI.

LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO Y LOS DESAFÍOS QUE IMPLICAN LA RECAUDACIÓN Y FINANCIACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR.

Como mencioné en capítulos anteriores, la responsabilidad total de garantizar el ejercicio pleno de diversos factores que promuevan el desarrollo social, familiar e individual de cada individuo depende única y exclusivamente del Estado y la Administración Pública, la cual año con año, elabora una Ley presupuestal para el gasto público del ejercicio fiscal correspondiente, mismo presupuesto que hasta la fecha no considera todas las necesidades esenciales de las personas, para llevar a cabo el desarrollo cultural, académico, tecnológico y humano que son necesarios para crear un equilibrio y sentir la satisfacción de libertad.

De igual forma, señalé que el ISR es el impuesto que más ingresos obtiene de la recaudación fiscal en México, por lo que es indispensable analizar y estudiar el rol trascendental de la tributación fiscal, comportamientos de los contribuyentes y la elusión de la defraudación fiscal.

Además, demostraré algunos datos provenientes de informes técnicos, estadísticas e investigaciones especializadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del país.

VI.I.- PRINCIPALES FACTORES QUE IMPLICAN UNA LIMITANTE EN EL CRECIMIENTO RECAUDATORIO.

El Sistema Tributario Mexicano tiene un cometido primordial en el financiamiento del gasto público, el ISR es la principal fuente de percepciones económicas para el Estado²⁰³.

Ahora bien, al paso de los años, se han ido experimentando diversos desafíos económicos internos y externos (deuda externa), así como un aumento inflacionario que anualmente impacta el funcionamiento efectivo del sistema hacendario.

La defraudación fiscal es el principal y mayor impactante desafío del sistema tributario del país, puesto que este es la omisión de un deber fiscal por parte del contribuyente, el cual es una obligación constitucional, tal como lo señala el artículo 31, Fracción IV de la Constitución Federal; de igual forma, el Código Fiscal de la Federación ha considerado en su artículo 108 a la defraudación como un delito federal en materia penal, el cual puede ser sancionado desde multas hasta prisión. Este delito, se puede cometer por dos formas, la acción o la omisión, la primera consiste en declarar con falso testimonio, declarar parcialmente y la segunda consiste en no declarar absolutamente nada, haciendo una omisión total.

²⁰³ Cámara de Diputados (2018). *Fuentes de Financiamiento del Gasto Público en México, 2000-2017*. En Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)/050/2018.

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0012019.pdf>

Es importante detectar e identificar cual es la principal causa y razón por la que los contribuyentes omiten este deber, realizando con total conocimiento este acto ilícito; esta cuestión será aclarada más adelante.

La defraudación fiscal ha generado un impacto trascendental en las finanzas públicas del Estado en los últimos años, puesto que ha ido en decadencia la recaudación tributaria, ocasionando que la falta de presupuesto sea el primer gran reto a superar para tratar de aminorar el impacto económico y de desarrollo que sufre el sector humano vulnerable, generando desequilibrios económicos que afectan negativamente la eficacia de sus garantías humanas inalienables.

Es importante destacar que, los impuestos tienen un único fin: *"ser devueltos en bienes o servicios a beneficio de la población"*.²⁰⁴

Por lo que, la recaudación fiscal es primordial para el correcto funcionamiento de las finanzas públicas y la microeconomía del Estado.²⁰⁵

²⁰⁴ Hernández Santiago, J. A., Reyes González, J., Hinojosa-López, J. I., & Arcos Moreno, S. (2023). EVASIÓN, ELUSIÓN Y DEFRAUDACIÓN FISCAL EN MÉXICO. *Management Review*, 8(3), 65-82. <https://doi.org/10.18583/umr.v8i3.227>

²⁰⁵ DerechoTributarioInfo. (2024, 20 mayo). *Mejorar Eficiencia Recaudatoria en México: Claves*. <https://derechotributario.puntanetwork.com/derecho-tributario-mexicano/eficiencia-recaudatoria-mexico-es-posible-mejorarla/>

Es sustancial acentuar que el ordenamiento legislativo del país es un tanto "rudimentario", debido a la existencia de ciertas condiciones que imposibilitan, limitan o retrasan el cobro eficaz de los impuestos, perjudicando, específicamente, a los ejercicios presupuestarios previamente desarrollados y establecidos por el Estado.

En *stricto sensu*, cualquier persona física o jurídica, tiene la obligación Constitucional de contribuir con el gasto público de la Federación, evidentemente, respetando los principios fiscales. Lamentablemente, en la praxis ocurre lo adverso.

Existen factores que influyen en el contribuyente para la omisión de estas normativas, una de las causas de este incumplimiento es la economía informal, pero la causa principal es la falta de credibilidad y "confianza" en el sistema tributario.

En primer lugar, las economías informales generan omisiones directas a la tributación, pues, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se han identificado existencias de trabajadores informales, así como relaciones laborales sin seguridad social, ocasionando vulnerabilidad en la dignidad del dependiente, de este modo, ellos representan más del 50% de la población total del país.²⁰⁶

²⁰⁶ De Normar y Coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica Así Como de Captar y Difundir Información de México En Cuanto Al Territorio los Recursos la Población y Economía Que Permita Dar A Conocer las Características de Nuestro País y Ayudar A la Toma de Decisiones, E. I. E. U. o. P. A. R. (2021, abril 8). *La informalidad laboral en las entidades de México en el siglo XXI: posibles factores explicativos* -

Unificando a lo anterior, la corrupción, opacidad y escases en la educación tributaria, impactan gravemente en las percepciones económicas recibidas por el fisco federal.

Es importante señalar que la microeconomía del sector laboral anteriormente señalado oscila entre el 22.6% y 24.4% del Producto Interno Bruto (PIB), por lo que existen ciertos desperfectos dentro del Sistema Laboral del país, repercutiendo al Sector Hacendístico.²⁰⁷

En el Sector Laboral, es la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) la que debe supervisar y prevenir aquellos incidentes laborales, así como la incorporación al sistema de Seguridad Social, igualmente, un control más vigoroso y efectivo en las relaciones laborales, especialmente en las informales; elemento que no ahondaré, en consecuencia, a que no pertenece al punto central de la pesquisa.²⁰⁸

REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
<https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

²⁰⁷ Senado de la República, 2019, Estimaciones sobre la evasión y elusión de impuestos le cuestan a México entre 2.6 y 6.2% del PIB, señala nota del IBD, 2023, de Senado de la República: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45946-estimaciones-sobre-la-evasion-y-elusion-de-impuestos-le-cuestan-a-mexico-entre-2-6-y-6-2-del-pib-senala-nota-del-ibd.html>

²⁰⁸ Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | Gob.mx. (s. f.). <https://www.gob.mx/stps/que-hacemos>

Los porcentajes presentados anteriormente, se traducen en casi 19 mil millones de pesos correspondientes al PIB, mismos que anualmente incrementan en casi el 3%, reflejando únicamente las estimaciones correspondientes al ISR, aunado a esto, se necesita considerar otro tipo de impuestos como el IVA o el IEPS, estos requieren análisis más complejos, pero que sin duda alguna impactan en gran proporción a los ingresos del Estado.²⁰⁹

Secundariamente, otro punto que influye en la evasión fiscal es la "confianza" en el sistema tributario, puesto que la corrupción, los malos manejos y distribución inadecuada de los recursos fiscales del Estado, así como la opacidad por parte de las autoridades fiscales, sembrando en el contribuyente desconfianza al momento de pagar impuestos, según el economista Francesco Manetto, "*menos del 45% de la población mexicana confía en la autoridad fiscal*"²¹⁰.

A su vez, es importante enfatizar que para la obtención de un entorno benéfico, ecuánime y progresivo entre Estado-Sociedad, es indispensable el fortalecimiento de la Hacienda Pública, mediante algunas reformas tributarias que reduzcan y minoricen las "lagunas fiscales" en las operaciones y actividades

²⁰⁹ *Deficiencias recaudatorias en México: análisis de las causas.* (s. f.). Revista Veritas. <https://www.veritas.org.mx/Ambito-universitario/Ambito-universitario/deficiencias-recaudatorias-en-mexico-analisis-de-las-causas>

²¹⁰ Francesco Manetto, 2023, De México a Argentina, Latinoamérica sufre una grave crisis de confianza en los Gobiernos que profundiza la polarización, 2023, de *El País*: <https://elpais.com/mexico/2023-04-23/de-mexico-a-argentina-latinoamerica-sufre-una-grave-tesis-de-confianza-en-los-gobiernos-que-profundiza-la-polarizacion.html>

económicas de los contribuyentes, mejorando así los vínculos, originando mayor confianza en el contribuyente.

Reiteradamente, el pago de los impuestos está relacionado estrechamente con la confianza de los sistemas fiscalizadores, ocasionando una mala tributación por parte del contribuyente sobre los impuestos exigidos por la Secretaría.

Empero, aunque existen diversos tipos de impuestos, la recaudación del ISR es de primordial importancia para el desarrollo de las finanzas públicas.

Al igual que los factores anteriormente mencionados, existen otros, como los regímenes especiales, problemas político-administrativos para el control y establecimiento idóneo para la implementación de reformas fiscales, entre otros.

De modo que, es necesario realizar ciertas modificaciones a los regímenes especiales de diversas actividades económicas, puesto que las reducciones o exenciones concedidas en ellos disminuyen considerablemente la recaudación tributaria, ocasionando una baja o insignificante percepción económica, evidentemente, estas modificaciones deberán ser efectuadas bajo las garantías constitucionales.

Asimismo, debo hacer mención, sin desenfocar este impuesto principal, que existen otros que cuentan con poca participación y gran "fuga fiscal", como lo es el Impuesto predial, el

Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y demás, los cuales impactan desfavorablemente a la recaudación tributaria.

Del mismo modo, la mala administración política-hacendaria ha generado ciertas inconsistencias en los mecanismos de recaudación y programación para detener la evasión fiscal. Es notable que, México cuenta con una administración pública ineficaz y descontrolada, por lo que, en consecuencia, se encuentra en un bajo desempeño económico.

Este endeble desempeño ha ocasionado un estancamiento hacendístico, produciendo como secuela, un Estado con insuficientes recursos, siendo de ese modo, incapaz de cumplir las responsabilidades correspondientes de bienestar, desarrollo social y seguridad pública, infringiendo gravemente la materia de derechos humanos.

Sin atisbo de duda, continua este desafío, con el objetivo de promover y conceder una reforma hacendaria idónea que fortalezca los ingresos ciudadanos y los gastos públicos.

Por último, puedo decir que las razones detrás de estas decaídas y débiles recaudaciones de la Secretaría de Hacienda, tienen gran parte de su origen en las raíces históricas, como los imprudentes manejos económicos del siglo pasado, originando potentes desbalances fiscales y de pagos, puntos que podrían examinarse en otra pesquisa; a la vez que existen estos desafíos, también pueden implementarse propuestas de solución,

algunas de ellas ya han empezado a ser lentamente abordadas por ciertos legisladores.

VI.II.- CAUSANTES DE LA EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO.

La evasión fiscal, constituye un delito grave que, sin duda alguna, perjudica a toda la nación, por lo que es importante señalar las causas que la provocan.²¹¹

Aunque esta afectación no es una novedad, sí que es relevante distinguir, como algunas empresas y establecimientos han desaparecido "misteriosamente" o simplemente se han visto dañadas por las posiciones financieras en que se encuentran. Por lo que afirmó, que el impacto de la evasión fiscal traspasa fronteras en toda la sociedad.

Asimismo, consideró, que es valioso resaltar algunos elementos de investigación.

Para José Tapia Tovar, la evasión fiscal es un fenómeno social y de moral pública que se ha dado en todos los tiempos.²¹²

²¹¹ Aguirre Quezada, J. P. y Sánchez Ramírez, M. C. (2019). Evasión Fiscal en México. Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3>

Por su parte, la H. Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados ha considerado que la evasión fiscal y demás delitos relacionados deben ser considerados como crímenes realmente penados.

Aunado a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación es el ordenamiento principal que regula y penaliza las infracciones y delitos fiscales.

Retomando el punto principal, algunas de las causas que originan la evasión fiscal son:

- La falta de educación tributaria.
- Las inconsistencias de los contribuyentes al momento de tributar.
- Las políticas tributarias del Estado.
- La calidad y confianza de los servicios públicos brindados por la administración.

Es importante destacar que, en la cultura y educación fiscal de México, existe una idiosincrasia que ha ocasionado un

²¹² Jiménez, M. I., (2003). Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, 5(20), 77-90.

pensamiento un tanto "descabellado", siendo que "*¡para que pago si me lo van a robar!*".

De la misma manera, la existencia de la economía informal es un retractor activo y potente ante la recaudación fiscal.

Finalmente, las crisis financieras recurrentes en las empresas y establecimientos del país son otros impedimentos y dificultades para los contribuyentes, mismos que manifiestan la baja competencia económica a causa de varios factores que perjudican a los comercios, como la inseguridad.

Igualmente, otra dificultad, pero no precisamente para el contribuyente, sino para la hacienda pública, es el surgimiento de nuevas tendencias, que, gracias a la evolución tecnológica, generan nuevos métodos para evadir fiscalmente. Algunos de ellos son las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas "EFOS" y las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas "EDOS", mismos elementos que no ahondaré, debido a que no corresponden al punto central de la investigación.²¹³

En definitiva, la evasión fiscal tiene causas complejas e importantes en aspectos de estructura y configuración tanto en la Administración Pública como en el causante.

²¹³ Hernández Santiago, J. A., Reyes González, J., Hinojosa-López, J. I., & Arcos Moreno, S. (2023). EVASIÓN, ELUSIÓN Y DEFRAUDACIÓN FISCAL EN MÉXICO. *Management Review*, 8(3), 65-82. <https://doi.org/10.18583/umr.v8i3.227>

Aunado a ello, es significativo implementar distintas culturas fiscales, puesto que la idiosincrasia mexicana no alienta la tributación al Servicio de Administración Tributario (SAT).

Por lo que reflexionó sobre los procesos administrativos previamente aplicados, los cuales pueden ser reestructurados para obtener una mayor captación; y así evitar impactos perjudiciales en el desarrollo humano y público del Estado Mexicano.

VI. III. - IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.

Como describí en el capítulo anterior, los impuestos han sido practicado desde la antigüedad, subsistiendo a lo largo del tiempo.

Es evidente que, los impuestos son una obligación para los ciudadanos, pero, de igual manera nos beneficiamos de ellos.

Ahora, los principios de justicia fiscal ciñen todas las contribuciones, pero tras el análisis correspondiente al capítulo anterior, donde planteó una hipótesis respecto a la inconstitucional de algunos artículos de la LISR, puede percibirse que, en realidad no se cumplen con dichos principios.

Para dar fin, con toda certeza, sostengo que, sin los impuestos percibidos necesarios, no será posible obtener un presupuesto idóneo y eficiente que conceda una plenitud en el desarrollo económico y social para el humano, pues sería utópica la implementación del desarrollo de infraestructura, indispensable para el correcto funcionamiento de la sociedad. Al igual que la infraestructura, es fundamental garantizar y conceder aquellos apoyos económicos, como lo es, el seguro de desempleo y un auténtico ingreso mínimo vital, exento para el contribuyente vulnerable y sus dependientes económicos.

Concluyo este apartado haciendo énfasis en que los impuestos captados son en beneficio del Estado y sin ellos, sería muy complejo e incluso inalcanzable, exigir las modificaciones aquí presentadas, retrocediendo al "circulo vicioso" impositivo y hostigante del Sistema Tributario Nacional.

VI. IV. - CONCLUSIÓN.

Sin duda, estos elementos tratan de pasos y factores muy relevantes que perjudican considerablemente la recaudación fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda, ocasionando así los múltiples conflictos e impactos financieros antes mencionados, por lo que es necesario establecer bases para disminuir la enorme evasión y defraudación fiscal en México.

Los temas económicos y financieros son influyentes al momento de ejercer las acciones públicas, puesto que ellas se encargan

de promover el desarrollo personal y familiar, generando así el bien común anhelado por la sociedad.

De igual forma, la manera en que es administrado el presupuesto público da a conocer la eficacia o deficiencia con que son aplicadas las políticas y prioridades sociales.

Definitivamente, es fundamental realizar el planteamiento adecuado de una renovación total sobre las formas en que las políticas públicas y los derechos se unifican.

Por lo que ahora, trataré de establecer algunas políticas gubernamentales de desarrollo para el combate a los perjudiciales componentes que constituyen afectaciones graves a la aplicación de programas y apoyos sociales, así como a las recaudaciones anheladas por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, que anualmente establece un monto a colectar para el correcto funcionamiento de la nación.

VI. V. - BIBLIOGRAFÍA.

Cabada Huerta, M. (2008). La Responsabilidad Social del Estado Mexicano. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, (Pág. 181-208).

Aguirre Hernández, J. M. (2020). *El Combate a la Pobreza: Entre los Derechos y los Límites Presupuestales*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Romo Valencia, P. H. (2022). *Los Delitos Fiscales, Delitos Previstos en el Código Fiscal de la Federación, Ley del Seguro Social y LINFONAVIT*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Hernández Santiago, J. A., Reyes González, J., Hinojosa-López, J. I., & Arcos Moreno, S. (2023). EVASIÓN, ELUSIÓN Y DEFRAUDACIÓN FISCAL EN MÉXICO. *Management Review*, 8(3), 65-82. <https://doi.org/10.18583/umr.v8i3.227>

Muñoz, C. (2024). La Defraudación Fiscal en México: Un Desafío para los Emprendedores. *Zönum Legal*. <https://www.zonumlegal.mx/post/defraudaci%C3%B3n-fiscal-en-mexico>

Actualidad de los delitos fiscales. (s. f.). <https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/actualidad-delitos-fiscales>

Gutiérrez Moreno, P. & Reyes Salinas, J. G. (2021). El fraude fiscal en México: una revisión de sus causas y motivaciones. *Económicas CUC*, 43(1), 9-30. DOI: <https://doi.org/10.17981/econcuc.43.1.2022.Econ.1>

Terán Vaca, Claudio Antonio, Limaico Mina, Josué Ramón, & Crespo-Berti, Luis A.. (2021). La conducta penal tributaria y su impacto en la baja recaudación fiscal. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00057. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2892>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (N/A). *Finanzas Públicas y presupuesto*. <https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx>

Forbes, I. (2020). *Reforma Fiscal 2020: retos y desafíos para las empresas*. Forbes México. <https://forbes.com.mx/reforma-fiscal-2020-retos-y-desafios-para-las-empresas/>

DerechoTributarioInfo. (2024). *Mejorar Eficiencia Recaudatoria en México: Claves*. <https://derechotributario.puntanetwork.com/derecho-tributario-mexicano/eficiencia-recaudatoria-mexico-es-posible-mejorarla/>

Góngora Pimentel, Genaro David. (2022). La supremacía constitucional, fundamento del Estado de derecho. *Cuestiones constitucionales*, (46), 379-382. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2022.46.17062>

Ortega Maldonado, J. M. (2020). *El Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias*. En Manual de Derecho Fiscal, (Pág. 219-242). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Amezcu Luján, Martha Karina, Rivera Espinoza, María Patricia, & Ruiz Moreno, María del Rosario. (2020). Aplicación de la normativa contable y la evasión fiscal del impuesto sobre la renta en México. *Trascender, contabilidad y gestión*, 5(14), 2-16. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i14.74>

Varela Llamas, Rogelio, & Retamoza Yocupicio, Ricardo Rodolfo. (2023). Informalidad laboral, crecimiento económico y gasto público en México, 2005-2019. *Ensayos. Revista de economía*, 42(1), 57-82. <https://doi.org/10.29105/ensayos42.1-3>

Orozco Valdez, E. J. (2017). La Economía Informal en México. En *Economía y Algo Más de la Universidad de Colima N°5*.

<https://portal.ucol.mx/content/micrositios/131/file/A5EconomiaAlgoMas.pdf>

De Estadística y Geografía, I. N. (s. f.). *Medición de la informalidad*. <https://www.inegi.org.mx/temas/pibmed/>

Cervantes Niño, José Juan, Gutiérrez Garza, Esthela, & Palacios, Lylia. (2008). El concepto de economía informal y su aplicación en México: factibilidad, inconvenientes y propuestas. *Estudios demográficos y urbanos*, 23(1), 21-54. <https://doi.org/10.24201/edu.v23i1.1302>

Ramoz Zaga, F. A. (2024). Informalidad económica en América Latina: Causas, consecuencias y perspectivas de transformación. *En Iberoamerican Business Journal* 7(2):06-32. https://www.researchgate.net/publication/378227091_Informalidad_economica_en_America_Latina_Causas_consecuencias_y_perspectivas_de_transformacion

Senado de la República, 2019, Estimaciones sobre la evasión y elusión de impuestos le cuestan a México entre 2.6 y 6.2% del PIB, señala nota del IBD, 2023, de *Senado de la República*: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45946-estimaciones-sobre-la-evasion-y-elusion-de-impuestos-le-cuestan-a-mexico-entre-2-6-y-6-2-del-pib-senala-nota-del-ibd.html>

Deficiencias recaudatorias en México: análisis de las causas. (s. f.). Revista Veritas. <https://www.veritas.org.mx/Ambito-universitario/Ambito-universitario/deficiencias-recaudatorias-en-mexico-analisis-de-las-causas>

Por qué es importante pagar impuestos: razones clave. (2024). Idconline. <https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/06/17/por-que-es-importante-pagar-impuestos-razones-clave>

Hernandez, D. B. (s. f.). *Portada - ¿Por qué debo pagar impuestos?* http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/6_880.html

Hernández, E. (2023). *Por qué es importante pagar impuestos en México - Quo.mx.* Quo.mx. <https://quo.mx/mexico/6981/>

Sat. (s. f.). *Impuesto sobre la renta.* http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/regimen_simplificado/Paginas/isr.aspx

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON). (2015). *El Sistema de Impuestos en México. En Lo que todo contribuyente debe saber.* (Pág. 36-49). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6497/4.pdf>

Jiménez, M. I., (2003). *Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas.* Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, 5(20), 77-90.

Fuga fiscal fuga fiscal y evasion fiscal un analisis entre paises - FasterCapital. (s. f.). FasterCapital. <https://fastercapital.com/es/contenido/Fuga-fiscal--fuga-fiscal-y-evasion-fiscal--un-analisis-entre-paises.html>

Estrategias para minimizar las fugas fiscales en la estructura fiscal en cascada - FasterCapital. (s. f.). FasterCapital. <https://fastercapital.com/es/tema/estrategias-para-minimizar-las-fugas-fiscales-en-la-estructura-fiscal-en-cascada.html>

Sánchez Juárez, Isaac Leobardo. (2011). *Estancamiento económico en México, manufacturas y rendimientos crecientes:*

un enfoque kaldoriano. *Investigación económica*, 70(277), 87-126. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672011000300005&lng=es&tlng=es.

Morales, Y. (2022, 1 febrero). Economía, estancada; prevalece problema de crecimiento: Jonathan Heath. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Economia-estancada-prevalece-problema-de-crecimiento-J.-Heath-20220201-0005.html>

Valencia Lomelí, E. (2020). México: Desafíos del Estancamiento (estabilizador) Económico y Social. *En Tres Miradas al México de Hoy*, (Pág. 87-189). Ed. Cátedra.

Salama, Pierre. (2020). ¿Por qué los países latinoamericanos sufren un estancamiento económico de largo plazo? Un estudio a partir de los casos de Argentina, Brasil y México. *El trimestre económico*, 87(348), 1083-1132. <https://doi.org/10.20430/ete.v87i348.1167>

Código Fiscal de la Federación [CFF]. (31 de Diciembre de 1981). México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. (11 de Diciembre de 2013). México.

Peñaloza, D. A. C., & Tipantasig, S. E. T. (2023). *Evasión fiscal: Causas, consecuencias y estrategias de mitigación*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9910980>

Prats, G. M., Hernández, F. S., & Domínguez, A. A. J. (2022). *Economía informal: descripción conceptual y mirada al contexto*

mexicano. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8482676>

Unda Gutiérrez, Mónica. (2015). La reforma tributaria de 2013: los problemas de la Hacienda pública y la desigualdad en México. *Espiral (Guadalajara)*, 22(64), 69-99. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652015000300003&lng=es&tlng=es.

Hernández, J. M. M. (2023). La prevención del delito de defraudación fiscal en México. *Zenodo (CERN European Organization For Nuclear Research)*.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.7843296>

Kaldor, Nicholas. (2021). El papel de la tributación en el desarrollo económico. *El trimestre económico*, 88(352), 1215-1244. <https://doi.org/10.20430/ete.v88i352.1346>

Ramírez Centella, S. (2021). Del analfabetismo fiscal a la implementación de una cultura tributaria en México. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
<https://hdl.handle.net/20.500.12371/15848>

Arena, L. P. V., Barrena, G. H., & Ruanova, S. S. (2021). La cultura tributaria y su impacto en la recaudación fiscal. *Horizontes de la Contaduría En las Ciencias Sociales*, 2021(15), 128-148. <https://doi.org/10.25009/hccs.v0i15.54>

Arteaga, G. J. (2024). Análisis en torno a la cultura fiscal a partir de sus principales factores influyentes: un estudio bibliométrico. *RIDE Revista Iberoamericana Para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(29).
<https://doi.org/10.23913/ride.v15i29.2180>

CAPÍTULO VII.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y FISCALES PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL CONTRA LA POBREZA.

La elaboración de políticas públicas ha ido desarrollándose desde finales del siglo pasado. Pero no fue hasta principios de este milenio que fueron abordándose en México, ocasionando un enfoque particular en las políticas sociales, en los ciudadanos y la gobernanza pública y su desarrollo.

La pobreza está directamente relacionada con la seguridad pública, salud, educación y calidad de vida, por lo que es importante y urgente elaborar soluciones a estos problemas públicos.

Durante este apartado, intentaré identificar las principales postulaciones teóricas y filosóficas para la implementación de resoluciones ante los desafíos de la defraudación fiscal y el déficit financiero, igualmente, la reformulación del sistema estructural de la aplicación presupuestaria.

Para Ricardo Uvalle, las políticas públicas tienen una aplicación universal.²¹⁴

²¹⁴ Unknown. (s. f.). *Ricardo Uvalle y su aporte a las políticas públicas*. <https://uacmobservatorioprospectivo.blogspot.com/2014/04/ricardo-uvalle-y-su-aporte-las.html>

Asimismo, Pedro Moreno resalta que las políticas públicas en el país permitieron hacer visibles las consideraciones populares de la organización social.²¹⁵

Con éstas, Rodolfo Canto, planteó el incremento eficaz y eficiente de la economía de gestión pública, dando firmeza a la transparencia y combate a la corrupción.²¹⁶

Definitivamente, las políticas públicas han contribuido a enfrentar el déficit de la democracia. Igualmente, éstas necesitan obligatoriamente la participación ciudadana.

Con esto, lograremos equilibrar la situación fiscal y establecer un sistema eficiente de recaudación hacendaria, así como una atención digna a los problemas básicos como la salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.

VII.I.- CRECIMIENTO ECONÓMICO.

El crecimiento económico es un instrumento eficaz para reducir la pobreza. Evidentemente, la mayor pobreza prevalece en donde existe un crecimiento económico ínfimo o nulo, por lo que,

²¹⁵ Moreno Salazar, P., Ortiz Guerrero, C., & Marrufo Heredia, E. (2004). Veinticinco años de políticas de desarrollo social en México. *Sociológica*, 19(54), 55-75.

²¹⁶ Unknown. (s. f.-b). *Rodolfo Canto Sáenz y su aporte a las políticas públicas*. <https://uacmobservatoriopropectivo.blogspot.com/2014/08/rodolfo-canto-saenz-y-su-aporte-las.html>

países que cuentan con un desarrollo elevado, van contrarrestando los niveles de pobreza.²¹⁷

Históricamente, durante los años registrados, el crecimiento económico ha facilitado las bases a la sociedad para establecer un mejor nivel de vida. Por lo que, para implementar algunos elementos, es necesario ofrecer las condiciones indispensables requeridas, como seguridad, para que las empresas vean atractivo e interés en el país, y así, reorienten su inversión, creando una nueva generación de empleo y desarrollo social.²¹⁸

Del mismo modo, estas empresas deberán acatar las medidas fiscales correspondientes, ejecutar los programas financieros, ambientales y de seguridad social, favoreciendo así a los trabajadores, primeramente, al contar con un registro en la Seguridad Social y con la protección que corresponde a un trabajo formal.²¹⁹

VII.II.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Por otro lado, se requiere implementar un sistema de protección social con mayor cobertura y eficacia, donde se conceda apoyo a aquellos desempleados, evidentemente, esto se generará

²¹⁷ Cdmx, I. (2022, 24 febrero). *El crecimiento y desarrollo económico en México para la estabilidad social*. IMEF CDMX. <https://cdmx.imef.org.mx/blog/crecimiento-economico-en-mexico/el-crecimiento-y-desarrollo-economico-en-mexico-para-la-estabilidad-social/>

²¹⁸ *Ibidem*.

²¹⁹ Ley Federal del Trabajo [LFT]. (01 de Abril de 1970). México.

mediante una legislación y sistema estructurado, que exija requisitos, entre ellos la búsqueda inmediata y obligatoria de un empleo, puesto que, si se concede sin obligaciones y compromisos por parte del beneficiario, sucederá como en los Estados Unidos de América, donde "se paga a las personas por no trabajar".²²⁰

Es indispensable efectuar programas sociales y de créditos fiscales reembolsables, tales como los implementados en diversos países, mismos que señalé en el "Capítulo V" de esta pesquisa, promoviendo así desgravaciones fiscales que benefician al contribuyente.

Uniéndome al pensamiento de Sergio Raúl Chaparro Hernández, es requisito indispensable para el funcionamiento adecuado de los sistemas proteccionistas, la constitucionalización del derecho presupuestario y una disminución en la percepción injusta de contribuyentes incapaces, de igual forma, debe de considerarse una redistribución más especializada y estructurada de los recursos públicos. Ya que, sin los presupuestos necesarios, no será posible garantizar los mínimos derechos proteccionistas, "ajustando" los derechos a la real percepción fiscal obtenida, desprotegiendo varios derechos básicos. Este punto, sin lugar a duda, es complejo y no puede resolverse unilateralmente, por lo que debería abordarse en conjunto, considerando así, un

²²⁰ García Hernández, Héctor, & Giraldo Rodríguez, Liliana. (2024). La Protección Social en México. *Papeles de población*, 30(119), e20714. <https://doi.org/10.22185/24487147.2024.119.06>

presupuesto enfocado exclusivamente en el cumplimiento de los derechos humanos, si no todos, la mayoría.²²¹

Ahora, la política fiscal no empezó a fallar en esta época, puesto que los países de Hispanoamérica, rara vez han obtenido una tributación fiscal elevada, ya que los sistemas tributarios no han obtenido la contribución de los "hogares poderosos económica, social y políticamente", ocasionando un gran descontrol en los sistemas pensionarios, de servicios públicos y otros, como la pobreza y la crisis de desigualdad. Hay que integrar una política fiscal que canalice los derechos humanos.

Una realidad actual, es que el gobierno no cuenta con los suficientes recursos administrativos, fiscales, políticos y humanos, por lo que, necesita realizar un enfoque abismal que conceda reconocer cuales son las prioridades reales.^{222 223}

Es preciso reconocer las restricciones y limitantes que se tienen para el libre desarrollo social de las personas pobres. Considerando como prioritarios los programas del combate a la

²²¹ Chaparro Hernández, S. R. (2014). Presupuesto, Derechos Humanos y Control Judicial: Una oportunidad para la convergencia entre constitucionalismo y hacienda pública.

²²² Saldívar, B. (2024). Gobierno cuenta con recursos insuficientes para hacer política pública: México Evalúa. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Gobierno-cuenta-con-recursos-insuficientes-para-hacer-politica-publica-Mexico-Evalua-20240517-0065.html>

²²³ Kuri, S. F. (s. f.). *Problemas y retos de México en el mediano y largo plazo*. <https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2024/04/problemas-y-retos-de-mexico-en-el-mediano-y-largo-plazo/>

pobreza, logrando así, el crecimiento necesario del individuo para salir de la pobreza que lo aqueja.

La erradicación de la pobreza debe contener políticas públicas que orienten y apliquen adecuadamente el gasto público; por lo que, deben organizarse, productivamente, para favorecer la creación de empleo y el combate constante y activo contra la marginación.²²⁴

Dani Rodrik señala que, los mercados y gobiernos se deben complementar, no sustituirse, dando a entender que, para obtener un mercado eficaz y funcional, debe haber estados fuertes y buenos, creando así una prosperidad y estabilidad económica.²²⁵

Del mismo modo, las coberturas de los derechos sociales se conceden en el actuar del Estado, siendo que, no pueden reducirse las políticas sociales que perjudiquen a la dignidad humana y el mínimo vital, señalados en los "Capítulos II y IV", respectivamente del presente.

²²⁴ Mundial, B. (2025, 11 marzo). México puede erradicar la pobreza con políticas adecuadas y crecimiento inclusivo: Banco Mundial. *World Bank*. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2025/03/11/mexico-puede-erradicar-la-pobreza-con-politicas-adecuadas-y-crecimiento-inclusivo#:~:text=As%C3%AD%20lo%20se%3%B1ala%20el%20nuevo%20Informe%20de%20Pobreza,e%20inversi%C3%B3n%20en%20infraestructura%20para%20reducir%20a%20vulnerabilidad.>

²²⁵ Mms. (s. f.). *2011 La paradoja de la globalización. La democracia y el futuro de la economía mundial. Dani Rodrik*. <https://inep.org/index.php?view=article&id=2566:2011-la-paradoja-de-la-globalizacion-la-democracia-y-el-futuro-de-la-economia-mundial-dani-rodrik&catid=44>

Definitivamente, el Estado debe garantizar los derechos sociales necesarios, y del mismo modo, adecuar una política fiscal suficiente que redistribuya el presupuesto en base a las necesidades.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, afirma lo siguiente: "*destinan importantes recursos para las personas en situación de pobreza mediante diversas acciones, tales como subsidios, capacitación, financiamiento y otorgamiento de servicios públicos gratuitos como son salud y educación*"²²⁶ ²²⁷, lo anteriormente dicho, lo complemento con los diversos países que fueron abordados a modo de parangón en el "Capítulo V" de esta investigación.

Esta deficiencia, obliga al Estado, a través de la Administración Pública a priorizar y determinar que la dignidad humana, el mínimo vital, la pobreza y una digna calidad de vida, se obtienen únicamente, mediante un enfoque ecuánime de los derechos humanos y una administración eficiente de los recursos públicos.

Para dar fin, no es posible que exijamos al Estado lo imposible, pero tampoco se permitirá que se ignore, esté debe desarrollarse mediante una distribución adecuada del recurso

²²⁶ *Pobreza en México* | CONEVAL. (s. f.). <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

²²⁷ *Semanario Judicial de la Federación*. (s. f.-f). <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

real existente, priorizando al más desfavorecido, dando así un reconocimiento positivo a los derechos sociales de libertad e igualdad.

La fuerza normativa de los derechos sociales aquí presentados permite la exigencia jurisdiccional, legislativa y de la administración para hacer factibles las garantías esenciales de sobrevivencia.

VII.III.- POLÍTICAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL.

Claramente, la recaudación fiscal es un tema vital para el sostenimiento económico del país, por lo que es urgente elaborar una reforma fiscal que permita obtener un incremento en ingresos públicos.

La falta de presupuesto, como lo he mencionado reiteradamente, hace precoz el sistema básico de gobierno, como el sector educativo, de salud, vivienda, alimentación, entre otros. Así que se debe plantear un esquema tributario más eficiente y efectivo, del mismo modo, sería prudente implementar la creación de nuevos impuestos, como un "Impuesto Sobre la Renta Estatal" que tribute en cierta proporción al salario obtenido del trabajador o a las utilidades recibidas por el patrón, según sea el caso, logrando así un ingreso adicional para la Entidad donde resida, y con ello pueda concederse una mayor facilidad para la resolución de problemáticas referentes a las principales atenuantes que impiden un desarrollo pleno.

Del mismo modo, es necesario reformar ciertos impuestos como el Impuesto Predial o el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, específicamente el apartado de penalidades ante las omisiones del pago de estos, puesto que generan un ingreso considerable para los municipios, del cual pueden unificarse con el Estado; subsidiando y otorgando ciertos beneficios, apoyos o garantías necesarias para vivir dignamente, como infraestructura adecuada para las escuelas, transporte eficiente y caminos.

Pero no solamente la acción u omisión de estos cambios influirán en la recaudación eficiente o, en su caso, deficiente de los impuestos, sino que, existen un sinnúmero de particularidades que engloban el resultado.

Tal es así, que la SHCP en conjunto con la STPS, son las principales responsables en detectar y avanzar en la "desmantelación" de establecimientos informales que no contribuyen con la debida correspondencia al gasto público; gran ejemplo son aquellas personas o establecimientos que solo aceptan o reciben pagos en efectivo y que no emiten las facturas o comprobantes necesarios, generando así una recaudación tributaria alterada, simulada y deficiente.

Finalmente, por más reformas y sanciones que se implementen, es necesario el apoyo y voluntad de la ciudadanía y del Estado, sobrellevando así la forma en que irán concediéndose las condiciones para construir con una visión futurista, diversas instituciones públicas con capacidad económica y humana.

VII.IV.- FORMULACIÓN DE GARANTÍAS JURÍDICAS EFICIENTES CONTRA LA DISPARIDAD TRIBUTARIA.

Con el establecimiento de normativas justas y solidarias, se podrá facilitar el acceso a los bienes materiales, puesto que, el derecho tiene una mira hacia la libertad y la ética social, examinando ciertos valores axiológicos, como la familia, la comunidad y el Estado.

Al referirme a normativas justas, quiero decir que hay que proteger y ayudar a los más vulnerables de la sociedad, y esto, únicamente podrá lograrse, mediante el desarrollo social, reduciendo así, la desigualdad.

Recordemos que durante el desarrollo del "Capítulo I", hice hincapié en, que la desigualdad social es la principal condición que genera pobreza, por lo que reducirla abatirá el porcentaje existente de la actualidad. Las desigualdades enlentecen el desarrollo humano, porque estas reflejan las oportunidades participativas de la sociedad.

Por lo que es importante apegarnos al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, estableciendo en su Artículo 2.1 lo siguiente:

"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr

progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".²²⁸

Igualmente, resulta importante destacar, que es posible aplicar un sistema tributario y de Seguridad Social para la ciudadanía, como los desarrollados en el "Capítulo V" de la presente investigación, puesto que es evidente, que la tributación en Italia, Francia, España, Portugal, Estados Unidos de América y otros países, es personalizada, basándose en las situaciones únicas que enfrentan las familias y/o el contribuyente; antes de aplicarse, por lo que, es necesario que el legislador reflexione los "garrafales" errores y violaciones que las legislaciones fiscales están causando, contra la Constitución Política del País, contra los Derechos Humanos establecidos en los diversos Tratados y Pactos, así como al más importante, el ciudadano vulnerable que es incapaz de contribuir.

Y mencionó al legislador, porque el togado en múltiples ocasiones ha mencionado no contar con la facultad de modificar las leyes impositivas, pero si tiene la capacidad de suspender en un caso específico la aplicación de la norma, mismo punto que desglosaré en el próximo capítulo, por lo que, estas modificaciones dependen únicamente del congresista.

Finalmente, para un mayor progreso y evolución en el combate contra la desigualdad y pobreza, es imprescindible, elaborar una ley de carácter federal, denominada "Ley del Ingreso Mínimo

²²⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. (16 de Diciembre de 1966). EUA.

Vital", donde indique el objetivo, fin, principios, aplicación, cuantía, requisitos y demás aspectos esenciales para su correcto funcionamiento, del mismo modo, hay que considerar su reglamento de ley.

De igual forma, debe incluirse dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año, un monto que sea destinado únicamente a la satisfacción de las necesidades señaladas dentro de la "Ley del Ingreso Mínimo Vital". También, es importante, como señale durante el desarrollo de esta pesquisa, la modificación de ciertos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que atentan contra lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para concluir, es necesario que se reformen algunos procedimientos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, puesto que la informalidad laboral es uno de los principales factores que perjudican la recaudación fiscal, área que no será ahondada, por motivo de materia y competencia.

De la misma manera, es indispensable que el legislador sea más claridoso y específico con las definiciones del significado de una vivienda digna, sistema protector de salud de calidad, alimentación nutritiva y de calidad, así como una vestimenta adecuada y una educación gratuita garantizada por el Estado Mexicano.

VII.V. - CONCLUSIÓN.

A diferencia de los demás capítulos, este apartado únicamente incluye algunas propuestas para solucionar las agravantes que afectan el correcto y justo funcionamiento legislativo y tributario del país, por lo que, de cierta manera, algunos podrán preguntarse, ¿Qué medio de defensa legal existe contra los diversos artículos de las leyes reglamentarias que son inconstitucionales?

Mientras persistan estas Leyes sin aplicar las reformas necesarias, serán objeto de violación a la Constitución. Aquí es donde se necesitará la intervención de los órganos jurídicos del Estado, y en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el amparo y protección del solicitante, en el caso sobre el que verse la demanda y la creación de un pronunciamiento certero, prudente y congruente en contra de estas normas.

El desarrollo de los medios de defensa, y el pronunciamiento por parte de las entidades judiciales representativas del Estado, los manifestaré en el siguiente apartado.

VII.VI. - BIBLIOGRAFÍA.

Aguirre Hernández, J. M. (2020). El combate a la pobreza: entre los derechos y los límites presupuestales. Ed. Tirant Lo Blanch.

Guillén, L. (2017). *Políticas Públicas: Perspectivas Teóricas y Empíricas*. Autores Editores.

Durán Cabré, J. M. y Esteller Moré, A. (2023). Conocimiento fiscal: un aspecto clave para la evaluación de políticas públicas. En *Ekonomiaz* N.º 103, 1º semestre, 2023. https://www.researchgate.net/publication/388548922_Conocimiento_fiscal_un_aspecto_clave_para_la_evaluacion_de_politicas_publicas

Ramos Medina, S. E. (2018). *Pasado y Presente de las Políticas Fiscales en Ibero América*. Ed. L&C.

Servín, V. H. N., Briseño, L. M. G., Sánchez, M. C., & Avalos, M. A. C. (2020, 1 marzo). El crédito fiscal y su importancia en las políticas públicas. <https://doaj.org/article/8b8049baace847b0a4cf9f06b05cc690>

Jaime, S. P. (1981). *Políticas fiscales en México: un enfoque de equilibrio general*. <https://directory.doabooks.org/handle/20.500.12854/89500>

Ekonomiaz: Revista Vasca de Economía - DOAJ. (s. f.-b). <https://doaj.org/toc/0213-3865>

Salvador Benítez, Loreto. (2008). Desarrollo, educación y pobreza en México. *Papeles de población*, 14(55), 237-257. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100010&lng=es&tlng=es.

Esquivel Fernández, E. y López Morcillo A. (2022). Pobreza y su impacto en educación, salud y alimentación. En Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/86142e0d-0771-4628-bf97-8a7342eb0396.pdf>

Moreno Jaimes, Carlos. (2024). Revisión del campo de las políticas públicas desde la óptica de los estudiosos mexicanos. *Foro internacional*, 64(3), 611-651. <https://doi.org/10.24201/fi.v64i3.3041>

De Gobierno y Economía, E. (s. f.). *Políticas públicas en México: su evolución en los últimos 25 años*. <https://blog.up.edu.mx/posgrados-de-gobierno-y-economia/politicas-publicas-en-mexico-su-evolucion-a-traves-del-tiempo>

Muñoz Gaviria, Gustavo Adolfo, Muñoz Gaviria, Edwin Alberto, & Arango Salazar, Carolina. (2024). Análisis de políticas públicas y controversias, una agenda de investigación. *El Ágora U.S.B.*, 24(1), 127-143. <https://doi.org/10.21500/16578031.6822>

Guardamagna, Melina, & Reyes, Malena. (2019). El desafío de la implementación de políticas públicas participativas para el desarrollo del territorio. *Economía, sociedad y territorio*, 19(59), 1003-1033. <https://doi.org/10.22136/est20191284>

Moreno Salazar, P., Ortiz Guerrero, C., & Marrufo Heredia, E. (2004). Veinticinco años de políticas de desarrollo social en México. *Sociológica*, 19(54), 55-75.

Canto Sáenz, Rodolfo. (2012). Gobernanza y democracia: De vuelta al río turbio de la política. *Gestión y política pública*, 21(2), 333-374. De http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792012000200002&lng=es&tlng=es.

Canto Sáenz, R. (2016). Gestión Pública en el Siglo XXI: profundizar la democracia. En XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E72ACB907A2FCC06052580C6007065C3/\\$FILE/cantosae.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E72ACB907A2FCC06052580C6007065C3/$FILE/cantosae.pdf)

Díaz Aldret, Ana. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, 26(2), 341-379. De

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341&lng=es&tlng=es.

Gutiérrez Portillo, A. A. (2020). *Políticas Públicas y Democracia en México*. (N/A).

El sistema de protección social y laboral en México. Contribución paradójica a la lucha contra la desigualdad. (s. f.). UNDP. <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/el-sistema-de-proteccion-social-y-laboral-en-mexico-contribucion-paradojica-las-lucha-contra-la-desigualdad>

Ortiz Ortiz, R. (2020). La Seguridad Social en México y el Mundo. En *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz*, de Soberanes Fernández, J. L. y Rivera Moya, M. D. (Pág. 471-485).

Moreno-Brid, Juan Carlos, Pérez Benítez, Noel, Villarreal Páez, Héctor Juan, & Salat, Isabel. (2019). Retos de política fiscal para el desarrollo. *Economía UNAM*, 16(46), 61-72. <https://doi.org/00008>

Meza, R. A. C. (2025). *Política fiscal progresiva en México*. Economía - UAM Xochimilco. <https://economia.xoc.uam.mx/publicaciones-academicas/comunidad-estudiantil/politica-fiscal-progresiva-en-mexico/>

Concepth, & Concepth. (2023, junio 25). *La política fiscal a lo largo de la historia: un recorrido por su evolución y efectos en la economía*. Conceptos de la Historia. <https://conceptosdelahistoria.com/sistemas-economicos/liberalismo-economico/politica-fiscal-4/>

Campos Vázquez, Raymundo Miguel, Delgado Barrera, Víctor Hugo, & Medina Cortina, Eduardo. (2020). Política social y combate a la pobreza en México: Análisis de la Cartilla Social. *Gestión y política pública*, 29(2), 355-386. <https://doi.org/10.29265/gypp.v29i2.777>

Liconá, G. H. (2023, 1 marzo). *La estrategia de combate a la pobreza en México: Saldo a 2022*. Este País. https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/estrategia-combate-pobreza-mexico/

Cruz Parceró, J. A. (2017). Los derechos sociales y sus garantías: un esquema para repensar la justiciabilidad. De *Hacia una Teoría Constitucional de los Derechos Humanos*. Ed. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

De Bienestar, S. (s. f.-b). *La política social de nuestro país debe garantizar derechos y cons.* . . . gob.mx. <https://www.gob.mx/bienestar/es/articulos/la-politica-social-de-nuestro-pais-debe-garantizar-derechos-y-construir-bienestar-para-los-mexicanos>

López Sánchez, Rogelio. (2018). La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 135-173. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484873e.2018.151.12292>

Serrano, S. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. (Pág. 89-132). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Matute González, C. F. (2014). *La Administración Pública, los derechos humanos y el principio de legalidad en las circunstancias actuales* (Pág. 47-64), en *Revista de Administración Pública del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*.

Rodríguez Arana, J. (2022). Derecho Administrativo, Dignidad Humana y Derechos Sociales Fundamentales. En *Revista Jurídica Austral* | vol. 3, N° 1, (Pág. 183-213). https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/32789/Rodriguez_Arana_Jaime_2022_Derecho_administrativo_dignidad_humana.pdf?sequence=2

Landa, C. (N/A). *La fuerza normativa constitucional de los derechos fundamentales*. Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3514/4.pdf>

De Acha, L. P. (2024). México debe ser más eficiente en su recaudación fiscal. *El Economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/opinion/mexico-debe-eficiente-recaudacion-fiscal-20241112-733976.html>

DerechoTributarioInfo. (2024). *Mejorar Eficiencia Recaudatoria en México: Claves*.
<https://derechotributario.puntanetwork.com/derecho-tributario-mexicano/eficiencia-recaudatoria-mexico-es-posible-mejorarla/>

¿Por qué necesitamos una reforma fiscal? (2024). Idconline.
<https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/03/20/por-que-necesitamos-una-reforma-fiscal>

Ortiz, J. (2024). México requiere una reforma fiscal, pero ¿cuál? *El Economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Mexico-requiere-una-reforma-fiscal-pero-cual-20240329-0003.html>

Orozco Felgueres, C. (2023). *Las Reformas Fiscales que México Necesita*. En Cuaderno de Gobernabilidad y Fiscalización de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://repositorios.fca.unam.mx/sug/cuadernos/49.pdf>

Paz, justicia, e instituciones sólidas | Observatorio del Principio 10. (s. f.). Observatorio del Principio 10. <https://observatoriop10.cepal.org/es/ods/paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Arenas de Mesa, Alberto, & Cecchini, Simone. (2022). Igualdad y protección social: claves para un desarrollo inclusivo y sostenible. *El trimestre económico*, 89(353), 277-309. <https://doi.org/10.20430/ete.v89i353.1407>

Nem. (2025). Aplicación justa de las normas: Garantizando equidad y transparencia. *Nueva Escuela Mexicana*. <https://nuevaescuelamexicana.org/aplicacion-justa-de-las-normas/>

Senado de la República. (2010). Problemas de Interpretación y Aplicación de las Normas Jurídicas. Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/10.pdf>

Díaz Revorio, Francisco Javier. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. *Revista IUS*, 10(37), 9-31. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000100009&lng=es&tlng=es.

Mundial, B. (2025). México puede erradicar la pobreza con políticas adecuadas y crecimiento inclusivo: Banco Mundial. *World Bank*. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2025/03/11/mexico-puede-erradicar-la-pobreza-con-politicas-adecuadas-y-crecimiento-inclusivo>

Admin, & Admin. (2024). Presentan propuestas contra pobreza y desigualdad en México. *Gaceta UNAM*. <https://www.gaceta.unam.mx/presentan-propuestas-contra-pobreza-y-desigualdad-en-mexico/>

Morales Ramírez, María Ascensión. (2020). La seguridad social en la reforma laboral: fomento de la informalidad y desarticulación del derecho de acceso a la justicia. *Revista latinoamericana de derecho social*, (31), 175-199. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2020.37.14867>

Piedad García, E. M. (2010). *Objetivo: Mejorar la calidad de las leyes: Cinco propuestas de técnica legislativa*. En *Revista de las Cortes Generales de la Universidad Complutense de Madrid*. https://www.researchgate.net/publication/334692056_Objetivo_mejorar_la_calidad_de_las_leyes_cinco_propuestas_de_tecnica_legislativa

CAPÍTULO VIII.

RESOLUCIÓN ARGUMENTATIVA AL PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.

Es importante señalar que dentro de los medios de defensa con los que cuenta el Derecho, existe el Amparo, el cual defino como: *"un medio extraordinario de defensa de la Constitución Federal y los Derechos Humanos contra las violaciones realizadas u omitidas por la autoridad y/o particulares, teniendo como efecto la nulidad del acto reclamado y la restitución de los derechos previamente afectados"*.

De igual forma el gran maestro y Doctor en Derecho, Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro intitulado "El Juicio de Amparo", define al amparo como un *"Medio Jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole, que garantiza en favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y Estados"*²²⁹.

Finalmente, la Ley de Amparo en su artículo 1, indica que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por ciertos actos, por lo que, para mayor apreciación, transcribiré.

Artículo 1. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

²²⁹ Burgoa Orihuela, I. (2016). El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa.

- I. *Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

- II. *Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y*

- III. *Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.²³⁰

Del mismo modo, existen varios tipos de jurisprudencia que emite la Corte, dentro de las cuales, destacaré la "Jurisprudencia por Reiteración de Criterios", para el desahogo de esta resolución.

Durante el desarrollo de esta investigación, específicamente en el "Capítulo V", destaque los "abismales" atropellos

²³⁰ Ley de Amparo [L.A]. (02 de Abril de 2013). México.

impuestos por los integrantes del H. Congreso de la Unión, (a) Diputados Integrantes de la Cámara de Diputados, b) Senadores Integrantes de la Cámara de Senadores), por medio de la LISR y ejecutados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Específicamente, los artículos inconstitucionales de la mencionada ley, conforme a mi interpretación y criterio, son:

Artículo 90, Artículo 93, Artículo 96 y Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros más que no incluiré por enfoque y tiempo.

Ahora, previamente analizados estos artículos, destacaré las siguientes desigualdades en perjuicio del contribuyente más vulnerable.

Del desarrollo del artículo 90 de la LISR, observo que no se considera alguna excepción a la obligación del pago del impuesto a aquellos que obtienen un salario superior al mínimo establecido por la CONASAMI y la LFT, pues, como lo comenté durante la investigación, no es lo mismo capacidad económica que capacidad contributiva, y aplicando el supuesto en el que un contribuyente tiene a su cargo la dependencia de sus ascendientes y descendientes, se estarían violentando los artículos 1, 3 y 4 Constitucionales. Ya que limitar económicamente a la familia, afectara el goce pleno de ciertos derechos humanos, como la protección a la salud, alimento,

vestido, entre otros establecidos en el artículo primero; de igual manera, el artículo tercero, indica que el Estado garantizará el acceso a la educación GRATUITA, sabiendo que no es así en la praxis, puesto que ciertos dirigentes escolares indican que no cuentan con el presupuesto propio para el mantenimiento de los centros educativos, por lo que exigen al padre o madre de familia contribuir con algunas cuotas, que en ocasiones son elevadas, aunado a ello, imagine usted que este padre o madre tiene una familia monoparental, evidentemente es muy complicado para ellos sostenerse; finalmente, el artículo cuarto, nos indica que todos tenemos derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, pero si los sistemas de apoyo de los diferentes tipos de gobierno no nos tienen registrados en sus estructuras, estos alimentos jamás llegarán y si llegan son insuficientes, por lo que no existe otra forma, más que el ciudadano administre bien sus finanzas y pueda destinar algo de lo obtenido para satisfacer sus alimentos, mismos que el Estado presume de garantizar y conceder, de igual forma, este mismo artículo indica un derecho protector de la salud, que "irónicamente" si usted acude al centro médico gubernamental porque tiene un grave problema de salud, lo primero que le preguntaran es su número de seguridad social y su padrón, si no cuenta con ellos, no será recibido ni mucho menos atendido, por lo que debe tener un "guardado" para cuando usted o alguno de los suyos enferme y no haya acceso al servicio médico público.

Continuando con el siguiente apartado, tenemos el artículo 93 de la LISR, este nos indica que existen ciertas exenciones a algunos ingresos fiscales, en este sí se considera la protección a aquel que recibe el salario mínimo general o menor

a este, pero, nuevamente hago hincapié, los que obtienen salarios por encima de ellos, hasta cierto punto, no son considerados, ni son evaluados los gastos y dependientes que tienen a su cargo, generando ciertas vulneraciones al artículo primero constitucional.

Secundariamente, tenemos el artículo 96 de la misma legislación, mismo que no incluye ni menciona al contribuyente que obtiene un salario superior al mínimo general, efectuándosele las retenciones correspondientes, por lo que volvemos al mismo planteamiento del "Capítulo V", donde no se contempla la situación económica ni contributiva del causante, vulnerando principalmente la dignidad humana, señalada en el artículo 1 Constitucional, de su familia y él.

Finalmente, el artículo 151 considera autorizar ciertas deducciones de lo correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el mismo apartado, aquí es muy importante destacar que existe discriminación por cuestiones físicas, puesto que si el contribuyente padece de una discapacidad de ceguera y sordera, aunado a ello es un asalariado, no tiene manera alguna, por la vía tributaria, de deducir los gastos que genere su "mascota de servicio", como su alimento, cuidado médico y artículos necesarios, previamente prescritos por un médico veterinario zootecnista, perjudicando finalmente "el bolsillo" del contribuyente, infringiendo así el artículo primero y cuarto constitucional, cabe destacar, que la legislación fiscal de Portugal sí considera esta deducción.

Tras la explicación del ¿por qué? estos artículos son violatorios de la Constitución, se debe continuar con la promoción y elaboración de un escrito de amparo indirecto en materia fiscal, ante el Juzgado de Distrito correspondiente al espacio donde se cometió la violación.

Se promoverá amparo indirecto, debido a que estas normas generales (artículos de la LISR), causan perjuicio al agraviado, concediendo en consecuencia, la suspensión provisional, y en su momento la suspensión definitiva de la aplicación normativa de la ley, hasta la obtención de la sentencia. Es importante destacar que, tras la reforma constitucional del 2011 en materia de amparo, se logró obtener no solo la contemplación del amparo de interés individual, sino que se incluyó el amparo de interés difuso y colectivo, mismos que son factibles e idóneos para la interposición judicial en este asunto y materia.

Tras la emisión de cinco sentencias ininterrumpidas por otra en contrario, puede generarse la jurisprudencia por reiteración de criterios, misma que pronunciará la SCJN, concediendo así la inaplicación o suspensión de ciertas leyes y actos que en diversas situaciones afectan la esfera jurídica del quejoso; dando fin al litigio y otorgando así una mayor equidad conforme a derecho, prevaleciendo, hasta que el legislador decida reestructurar las normativas antes señaladas.

En definitiva, es viable, jurídicamente, en el país declarar una ley fiscal, en este caso la LISR, inaplicable por ser

inconstitucional a través de la anteriormente mencionada "Jurisprudencia por Reiteración de Criterios". Este procedimiento se fundamenta en los artículos 103 y 107 constitucionales, puesto que ambos regulan el juicio de amparo como un medio proteccionista contra las leyes que violen directa o indirectamente los derechos fundamentales de los ciudadanos. Igualmente, los artículos 215, 216 y 222 de la Ley de Amparo establecen que es requisito indispensable para establecer la jurisprudencia obligatoria, la pronunciación de cinco sentencias en el mismo sentido. Para dar mayor respaldo a lo anterior, la Jurisprudencia **P.J.114/99**, obliga al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a aplicar el criterio de inconstitucionalidad de una ley, incluso cuando el contribuyente no haya promovido un amparo. Por otro lado, el artículo 94 de la CPEUM y el SJF son cruciales, ya que este artículo establece que la ley fijará los términos en que la jurisprudencia será obligatoria, y el Semanario es el medio oficial para la búsqueda y difusión de Jurisprudencias.

VIII.I.- CONCLUSIÓN.

Es importante señalar, que el medio jurídico de defensa, como lo es el juicio de amparo, tiene su origen en nuestro país (México), donde su objeto principal fue, y que hasta la fecha ha prevalecido siendo el mismo, la defensa de los derechos constitucionales de cualquier individuo ante su vulneración a causa de las acciones u omisiones de las autoridades gubernamentales o particulares, esta última parte fue añadida tras la reforma a la Ley de Amparo del año 2013.

Por lo que, un medio viable y factible para conceder las garantías plasmadas en la Constitución Federal, es sin duda alguna, el juicio de amparo, y seleccione este, precisamente porque las leyes reglamentarias, jerárquicamente están por debajo de la Constitución, por lo que veo incongruente que existan artículos en dichas leyes que se contrapongan a las garantías señaladas en este Órgano Máximo.

Tal es el ejemplo de los artículos antes señalados de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que, mientras el legislador no reforme y reestructure el contenido de dicha ley, será violatorio de garantías elementales del individuo, tales como la salud digna, alimentación nutritiva, vestimenta adecuada, educación gratuita garantizada por el Estado, entre otros, mismos que desarrolle en este capítulo, como consecuencia de esto, interviene el togado para ejercer lo correspondiente al proceso de amparo, concediendo en su situación y momento la suspensión definitiva de la aplicación normativa de dicha ley, por motivos de inconstitucionalidad.

Saliendo un poco del tema, por razones como esta, es importante que el jurista cuente con una gran preparación y experiencia académica y profesional para ejecutar de la manera más factible y eficiente los procedimientos judiciales.

Concluyo con una locución del gran jurista italiano Francesco Carnelutti: *"Es bastante más preferible para un pueblo tener*

*malas leyes con buenos jueces, que malos jueces con buenas leyes*²³¹.

He decidido anexar lo anterior, para dar un énfasis a la importancia del juez ante la aplicación de las leyes basadas en la interpretación sistemática, puesto que no serviría en gran forma, tener leyes mejores con jueces incapaces de interpretarlas, ya que existe la posibilidad de corromperlas.

VIII.II.- BIBLIOGRAFÍA.

Burgoa Orihuela, I. (2016). *El Juicio de Amparo*. Ed. Porrúa.

Aguirre Hernández, J. M. (2020). *El combate a la pobreza: entre los derechos y los límites presupuestales*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Maya Mendoza, J. L. (2024). *Temas Selectos de Amparo*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Tena Castro, R. (2021). *El Juicio de Amparo en Materia Fiscal*. Ed. Tirant Lo Blanch.

²³¹ Carnelutti, F. (1948). *Arte del Derecho*. Ed. Jurídicas Europa-América.

Jiménez Morales, A. (2022). *El juicio de amparo abreviado en materia fiscal*. Ed. Tirant Lo Blanch.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (05 de Febrero de 1917). México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR]. (11 de Diciembre de 2013). México.

Buscador jurídico. (s. f.). Buscador Jurídico.
<https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?fuelle=SJF&indice=ejecutorias&page=1&q=32105&semantica=0>

Buscador jurídico. (s. f.-b). Buscador Jurídico.
<https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?fuelle=SJF&indice=tesis&page=1&q=162826&semantica=0>

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. 10-09-2014 (AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2686-2014). (2019, 19 julio). vLex.
<https://vlex.com.mx/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-799698105>

Ezequiel, G. L., & Felipe, S. G. L. (1989, 27 junio). *La jurisprudencia obligatoria en México*.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18331>

CAPÍTULO IX.

CONCLUSIÓN GENERAL.

Sin duda alguna, desarrollar este tema no es tarea fácil, siendo que la implementación de estas propuestas y programas se consideran una novedad en el país, por lo que requerirá un análisis más exhaustivo y riguroso.

Considero que, la igualdad en las oportunidades sociales, laborales y de desarrollo son cada vez más anheladas, pero prácticamente no han podido establecerse.

México, a lo largo de su historia, ha padecido un sinfín de desigualdades sistemáticas, las crisis financieras del siglo pasado, aunado a la deuda que tiene el país con el extranjero, impactaron significativamente la economía nacional, y que decir de la devastadora pandemia mundial que arrasó con miles de vidas, empleos y patrimonios, estos acontecimientos, son parte de los muchos que hemos vivido, causando consecuencias graves, agudizando así la situación de desigualdad del país.

Confío firmemente en que una de las múltiples soluciones para abordar y contrarrestar estos problemas de disparidades, es la implementación de un ingreso mínimo vital, garantizando así, una mayor cobertura en la dignidad humana.

Aunque el ingreso mínimo vital es un tema de reciente estudio dentro del H. Congreso Legislativo Nacional, es un tópico antiguo, puesto que desde la Antigua Roma ya se promovían programas similares, como las "Rentas de la Ciudadanía".

Ahora, es indispensable que cualquier individuo por más "insignificante" que parezca, cuente con una cuantía mínima para la satisfacción de sus necesidades elementales, es un derecho no solo garantizado por el máximo ordenamiento jurídico del país, sino que diversos tratados internacionales, acuerdos y encíclicas papales lo exhortan y establecen como un derecho inalienable y universal.

Por lo que, desde este indigno espacio, reflexiono y analizo que ahora más que nunca es necesaria, urgentemente, la implementación de este mínimo vital, entendiéndolo como un derecho social que no puede ser suprimido por las normas impositivas, indebidamente formuladas y establecidas, las cuales, con su simple publicación, crean un perjuicio y agravio a la esfera jurídica del contribuyente y sus dependientes.

Ahora bien, deben establecerse diversos mecanismos dentro de la política fiscal del país, fomentando la igualdad sociedad, paliando así la desigualdad ocasionada en los núcleos familiares.

La unidad familiar es el principal sujeto protegido y salvaguardado del mínimo vital, puesto que la familia juega el papel más importante de todos.

Por otro lado, dentro de los principales afectados que necesitan la aplicación del mínimo vital, está el trabajador informal, ya que este, padece de vulnerabilidad tanto fiscal como social, simplemente porque no está inscrito en los sistemas sociales registrados del país, como lo es el I.M.S.S. o la S.T.P.S., ya que su situación o posición laboral no es "visible" o "existente" para la administración, por lo que, injustificadamente, no se le brindan los merecidos derechos que garantiza formalmente la Constitución.

Para dar cierre definitivo, la pobreza ha ocasionado la exigencia de modificar las relaciones entre ella y el derecho, ya que está, individualmente, destaca un malestar moral y jurídico, vinculado directamente a la vida digna y a un mínimo vital de subsistencia, de ahí es que, primeramente, el fisco federal debe considerar que la persona pobre no cuenta con las maneras, modos y capacidades para conceder y garantizar el pago de una renta.

De manera que, deben implementarse nuevas estrategias políticas y económicas por parte del legislador y la S.H.C.P., con el fin de erradicar dos cuestiones, primeramente, la baja recaudación económica por motivo de las evasiones fiscales, y, en segundo lugar, exterminar la pobreza extrema sin abusar y aprovecharse del sector vulnerable y de aquellos que "parecen estar bien".

Igualmente, México enfrenta problemas de pobreza en la sociedad, por diversos motivos, entre ellos, la inseguridad, corrupción y la mala distribución y aplicación de la riqueza. Estos, como indiqué, prevalecen históricamente desde tiempo atrás.

Como comenté en el desarrollo de esta pesquisa, mi propuesta simplemente es reconsiderar empática y justamente las capacidades de contribución y las situaciones familiares y personales de cada contribuyente, con el fin de evitar la vulneración de su esfera jurídica y su bienestar social. Creando así una mayor concientización y mejores condiciones para que el ciudadano obtenga su superación en todos los aspectos. Del mismo modo, es idónea la reestructuración del manejo y formas de recaudación fiscal, a su vez, que los mismos congresistas reubiquen jurídica y constitucionalmente las diversas leyes fiscales del país, especialmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con ello se podrá conceder una perspectiva distinta del combate "eterno" contra la pobreza y la baja calidad de vida del ciudadano mexicano. Por esto es por lo que, desde el comienzo, decidí ahondar en elementos históricos y argumentativos, con el fin de dilucidar los orígenes de la pobreza y los efectos de la dignidad humana como principios fundamentales de nuestra Constitución Política Federal, estableciendo así, una marcada relación entre la dignidad humana y la calidad de vida que merecen todas y todos los mexicanos, adaptando el principio del mínimo vital como un derecho que no sea únicamente sometido a la interpretación sistemática, sino que se establezca directamente en el articulado de nuestra Constitución Federal, así como la elaboración de su propia legislación para una mayor regulación,

aplicación y análisis; por lo que deberá considerarse la creación de políticas públicas de desarrollo y la elaboración de nuevos presupuestos fiscales, que definitivamente incluyan este derecho, evidentemente necesario.

Ciertamente, para hacer frente a esta complicación, se requiere, adentrarse en el tema, estableciendo así, medidas de carácter fiscal, laborales y de seguridad social que consideren como sujetos vulnerables, expuestos constantemente, a los adultos mayores, los incapaces de percibir recursos económicos suficientes, discapacitados o cualquier otro en condiciones similares.

Con esto, se conseguirá una mayor posibilidad para la obtención de empleos dignos y bien remunerados, igualmente, los programas sociales ayudaran a combatir estos efectos. En pocas palabras, se busca obtener un Estado de Bienestar, que sustente la igualdad social, eficiencia económica y un desarrollo seguro, sano y eficiente, poniendo de ejemplo a Alemania y su "Welfare State" (Estado de Bienestar).

De ahí que, el Estado para conceder estas garantías, necesita indispensablemente, que el ciudadano confíe en las instituciones públicas, sea de cierta forma más solidario y subsidiario con la Hacienda Pública, puesto que de aquí depende la condición para mejorar todos estos elementos antes mencionados, por lo que necesitamos aplicar el "Derecho Cívico" o "Mínimo Cívico", que proponen Gerardo Pisarello y Antonio De Cabo, para poder gozar de los derechos económicos, sociales y

culturales, garantizados por el Estado²³², asimismo, los ciudadanos debemos contribuir laboral y fiscalmente con nuestro trabajo y obligaciones, respetando en todo momento el mínimo vital del contribuyente para lograr un verdadero cambio trascendental en la vida del país y su ciudadanía.

Por su parte, Stephen Holmes y Cass R. Sunstein señalan que es más fácil y probable que los desventajados, fiscalmente hablando, contribuyan con los generosos y necesarios impuestos, a que un privilegiado lo haga²³³.

Definitivamente, el ingreso mínimo vital es una solución viable al problema de desigualdad y pobreza, pero como lo he reiterado, el contribuyente y ciudadano debemos apoyar a combatir este problema, no solo de carácter económico, sino, unilateral, demostrando en todo momento aquel honorable y leal acto de patriotismo con el país. La solución a la problemática expuesta requiere principalmente, de una visión humanista que redescubra el valor y sentido del Derecho, revelando los valores axiológicos y principios del hombre.

Sinceramente, para alcanzar la plenitud de la justicia, no basta con la aplicación y cumplimiento de la ley, puesto que es necesaria la voluntad, compromiso y participación de toda

²³² Pisarello, G. y De Cabo, A. (2006). *La Renta Básica como Nuevo Derecho Ciudadano*. Ed. Trotta.

²³³ Arno, N. E., (2012). El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. Stephen Holmes y Cass R. Sunstein. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, 252 páginas. Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político, 6(1), 200-201.

la ciudadanía, para disfrutar de aquella realidad social añorada por muchos años. No hay que olvidar que los Derechos Humanos señalan y guían el rumbo de la Administración Pública, a través de estos y sus acciones gubernamentales se considera y prioriza la dignidad y los valores humanos, reduciendo las condiciones de pobreza y miseria que afligen a millones de mexicanos.

Por último, hay que buscar planes que nos garanticen derechos sociales, como juristas, debemos convertir nuestra sociedad en un esquema moral y ético que funde la dignidad humana y sensibilice el dolor ajeno, elaborando principios claros y justos en nuestros derechos y deberes, donde no exista cabida y tolerancia a la pobreza.

Me despido de usted, estimado(a) lector, no sin antes agradecerle el tiempo e interés concedidos en la lectura de esta sencilla pero anhelada investigación, deseándole lo mejor en su vida familiar, académica, profesional y laboral. Del mismo modo, le recuerdo que únicamente usted decidirá hasta donde llegará, por lo que, me gustaría compartirle dos grandes frases adoctrinadas por dos inolvidables, honorables y eminentes catedráticos que admiro, estimo y aprecio:

"Manéjese con mucho respeto ante cualquier situación, aunque la otra parte no sea respetuosa con usted, y llegará muy lejos".

Dr. Arturo Estrada Camargo.

"La actitud y la aptitud le darán altitud, así que recuerde, no hay dulzura sin amargura, por lo que hay que vencer aquellos retos que la vida nos opone".

Dr. Víctor Castillo Estrada.

Asimismo, terminaré con los siguientes pensamientos de dos dignos y distinguidos promotores de la fe, esperanza y caridad:

"Defender al pobre es honrar a Dios, Padre de los pobres. Por tanto, se justifica y se recomienda la generosidad con respeto a ellos.

...

Es necesario redescubrir a Dios como Padre providente que se inclina sobre los sufrimientos humanos para elevar a los que se encuentran inmersos en ellos.

...

Los pobres constituyen el desafío actual, sobre todo para los pueblos ricos de nuestro planeta, donde millones de personas viven condiciones inhumanas y muchos, literalmente, mueren de hambre".²³⁴

S.S. San Juan Pablo II.

²³⁴ 27 de octubre de 1999: Amor preferencial por los pobres | Juan Pablo II. (1999, 26 octubre). https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/audiencias/1999/documents/hf_jp-ii_aud_27101999.html

"En efecto, la pobreza se encuentra frecuentemente entre los factores que favorecen o agravan los conflictos, incluidas las contiendas armadas.

...

En las sociedades definidas como "pobres", el crecimiento económico se ve frecuentemente entorpecido por impedimentos culturales que no permiten utilizar adecuadamente los recursos.

...

De todos modos, es verdad, que cualquier forma de pobreza no asumida libremente tiene su raíz en la falta de respeto, por la dignidad trascendente de la persona humana.

...

Una de las vías maestras para construir la paz es una globalización que tienda a los intereses de la gran familia humana. Sin embargo, para guiar la globalización se necesita una fuerte solidaridad global, tanto entre países ricos y países pobres, como dentro de cada país, aunque sea rico. Es preciso un "código ético común", cuyas normas no sean sólo fruto de acuerdos, sino que estén arraigadas en la ley natural inscrita por el Creador en la conciencia de todo ser humano (cf. Rm 2,14-15). Cada uno de nosotros ¿no siente acaso en lo recóndito de su conciencia la llamada a dar su propia contribución al bien común y a la paz social? La globalización abate ciertas barreras, pero esto no significa que no se puedan construir otras nuevas; acerca los pueblos, pero la proximidad en el espacio y en el tiempo no crea de suyo las condiciones para una comunión verdadera y auténtica paz. La marginación de los pobres del planeta sólo puede encontrar instrumentos válidos de emancipación en la globalización si todo hombre se

siente personalmente herido por las injusticias que hay en el mundo y por las violaciones de los derechos humanos vinculadas a ellas.

...

De todo esto se desprende que la lucha contra la pobreza requiere una cooperación tanto en el plano económico como en el jurídico que permita a la comunidad internacional, y en particular a los países pobres, descubrir y poner en práctica soluciones coordinadas para afrontar dichos problemas, estableciendo un marco jurídico eficaz para la economía. Exige también incentivos para crear instituciones eficientes y participativas, así como ayudas para luchar contra la criminalidad y promover una cultura de legalidad. Por otro lado, es innegable que las políticas marcadamente asistencialistas están en el origen de muchos fracasos en la ayuda de los países pobres. Parece que, actualmente, el verdadero proyecto a medio y largo plazo sea el invertir en la formación de las personas y en desarrollar de manera integrada una cultura de la iniciativa. Si bien las actividades económicas necesitan un contexto favorable para su desarrollo, esto no significa que se deba distraer la atención de los problemas del beneficio. Aunque se haya subrayado oportunamente que el aumento de la renta "per cápita" no puede ser el fin absoluto de la acción político-económica, no se ha de olvidar, sin embargo, que ésta representa un instrumento importante para alcanzar el objetivo de la lucha contra el hambre y la pobreza absoluta. Desde este punto de vista, no hay que hacerse ilusiones pensando que una política de pura redistribución de la riqueza existente resuelva el problema de manera definitiva. En efecto, el valor de la riqueza en una economía moderna depende de manera determinante de la capacidad de crear rédito

presente y futuro. Por eso, la creación de valor resulta un vínculo ineludible, que se debe tener en cuenta si se quiere luchar de modo eficaz y duradero contra la pobreza material.

Finalmente, situar a los pobres en el primer puesto comporta que se les dé un espacio adecuado para una correcta lógica económica por parte de los agentes del mercado internacional, una correcta lógica política por parte de los responsables institucionales y una correcta lógica participativa capaz de valorizar la sociedad civil local e internacional. Los organismos internacionales mismos reconocen hoy la valía y la ventaja de las iniciativas económicas de la sociedad civil o de las administraciones locales para promover la emancipación y la inclusión en la sociedad de las capas de población que a menudo se encuentran por debajo del umbral de la pobreza extrema y a las que, al mismo tiempo, difícilmente pueden llegar las ayudas oficiales. La historia del desarrollo económico del siglo XX enseña cómo buenas políticas de desarrollo se han confiado a la responsabilidad de los hombres y a la creación de sinergias positivas entre mercados, sociedad civil y Estados. En particular, la sociedad civil asume un papel crucial en el proceso de desarrollo, ya que el desarrollo es esencialmente un fenómeno cultural y la cultura nace y se desarrolla en el ámbito de la sociedad civil".²³⁵

S.S. Benedicto XVI.

²³⁵ XLII Jornada Mundial de la Paz 2009, *Combatir la pobreza, construir la paz* | Benedicto XVI. (2008, 7 diciembre). https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20081208_xlii-world-day-peace.html

"Haced justicia al débil y al huérfano; haced justicia al pobre y al desamparado" (Salmo 82:3)²³⁶

*"¡Levanta la voz por los que no tienen voz! ¡Defiende los derechos de los desposeídos! ¡Levanta la voz, y hazles justicia! ¡Defiende a los pobres y necesitados!"
(Proverbios 31:8-9)²³⁷*

"No robes al pobre, porque es pobre, ni quebrantes en la puerta al afligido" (Proverbios 22:22)²³⁸

"¡Ay de los que dictan leyes injustas, y prescriben tiranía, para apartar del juicio a los pobres, y para quitar el derecho a los afligidos de mi pueblo" (Isaías 10:1-2)²³⁹

"Lo que ustedes hicieron al más pequeño de mis hermanos, lo hicieron conmigo" (Mateo 25:40)²⁴⁰

²³⁶ (Biblia de América, 2016)

²³⁷ *Ibidem.*

²³⁸ *Ibidem.*

²³⁹ *Ibidem.*

²⁴⁰ *Ibidem.*